



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“Estudio de las políticas penitenciarias, respecto al hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho constitucional a la salud”.**

Trabajo de Integración Curricular  
previo a la obtención del Título de  
Abogado

**AUTOR:**

Raphael Bolívar Vásquez Requelme

**DIRECTORA:**

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

**Portada**

**Loja - Ecuador**

**2023**

## **Certificación.**

Loja, 12 de octubre del 2023

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR.**

### **Certifico:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado **“Estudio de las políticas penitenciarias, respecto al hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho constitucional a la salud”**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante: **Raphael Bolívar Vásquez Requelme**, con cédula de ciudadanía Nro. 1150245759, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR.**

### **Autoría**

Yo, **Raphael Bolívar Vásquez Requelme**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1150245759

**Fecha:** 12 de octubre del 2023

**Correo electrónico:** [raphael.vasquez@unl.edu.ec](mailto:raphael.vasquez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0998259381

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Raphael Bolívar Vásquez Requelme**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Estudio de las políticas penitenciarias, respecto al hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho constitucional a la salud”**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de octubre del año de dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Cédula:** 1150245759

**Dirección:** Loja, Av. Eugenio Espejo y Paraguay

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme

**Correo electrónico:** [raphael.vasquez@unl.edu.ec](mailto:raphael.vasquez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0998259381

## **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Directora del trabajo de Integración Curricular**

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg.Sc.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar la consumación del presente Trabajo de Integración Curricular principalmente a Dios, quien ha sido mi guía y apoyo moral a lo largo de mi vida y formación profesional.

A mi abuelito Dr. Felix Requelme, quien reside ahora en el reino de los recuerdos eternos, le dedico este logro con la certeza de que su espíritu vive en cada palabra escrita, su amor por la sabiduría y su constante estímulo para perseguir el conocimiento me han moldeado de maneras inimaginables, a través de sus historias y anécdotas, mi abuelito ha sido un vínculo con el pasado, una fuente de inspiración y una demostración tangible de la importancia de perseverar incluso cuando los vientos son adversos. Siempre llevaré en mi corazón su legado, su espíritu de lucha por la justicia y valentía.

Mis padres, Boris y Marcia, cuyo amor y sacrificio han sido pilares fundamentales en mi vida, merecen una dedicatoria que refleje la magnitud de su influencia, su apoyo incansable y dedicación inquebrantable han sido la base sobre la cual he construido mis sueños y aspiraciones, desde los primeros pasos titubeantes hasta los logros más significativos, han estado a mi lado, sosteniéndome con sus manos amorosas y guiándome con su sabiduría, cada conversación, cada consejo y cada gesto de aliento han forjado el camino que me ha llevado hasta aquí.

Finalmente, quiero dedicar la presente investigación a los amigos que me deja la Universidad Nacional de Loja y con quienes he compartido grandes recuerdos en la Carrera de Derecho. Con cariño y amor para todos ustedes.

***Raphael Bolívar Vásquez Requelme***

## **Agradecimiento**

Es un honor y un compromiso expresar mi gratitud hacia aquellos cuyas manos extendidas han sido fundamentales en mi viaje académico y personal, la Universidad Nacional de Loja, en su esencia de fomentar el conocimiento y la excelencia, merece mi reconocimiento profundo, su plataforma de aprendizaje, sus espacios de crecimiento y su compromiso con la educación han sido la cuna en la que se forjaron mis habilidades y aspiraciones.

A la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, un pilar esencial de mi desarrollo, quiero agradecer por ser el hogar de mi formación en Derecho, cada aula, cada rincón de reflexión y cada momento de intercambio han contribuido a la construcción de mi comprensión del mundo legal y social en el que estamos inmersos, vuestra dedicación a la educación ha sido una brújula que me ha guiado en mi travesía.

De manera especial, quiero expresar mi gratitud hacia la directora de este trabajo de integración curricular, la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc. Su apoyo, su tiempo dedicado, su paciencia y su profesionalismo han sido fundamentales en cada etapa de este proyecto, cada pregunta que planteé, cada desafío que enfrenté, encontré en ella una guía experta y una respuesta comprensiva.

*Raphael Bolívar Vásquez Requelme*

## *Índice de Contenidos*

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
<i>Índice de Contenidos</i> .....	vii
<i>Índice de Tablas</i> .....	x
<i>Índice de Figuras</i> .....	xi
<i>Índice de Anexos</i> .....	xii
<b>1. Título</b> .....	1
<b>2. Resumen</b> .....	2
<b>2.1. Abstract</b> .....	3
<b>3. Introducción</b> .....	4
<b>4. Marco Teórico</b> .....	8
<b>4.1 Derechos Humanos en el Sistema de Rehabilitación Social</b> .....	8
<b>4.2. Derecho a la Salud</b> .....	10
<b>4.3. Grupos de Atención Prioritaria</b> .....	13
<b>4.4. Personas Privadas de Libertad</b> .....	14
<b>4.5. Derecho Penitenciario</b> .....	18
<b>4.6. Sistema Penitenciario</b> .....	21
<b>4.7. Evolución Histórica del Sistema Carcelario en el Ecuador</b> .....	22
<b>4.8. Centros de privación de libertad en el Ecuador</b> .....	25
<b>4.9. Hacinamiento Carcelario</b> .....	28

4.9.1. <i>Factores que Provocan el Hacinamiento Carcelario.</i> .....	31
4.9.2. <i>Consecuencias del Hacinamiento Carcelario.</i> .....	35
4.9.3. <i>Efectos del Hacinamiento Carcelario en la Salud.</i> .....	37
4.9.4 <i>Principales Problemas de Salud en las Cárceles.</i> .....	38
4.10. <b>Sistema de Rehabilitación Social.</b> .....	39
4.11. <b>Política Pública.</b> .....	42
4.11.1. <b>Políticas Penitenciarias</b> .....	43
4.11.2 <b>Análisis a las Políticas Publicas de Rehabilitación Social 2022 – 2025</b> .....	44
4.12. <b>Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (CIDH).</b> .....	49
4.13. <b>Habeas Corpus Correctivo.</b> .....	50
4.14. <b>El Rol del Juez de Garantías Penitenciarias Respecto al Derecho de la Salud.</b> .....	52
4.15. <b>Derecho Comparado</b> .....	53
4.15.1. <i>Política Pública de El Salvador.</i> .....	54
4.15.2. <i>Política Pública de Perú.</i> .....	56
4.15.3. <i>Política Pública de Chile.</i> .....	58
4.15.4. <i>Política Pública de Venezuela.</i> .....	60
5. <b>Metodología</b> .....	65
5.1. <b>Materiales Utilizados.</b> .....	65
5.2. <b>Métodos.</b> .....	65
5.3. <b>Técnicas.</b> .....	66
6. <b>Resultados</b> .....	67
6.1. <b>Resultados de Encuestas.</b> .....	67
6.2. <b>Resultados de Entrevistas.</b> .....	76
6.3. <b>Estudio de Casos.</b> .....	83



<b>6.4. Análisis de Datos Estadísticos.</b>	97
<b>6.4.1. Línea de Tiempo de Personas Privadas de Libertad desde 2008 hasta 2021.</b>	98
<b>6.4.2. Estado Procesal de las Personas Privadas de Libertad.</b>	99
<b>6.4.3. Principales Causas de Atención Médica en las Cárceles.</b>	101
<b>6.4.4. Porcentaje de Hacinamiento desde 2017 hasta 2021.</b>	103
<b>6.4.5. Presupuesto Devengado o Asignado al Sistema Penitenciario desde 2017 hasta 2021.</b>	105
<b>7. Discusión</b>	106
<b>7.1. Verificación de objetivos.</b>	107
<b>7.1.1. Verificación de Objetivo General</b>	107
<b>7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos.</b>	108
<b>7.2. Contrastación de Hipótesis.</b>	112
<b>7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta, Lineamiento Propositivo.</b>	113
<b>8. Conclusiones</b>	116
<b>9. Recomendaciones</b>	118
<b>9.1. Lineamiento propositivo.</b>	119
<b>10. Bibliografía</b>	123
<b>11. Anexos</b>	130
<b>11.1. Formato de Encuestas y Entrevistas.</b>	130
<b>11.2. Estudio de Casos.</b>	134
<b>11.3. Certificado de Traducción del Resumen al Idioma Inglés.</b>	136

## *Índice de Tablas*

<i>Tabla N° 1</i> .....	<b>67</b>
<i>Tabla N° 2</i> .....	<b>68</b>
<i>Tabla N° 3</i> .....	<b>70</b>
<i>Tabla N° 4</i> .....	<b>72</b>
<i>Tabla N° 5</i> .....	<b>73</b>

*Índice de Figuras*

*Figura N° 1.* ..... 67  
*Figura N° 2.* ..... 69  
*Figura N° 3.* ..... 70  
*Figura N° 4.* ..... 72  
*Figura N° 5.* ..... 75  
*Figura N° 6.* ..... 98  
*Figura N° 7.* ..... 99  
*Figura N° 8.* ..... 101  
*Figura N° 9.* ..... 103  
*Figura N° 10.* ..... 105

## *Índice de Anexos*

<i>Anexo N° 1</i> .....	<i>130</i>
<i>Anexo N° 2</i> .....	<i>132</i>
<i>Anexo N° 3</i> .....	<i>134</i>
<i>Anexo N° 4</i> .....	<i>134</i>
<i>Anexo N° 5</i> .....	<i>134</i>
<i>Anexo N° 6</i> .....	<i>135</i>
<i>Anexo N° 7</i> .....	<i>136</i>

## **1. Título**

**“Estudio de las políticas penitenciarias, respecto al hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho constitucional a la salud”.**

## 2. Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Estudio de las políticas penitenciarias, respecto al hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho constitucional a la salud”, tiene como objetivo analizar de manera fundamentada las políticas penitenciarias relacionadas con el problema del hacinamiento carcelario y cómo este afecta el derecho constitucional a la salud de las Personas Privadas de Libertad (PPL).

El tema del hacinamiento en las cárceles y su impacto en la salud de las personas privadas de libertad es una preocupación relevante en nuestro país, en la actualidad, el sistema penitenciario enfrenta desafíos significativos, siendo el hacinamiento uno de los más apremiantes, el aumento en la población carcelaria ha superado la capacidad de los centros de detención, generando un ambiente sobrecargado y precario para las Personas Privadas de Libertad, esta situación ha dado lugar a condiciones insalubres, falta de acceso a servicios médicos adecuados, escasez de recursos médicos y medicamentos, así como la propagación de enfermedades contagiosas debido a la aglomeración, todo esto tiene serias implicaciones para la integridad física y mental de las Personas Privadas de Libertad, así como para su dignidad como seres humanos, es crucial asegurar que las políticas penitenciarias se ajusten a la Constitución de la República del Ecuador, para proteger los derechos entre ellos el derecho a la salud, educación, trabajo, acceso al agua y alimentación, recreación, para garantizarles una vida digna en los centros de privación de libertad y asegurar una verdadera rehabilitación social.

En este trabajo de investigación, se utilizaron diferentes materiales y métodos para llevar a cabo una investigación sólida y cumplir con los objetivos planteados, se aplicaron encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales expertos en la materia, lo que permitió obtener información valiosa para el análisis y la interpretación de la problemática abordada, el estudio se enfoca en identificar posibles deficiencias en las Políticas Penitenciarias existentes y proponer recomendaciones para mejorar la situación de las Persona Privadas de Libertad (PPL) y garantizarles el acceso a una atención médica adecuada y respeto a sus derechos.

Palabras claves: Políticas penitenciarias - personas privadas de la libertad - salud - Rehabilitación social – Hacinamiento Carcelario.

## **2.1. Abstract.**

The present research work entitled "Study of prison policies regarding prison overcrowding and the violation of the constitutional right to health", aims to analyze in a reasoned manner the prison policies related to the problem of prison overcrowding and how it affects the constitutional right to health of persons deprived of liberty (PPL).

The issue of prison overcrowding and its impact on the health of persons deprived of liberty is a relevant concern in our country, currently, the prison system faces significant challenges, being overcrowding one of the most pressing, the increase in the prison population has exceeded the capacity of detention centers, generating an overloaded and precarious environment for Persons Deprived of Liberty, this situation has resulted in unsanitary conditions, lack of access to adequate medical services, shortage of medical resources and medicines, All this has serious implications for the physical and mental integrity of the persons deprived of liberty, as well as for their dignity as human beings. It is crucial to ensure that prison policies are in line with the Constitution, to protect the rights among them the right to health, education, work, access to water and food, recreation, to guarantee them a dignified life in the centers of deprivation of liberty and to ensure a true social rehabilitation.

In this research work, different materials and methods were used to carry out a solid investigation and meet the objectives set, surveys and interviews were conducted with professional experts in the field, which allowed obtaining valuable information for the analysis and interpretation of the problems addressed, The study focuses on identifying possible deficiencies in existing prison policies and proposing recommendations to improve the situation of the PPL and guarantee them access to adequate medical care that respects their rights. It also seeks to contribute to public debate and informed decision-making in order to move towards a more just and humane prison system that protects the fundamental rights of all persons, including those deprived of their liberty.

Key words: Prison policies - persons deprived of liberty - health - social rehabilitation - prison overcrowding

### **3. Introducción**

En el presente Trabajo de Integración Curricular abordamos una cuestión crucial y apremiante en el contexto del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, las políticas penitenciarias y su relación con el hacinamiento carcelario, y cómo esto impacta directamente en la vulneración del derecho constitucional a la salud de las Personas Privadas de Libertad, el tema del hacinamiento carcelario y sus consecuencias en la salud de las Personas Privadas de Libertad ha sido motivo de preocupación a nivel nacional e internacional, y representa un desafío significativo para la justicia y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

En la actualidad, el Sistema Penitenciario Ecuatoriano enfrenta diversas dificultades y retos, siendo el hacinamiento carcelario una de las problemáticas más críticas y complejas, el aumento constante de la población carcelaria ha sobrepasado ampliamente la capacidad de los Centros de Privación de Libertad en todo el país, lo que ha generado un ambiente carcelario sobrecargado y precario para aquellos que se encuentran privados de su libertad, la falta de infraestructura adecuada, recursos y personal suficiente para atender a la creciente población penitenciaria ha llevado a condiciones insalubres y a la limitación del acceso a servicios médicos esenciales, dando lugar a una serie de consecuencias negativas para la salud física y mental de las personas privadas de libertad, la carencia de acceso a servicios médicos adecuados, la escasez de recursos médicos y medicamentos, así como la propagación de enfermedades contagiosas debido a la aglomeración, constituyen factores que han puesto en riesgo la integridad física y la dignidad humana de las Personas Privadas de Libertad.

La Constitución de la República del Ecuador en el art 11 en el numeral dos que señal que, todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, al igual que nadie podrá ser discriminado, el mismo cuerpo normativo en su Art. 32 resalta que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, y que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las Personas Privadas de Libertad son un grupo de atención prioritaria y el Estado prestara total atención a las personas en situación de doble vulnerabilidad, en el artículo 51 Se reconoce a las Personas Privadas de la Libertad los



siguientes derechos: “1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad, 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”

El presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: El marco teórico; Derechos Humanos en el Sistema de Rehabilitación Social, Derecho a la Salud, Grupos de Atención Prioritaria, Personas Privadas de Libertad, Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario, Evolución Histórica del Sistema Carcelario en el Ecuador, Centros de privación de libertad en el Ecuador, Hacinamiento Carcelario, Factores que Provocan el Hacinamiento Carcelario, Consecuencias del Hacinamiento, Efectos del Hacinamiento Carcelario en la Salud, Principales Problemas de Salud en las Cárceles, Sistema de Rehabilitación Social, Política Pública, Políticas Penitenciarias, Análisis a las Políticas Publicas de Rehabilitación Social 2022 – 2025, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, Habeas Corpus Correctivo, El Rol del Juez de Garantías Penitenciarias Respecto al Derecho de la Salud, y Derecho comparado

En lo que es el derecho comparado analice las Políticas Publicas de cuatro países como; El Salvador, Perú, Chile y Venezuela,

El Salvador: Implementa el "Plan Control Territorial" para abordar la criminalidad y hacinamiento en cárceles, con enfoque en seguridad y control. Ecuador podría adoptar medidas similares para abordar el crimen y mejorar condiciones penitenciarias.

Perú: Introduce el concepto de "Cárceles Productivas" para reducir hacinamiento y brindar capacitación laboral a Personas Privadas de Libertad. Ecuador podría implementar programas de capacitación y trabajo en los Centros de Privación de Libertad para mejorar la rehabilitación y generar ingresos para el Sistema Penitenciario.

Chile: Busca superar la pobreza y transformar el Sistema Penitenciario. Ecuador podría incorporar estrategias de atención integral para grupos vulnerables en las cárceles y enfocarse en la inserción productiva y educativa.

Venezuela: Propone la transformación integral del Sistema Penitenciario, con enfoque en derechos humanos, profesionalización del personal y reinserción social. Ecuador podría enfocarse en mejorar condiciones carcelarias, profesionalizar el personal y fomentar la rehabilitación.

En la presente investigación se verificó el objetivo general, el cual consistió en realizar un estudio de las políticas penitenciarias, respecto al hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho constitucional a la salud; además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: Primer objetivo específico “Realizar un estudio doctrinario y jurídico de las políticas penitenciarias respecto al hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho de la salud”; segundo objetivo específico: “Investigar el marco legal nacional e internacional de los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad, desde diferentes perspectivas relacionados con el hacinamiento penitenciario y el derecho a la salud.”; y tercer objetivo específico: “Elaborar lineamientos propositivos o alternativos de solución para prevenir el hacinamiento carcelario y garantizar el derecho a la salud.”

La hipótesis contrastada es la siguiente: El hacinamiento penitenciario, está generando la vulneración del Derecho a la Salud y afectación a derechos fundamentales como dignidad humana, la vida e integridad y bienestar de las Personas Privadas de Libertad.

Este Trabajo de Integración Curricular se ha fundamentado en una variedad de materiales y métodos que han sido cuidadosamente seleccionados para recopilar información relevante y pertinente; entre estos métodos, se utilizó la encuesta y la entrevista, así como también el estudio de casos, con el fin de obtener datos sólidos y respuestas fundamentadas, estos enfoques de investigación han sido fundamentales para respaldar y corroborar la hipótesis planteada, cuyos resultados han sido de gran utilidad para la construcción de la propuesta jurídica.

En las secciones previas de este Trabajo de Integración Curricular, se presentan los resultados de la investigación, que se han obtenido a través del análisis y la interpretación de la información recopilada, estos hallazgos han permitido verificar la hipótesis y sustentar de manera sólida las afirmaciones y argumentos expuestos a lo largo del estudio; además, se han obtenido

valiosas conclusiones y recomendaciones que surgen a lo largo de la presente investigación, en cuanto a la propuesta jurídica, se han desarrollado lineamientos propositivos basados en los resultados y hallazgos del estudio; estos lineamientos buscan abordar las problemáticas identificadas y ofrecer soluciones concretas y factibles para mejorar las políticas penitenciarias en relación al hacinamiento carcelario y su impacto en el derecho constitucional a la salud de las Personas Privadas de Libertad.

## 4. Marco Teórico

### 4.1 Derechos Humanos en el Sistema de Rehabilitación Social.

Los Derechos Humanos son un conjunto fundamental de principios y normas que buscan proteger y garantizar la dignidad, la libertad y la igualdad de todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual, religión, nacionalidad o cualquier otra característica, estos derechos son inherentes a todos los seres humanos desde su nacimiento.

Según Molina son: “Son derechos esenciales de todas las personas, donde aspectos relacionados con su país de procedencia o nacimiento, sexo, etnicidad, raza, color de piel, preferencia religiosa, idioma, u otro, no son una limitante. Todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los mismos que son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.” (Molina, 2009, pág. 224).

El autor nos da a entender que los Derechos Humanos son para todas las personas, sin importar su procedencia o características personales, lo que implica que ninguna de estas características debe ser una barrera para acceder a estos derechos, además, nos dice que los derechos humanos están interconectados y son interdependientes, lo que significa que no se pueden separar unos de otros, el respeto y la protección de un derecho a menudo están ligados al ejercicio de otros derechos, y están interrelacionados para garantizar una vida digna y justa para todas las personas, sin discriminación ni limitaciones.

“Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos, son universales e inalienables, en todas partes del mundo, todas las personas tienen derecho a ellos, nadie puede renunciar voluntariamente a sus derechos y nadie puede arrebatárselos a otra persona, las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras, las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás, ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.” (El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2015).

Se puede entender que los Derechos Humanos son una parte esencial de la dignidad y libertad inherentes a todo individuo, son derechos fundamentales e inalienables, reconocidos internacionalmente, que garantizan a todas las personas el respeto a su integridad, igualdad y libertad. Estos derechos son universales, interdependientes e indivisibles, y deben ser protegidos y promovidos por todos los Estados, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos de todos sus ciudadanos, además, la comunidad internacional tiene un papel fundamental en la promoción de los derechos humanos, a través del diálogo, la cooperación y la presión diplomática para lograr cambios positivos en aquellos países donde los derechos humanos están siendo vulnerados.

Los Derechos Humanos abarcan un amplio abanico de derechos, que incluyen el derecho a la vida, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio justo, la libertad de religión, el derecho a la educación, entre otros, estos derechos son esenciales para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de sociedades justas y equitativas.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral uno señala: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El Ecuador se autodenomina como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que refleja su compromiso con la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, lo cual implica que las leyes y acciones deben estar en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que ha ratificado el Ecuador.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 4 inciso segundo manifiesta: “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos.”

Las Personas Privadas de Libertad, a pesar de la restricción de su libertad, estas personas mantienen la titularidad de sus derechos fundamentales, los cuales se encuentran tipificados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Ecuador es parte.

## 4.2. Derecho a la Salud.

“El Derecho a la Salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.” (Donato, 2017, pág. 1).

La naturaleza fundamental del derecho a la salud como un componente esencial de los derechos humanos, se enfatiza que estos derechos trascienden la creación de la sociedad y la formación del Estado, ya que son inherentes a la esencia de cada individuo antes de cualquier organización social, la mención de que estos derechos corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.

“La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida. Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.” (Gil Táboas, 2017).

Podemos ver que la salud es la capacidad de lograr realizar las cosas y experimentar plenamente la vida, la afirmación de que el derecho a la salud es fundamental para todos los seres humanos enfatiza su carácter esencial para garantizar una vida digna y la posibilidad de participar plenamente en la sociedad, estableciendo que este derecho es esencial para lograr un desarrollo humano completo y satisfactorio.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Organización Mundial de la Salud, 1946).

La definición según la Organización mundial de la salud (OMS) va más allá de simplemente no tener enfermedades o afecciones, se refiere a un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Bienestar físico se refiere al estado general de salud del cuerpo, incluyendo el funcionamiento adecuado de los órganos, sistemas y funciones corporales, esto implica tener una

buena condición física, una nutrición adecuada, un sueño adecuado y la capacidad de realizar actividades diarias sin dificultad.

Bienestar mental se refiere al estado de equilibrio emocional y psicológico, incluye la capacidad de gestionar el estrés, mantener relaciones saludables, tener una actitud positiva, tener una autoestima saludable y poder enfrentar los desafíos de la vida de manera efectiva.

Bienestar social se refiere a las relaciones interpersonales y la capacidad de participar en la sociedad de manera significativa. Incluye tener apoyo social, conexiones y relaciones sólidas, así como participar en actividades comunitarias y tener un sentido de pertenencia.

La definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que estos tres aspectos están interrelacionados y se influyen mutuamente, tanto el bienestar físico, mental y social son elementos esenciales para lograr una salud óptima y un estado de bienestar integral.

El derecho constitucional de la salud en Ecuador se refiere al conjunto de normas, principios y garantías que establecen el marco legal y las obligaciones del Estado en relación con la salud de sus ciudadanos, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, reconoce la salud como un derecho fundamental y establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a servicios de salud de calidad, de manera equitativa y sin discriminación.

La Constitución de la República del Ecuador en su título II de Derechos, Capítulo II Derechos del Buen Vivir, Sección Séptima Art. 32 manifiesta "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional." (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Art. 35).

El artículo enunciado resalta que la salud es un derecho asegurado por el Estado, ligado al ejercicio de otros derechos como agua, alimentación, educación, entre otros, para fomentar un buen vivir, el Estado se compromete a garantizar este derecho a través de diversas políticas y acceso inclusivo a servicios de salud, salud sexual y reproductiva, la prestación de servicios de salud estará regida por principios como equidad, universalidad, solidaridad y bioética, abordando también enfoques de género y generacionales, enfatiza la importancia de la salud dentro de un marco integral y equitativo.

Asegurar el acceso oportuno al Derecho a la Salud es una responsabilidad del Estado debe cumplir, proporcionando una cobertura completa a todos sus ciudadanos, este derecho está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales establecidos en leyes tanto nacionales como internacionales, todos orientados a mejorar el bienestar de la población en general.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el capítulo segundo referente a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad en el Art. 12 núm. 11 señala:

“Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en período de gestación, de las que hayan dado a luz recientemente y de las que se encuentren en período de lactancia. Los centros de rehabilitación social contarán con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.”

Las Personas Privadas de Libertad tienen derecho a los mismos derechos y garantías que establece la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos



Humanos, en relación con la salud, se destaca que estas personas tienen derecho a una atención médica que abarque aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación, tanto física como mental, con un enfoque oportuno, especializado e integral, este derecho se extiende a todos los grupos de la población privada de libertad, considerando sus necesidades específicas.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos necesarios para garantizar la salud de las personas privadas de libertad deben ser proporcionados de manera gratuita, de esta manera, se busca asegurar que la falta de recursos económicos no sea un obstáculo para acceder a la atención médica requerida.

### **4.3. Grupos de Atención Prioritaria.**

En la búsqueda de una sociedad justa e inclusiva, se reconoce la importancia de prestar una atención especial a aquellos sectores de la población que enfrentan desafíos particulares y que, históricamente, han sido marginados o excluidos en diversas áreas, conocidos como grupos de atención prioritaria por su condición social, económica, cultural, política, edad u origen étnico que se encuentran en condición de riesgo.

Los grupos de atención prioritaria también conocidos como grupos vulnerables “Un grupo es un conjunto de individuos, animales u otros elementos. Vulnerable, por su parte, es aquel o aquello que es susceptible de sufrir algún tipo de menoscabo o daño, ya sea moral o físico” (Pérez Porto & Gardey, 2018).

En el caso de las Personas Privadas de Libertad, son un grupo vulnerable ya que el entorno carcelario y su situación de reclusión pueden hacer que sean más susceptibles a diversas formas de perjuicio, incluidos aspectos relacionados con la salud, debido a la limitación de sus libertades y las condiciones propias de la prisión, en consecuencia, esta descripción arroja luz sobre por qué se les considera un grupo de atención prioritaria, ya que resalta su exposición a situaciones que pueden afectar su bienestar de manera particular.

La Constitución de la República del Ecuador en su título II de Derechos, Capítulo III Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Art. 35 manifiesta: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades

catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 35)

Ahora bien, si nos adentrándonos más al tema de nuestro trabajo de integración curricular es fundamental abordar la que las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria en Ecuador, este grupo se reconoce como prioritario debido a su situación de vulnerabilidad, la privación de libertad implica desafíos considerables en el acceso a servicios esenciales, entre ellos, la atención médica debido a su confinamiento y a las condiciones propias del entorno carcelario, las personas privadas de libertad pueden estar expuestas a condiciones insalubres y a riesgos para su bienestar físico y mental, esto puede agravar problemas de salud existentes o generar nuevos problemas debido a la falta de acceso a la atención médica adecuada.

Además, se menciona la importancia de prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, estos son individuos que pertenecen a grupos ya mencionados, pero que enfrentan desafíos adicionales debido a múltiples factores de vulnerabilidad, por ejemplo, una persona mayor con discapacidad puede requerir una atención aún más especializada y protección adicional debido a su situación de doble vulnerabilidad.

#### **4.4. Personas Privadas de Libertad.**

Al hablar de Personas Privadas de Libertad, nos referimos a un grupo de personas cuya conducta han transgredido la ley y, como resultado, han perdido temporalmente su libertad, como una medida correctiva, lo que lleva a su encarcelamiento, o debido a la imposición de una medida cautelar mientras enfrenta un proceso judicial.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha realizado un análisis con respecto al concepto de privación de libertad, sin embargo, esta organización ha expandido dicho concepto en donde menciona todo lo que engloba la privación de libertad; definiéndola de la siguiente manera:

“La privación de la libertad es cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia de un ciudadano, esto por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o ya sea por el cometimiento de infracciones penales, la cual ha sido ordenada por una autoridad judicial, administrativa u otra autoridad de alguna institución pública o privada, en la cual la persona no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Dentro de esta categoría de personas no solamente hace referencia a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por delitos, infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean personas procesadas o condenadas, sino que también hace referencia a aquellas personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de instituciones como son los hospitales psiquiátricos y algunos otros establecimientos para personas con discapacidades físicas o mentales; instituciones para niños o adultos mayores, migrantes refugiados, etc.; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2011).

Respecto de lo que menciona la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la privación de la libertad, en donde realiza un enfoque más amplio con respecto a aquello, en virtud de que en la práctica realmente no están únicamente privados de la libertad aquellas personas que se encuentran en centros carcelarios, sino que hay otras instituciones que han llegado a privar la libertad de las personas por situaciones humanitarias, de asistencia o de salud; sin embargo en nuestro país cuando hablamos de privados de libertad generalmente se hace referencia a las personas que se encuentran en centros penitenciarios, además es importante recalcar que de todas las instituciones mencionadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la privación de la libertad, son los centros carcelarios donde es mucho más complejo para el Estado garantizar los derechos de las personas que se encuentran en dichos lugares, por la falta de políticas públicas enfocadas en el régimen penitenciario, el hacinamiento, la crisis carcelaria, entre otras.

Una vez que se ha analizado un concepto más amplio respecto de la privación de la libertad, para poder entender todo lo que este concepto abarca es necesario mencionar una definición enfocada específicamente en las personas privadas de la libertad, Orellana Faz en su publicación Derechos de los Privados de la Libertad establece que:

“Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas.” (Orellana Faz, 2021)

En mi opinión lo que el autor nos trata de transmitir es dos aspectos fundamentales, lo que son personas privadas de libertad con una sentencia en firme, es decir que es aquella persona que mediante una resolución debidamente motivada se le ha logrado desvirtuar su estado de inocencia, por cuanto se le ha probado la materialidad del cometimiento de una infracción y su responsabilidad penal mediante un juicio justo y con observancia al debido proceso; y por otro lado nos menciona a otras personas privadas libertad pero de manera temporal por una medida cautelar, es decir esta con prisión preventiva, lo cual, sumergiéndonos en mi trabajo de investigación, el abuso de esta medida cautelar es un factor que conduce al hacinamiento carcelario.

Ahora bien, abordando mi trabajo de integración curricular las personas privadas de libertad se encuentran dentro de un grupo de atención prioritario, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35; esto en base a que la libertad es un bien jurídico protegido por el Estado y en el caso de los privados de libertad se les limita este derecho, por lo cual es el Estado el responsable y garante de los derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo, esta privación de libertad no debe traducirse en una vulneración de los derechos, por cuanto es una medida de ultima ratio, en donde se limita el derecho de libertad de una persona cuando su conducta ha llegado a vulnerar los derechos de otras personas y significa un riesgo para la sociedad; no obstante a pesar de las circunstancias, es esencial asegurar el efectivo ejercicio de los demás derechos fundamentales de los privados de libertad consagrados en la Constitución, la cual caracteriza al Ecuador como un Estado garantista de derechos, entre todos estos derechos que tienen los privados de libertad se encuentra el derecho a la salud, que por muchas situaciones se puede llegar a vulnerar, por cuanto es deber del Estado asegurar que tengan acceso a una atención médica adecuada y oportuna con el fin de preservar su bienestar y garantizar una vida digna en medida de su condición.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 12 señala: Derechos y garantías de las personas privadas de libertad, para lo cual abordaremos directamente el numeral 11 que dice: Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y

de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en período de gestación, de las que hayan dado a luz recientemente y de las que se encuentren en período de lactancia. Los centros de rehabilitación social contarán con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación.

La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.”

Se establece una serie de derechos y garantías para las personas privadas de libertad, con respecto a mi trabajo de integración curricular me voy a enfocar en el numeral 11 que es referente al derecho integral a la salud, incluyendo aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación, tanto físicos como mentales, de manera oportuna, los centros de rehabilitación deben contar con instalaciones adecuadas y personal médico especializado, incluyendo atenciones gratuitas, diagnósticos y tratamientos, en casos de adicciones, el Ministerio de Salud Pública proporcionará tratamientos terapéuticos o de rehabilitación, asegurando la atención a través de personal capacitado dentro de los Centros de Privación de Libertad, lo cual en nuestro país no se cumple con lo estipulado en nuestro Código Orgánico Integral Penal por una serie de factores que afecta al Sistema Penitenciario, abordando desde el hacinamiento que es uno de los factores que afecta directamente para que no se cumpla con lo manifestado, ya que al existir un gran número de personas en los Centros de Privación de Libertad es imposible que exista una atención médica adecuada.

#### **4.5. Derecho Penitenciario.**

“El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la organización, el funcionamiento y la administración de las instituciones penitenciarias, así como la ejecución de las penas privativas de libertad. Su objetivo es garantizar que las personas que se encuentran privadas de su libertad sean tratadas de forma digna y humana, y de asegurar su reinserción social una vez que cumplen su condena.” (Plataforma Tirant Formación, 2023).

Entendemos que el Derecho Penitenciario es una rama del derecho que se encarga de regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas a aquellas personas que han sido condenadas por la comisión de delitos, derecho tiene como objetivo principal garantizar el respeto a los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad y promover su reinserción social, abarca diversas áreas relacionadas con la vida en prisión, como la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, las condiciones de reclusión, el tratamiento y rehabilitación de los internos, así como los derechos y deberes tanto de las personas privadas de libertad como del personal penitenciario.

El Derecho Penitenciario busca fomentar la reinserción social de los internos, proporcionando programas y actividades que les permitan adquirir habilidades, educación, capacitación laboral y acceso a servicios de asistencia social, la reintegración exitosa en la sociedad es un objetivo importante, ya que contribuye a reducir la reincidencia delictiva y promueve una convivencia pacífica en la comunidad.

Se conoce al derecho como el conjunto de normas y reglas que rigen la convivencia humana y establecen los deberes y derechos de las personas en una sociedad, al hablar de Penitenciario se refiere al sistema de castigo y corrección aplicado a personas condenadas por delitos, la combinación de estas dos palabras juntas tiene un significado específico, por ello Cesano en su libro Derecho Penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes, define al derecho penitenciario como:

“Una de las partes más significativas del derecho de ejecución, dedicado exclusivamente al conjunto de normas que regulan aquel complejo de relaciones jurídicas derivadas de la ejecución de las penas privativas de libertad; en tanto que el derecho de ejecución penal

adquiere un contenido mucho más amplio, pues se ocupa de todas las consecuencias jurídicas del delito, incluyendo también a las penas de multa, de inhabilitación, las condenas impuestas en forma de ejecución condicional y las medidas de seguridad.” (Cesano, 2007, pág. 23)

En efecto, el Derecho Penitenciario tiene la responsabilidad de regular las sanciones impuestas a los condenados por delitos, considerando la gravedad y violencia del acto, también supervisa las medidas de reparación para las víctimas y garantiza la efectividad de las penas, asegurando que los sentenciados cumplan su condena y trabajen hacia su rehabilitación.

“El derecho penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas penales privativas y no privativas de libertad. El sistema penal español está orientado a la reeducación y reinserción social de las personas que son condenadas por la comisión de delitos, y el derecho penitenciario es el marco legal que impulsa y vela por el cumplimiento de medidas que persiguen estos objetivos. Es, por tanto, el conjunto de normas que regulan la relación jurídica que surge entre el Estado y los reos detenidos y presos.” (UNIR. La Universidad en Internet, 2021).

Decimos que el Derecho Penitenciario es el encargado de ejecutar las penas impuestas a personas que cometen actos delictivos, en Ecuador los delitos se encuentran estipulado en nuestro Código Orgánico Integral Penal, el objetivo principal del Derecho Penitenciario es la ejecución de la pena de forma justa y equitativa, buscando no solo castigar al infractor, sino también brindar oportunidades de reinserción social, la reinserción se considera un objetivo importante, ya que se busca que las Personas Privadas de Libertad, al cumplir con la pena impuesta, puedan reintegrarse a la sociedad de manera positiva, evitando la reincidencia delictiva.

El Derecho Penitenciario busca garantizar condiciones dignas de vida en prisión, respetando los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Esto incluye asegurar el acceso a la salud, la alimentación adecuada, la seguridad personal y el respeto a la integridad física y psicológica de los internos.

Para Claus Roxin, “El Derecho penitenciario se añade al hecho punible, además del proceso penal y la determinación de la pena y contiene todas las disposiciones legales sobre el

cumplimiento de la pena de prisión, así como de las medidas privativas de libertad a los que se someten las personas privadas de libertad.” (Roxin, 1997, págs. 45-46)

El enfoque de Claus Roxin sobre el Derecho Penitenciario destaca su integración esencial en el contexto del delito, más allá del proceso penal y la determinación de la pena, Roxin resalta que esta rama abarca todas las regulaciones legales referentes al cumplimiento de las penas de prisión y a las medidas de restricción de libertad impuestas a quienes están en reclusión, este enfoque amplio y complementario subraya cómo el Derecho Penitenciario se enlaza con los elementos previos y subsiguientes al acto delictivo, proporcionando un marco legal completo que abarca tanto la sanción como la ejecución de las penas y la administración de las restricciones de libertad.

Mario Durán afirma que “El Derecho Penitenciario es esencialmente una parte del Derecho de la ejecución penal y al mismo tiempo, es un área que ha alcanzado una sustantividad propia a causa del carácter preeminentemente que ocupan las penas privativas de libertad en el sistema de penas vigentes y, especialmente, de la expansión y dispersión normativa producida en la materia. Esto es, y, dicho de otro modo, el derecho de ejecución penal, al referirse a la iniciación, adelantamiento y vigilancia de la ejecución de todas las consecuencias jurídicas provenientes de una sentencia firme, constituye la prolongación general de la punibilidad penal en el proceso de control social.” (Durán Migliardi, 2020, pág. 137).

En mi perspectiva, el autor está comunicando que el término Derecho Penitenciario puede también entenderse como el derecho de ejecución penal, básicamente, el derecho penitenciario se preocupa por cómo se implementa la sanción penal en las prisiones para aquellos que han sido condenados a penas de privación de libertad, esto implica supervisar detalladamente cómo los reclusos se desenvuelven en los centros de reclusión y qué medidas se establecen para su bienestar, esto incluye tanto a los profesionales en estas instituciones como los tratamientos que reciben basados en la sanción que se les ha impuesto por sus acciones, se busca determinar si estos tratamientos son proporcionales y efectivos para asegurar una rehabilitación segura y exitosa del individuo privado de libertad, la consideración principal es si estos esfuerzos resultan en mejoras o si pueden llevar a consecuencias negativas en la mentalidad y comportamiento del individuo, haciendo más desafiante o incluso imposible su rehabilitación.



#### **4.6. Sistema Penitenciario.**

Para hablar sobre el sistema Penitenciario tomamos el libro El sistema penitenciario español en la encrucijada: Una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales de Puerto Solar Calvo que define al sistema penitenciario como:

“El sistema penitenciario es uno de los instrumentos a disposición del Estado para hacer frente a las amenazas y riesgos para la seguridad. Junto a las acciones de persecución y protección, la prevención exige la elaboración de una estrategia articulada de mejora de los servicios de información e inteligencia, así como la aprobación de normas organizativas de vigilancia, control e intervención ante intentos de las personas privadas de libertad de dar continuidad a las actividades delictivas en los centros penitenciarios.” (Solar Calvo, 2019, pág. 170).

Respecto del Sistema Penitenciario desempeña un papel importante en la respuesta del Estado a las amenazas y riesgos para la seguridad, además de las acciones de persecución y protección, la prevención también requiere la implementación de una estrategia integral para mejorar los servicios de información e inteligencia dentro del sistema penitenciario, una parte clave de esta estrategia implica la elaboración de normas organizativas para la vigilancia, el control y la intervención ante los intentos de las Personas Privadas de Libertad de continuar con actividades delictivas dentro de los centros penitenciarios, estas normas son necesarias para garantizar la seguridad tanto de los internos como del personal penitenciario y para prevenir la proliferación de actividades delictivas dentro de las cárceles.

Abordando mi trabajo de integración curricular en el Ecuador el Sistema Penitenciario desempeña un papel crucial en la prevención y el control de actividades delictivas dentro de las prisiones, esto requiere una estrategia integral que incluya la mejora de los servicios de información e inteligencia, así como la implementación de normas organizativas de vigilancia y control, además, es necesario abordar las causas subyacentes de la delincuencia y garantizar programas de rehabilitación efectivos para promover la reintegración exitosa de los internos en la sociedad, y así poder evitar el ciclo de la reincidencia, lo cual ayudaría a evitar el hacinamiento carcelario.

“El Sistema Penitenciario se encarga de vigilar que las personas, que por alguna razón se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros de readaptación y reinserción social, establecimientos penitenciarios, separos preventivos y centro de internamiento y atención juvenil del estado, se les garantice y gocen de todos sus derechos fundamentales, a excepción hecha de aquellos que legalmente les han sido limitados.” (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 2023).

De manera general el Sistema Penitenciario tiene la responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad en diferentes centros de readaptación y reinserción social, como establecimientos penitenciarios, separos preventivos y centros de internamiento y atención juvenil del estado, aunque estas personas han perdido temporalmente su libertad como resultado de una condena o mientras se lleva a cabo un proceso judicial, el Sistema Penitenciario está obligado a respetar y proteger sus derechos fundamentales, estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la integridad personal, la dignidad, la salud, la alimentación adecuada, el acceso a servicios médicos, el trato humano y libre de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de expresión, el acceso a la justicia y el debido proceso legal.

Para Alejandro Solís Espinoza el sistema penitenciario es “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.” (Solís Espinoza, 2008, pág. 5).

El autor Espinoza nos dice que el Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales, que implican la privación o restricción de la libertad individual, es fundamental para garantizar la efectividad de dichas sanciones, esta organización, conocida como el Sistema Penitenciario o sistema de prisiones, desempeña un papel crucial en la implementación de las penas y medidas de seguridad impuestas por los tribunales.

#### **4.7. Evolución Histórica del Sistema Carcelario en el Ecuador.**

El Sistema Penitenciario en Ecuador tiene sus raíces en la década de los años ochenta, cuando se estableció el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en el Gobierno de García Moreno, este código buscaba principalmente la rehabilitación de aquellos que habían sido

condenados, marcando un punto clave en la forma en que el país abordaba el cumplimiento de las penas y la reintegración de las personas sentenciadas.

“En octubre de 1869, a los dos meses de haber asumido el poder por segunda vez, García Moreno dio el decreto que ordenaba la construcción del panóptico y desde entonces y hasta la colocación de la última piedra, García Moreno no perdió la oportunidad para poder observar la marcha de la obra que tanto había soñado. El 17 de agosto de 1874, casi a los cinco años de haberse iniciado los trabajos, se inaugura y desde ese entonces ha estado profundamente ligado a nuestra historia” (Carrión, 1984)

Como conocemos el Penal Panóptico es la primera cárcel del Ecuador, construida durante el periodo de García Moreno muestra la determinación de García Moreno al ordenar la construcción del Panóptico poco después de asumir el poder, indicando su compromiso temprano con el proyecto, su constante supervisión y el hecho de que observara personalmente el progreso reflejan su involucramiento directo y su interés en llevar a cabo su visión, la inauguración después de cinco años subraya su perseverancia y finalización exitosa, además, el panóptico se convierte en un hito histórico, un reflejo tangible de su visión y legado en la historia ecuatoriana.

“El inicio de un sistema penitenciario en Ecuador se estableció como un proceso planificado y funcional, aunque con ciertas características ambiguas e improvisadas, esto ya que este sistema carcelario como institución se fue desarrollando de forma muy precaria, accidentada y con ciertos rasgos a otras instituciones que se usaban antes para beneficencia o para la represión, al igual que se usaban casas como cárceles para aislar a quienes han cometido delitos.” (Pontón & Torres , 2007).

En el Ecuador el inicio del régimen penitenciario se vio entorpecido por la forma tan precaria y accidentada en cómo se dio, esto por cuanto, aunque se cree que hubo una planificación por cuanto se mandó a construir el primer centro penitenciario del país, también se fueron adaptando casas como centros carcelarios, dado que el centro que se estaba construyendo no era suficiente para todo el país.

“No obstante, el sistema penitenciario en Ecuador, se fue desarrollando muy lentamente, por cuanto respecto a la delincuencia femenina para inicios del siglo XX aún no existían centros penitenciarios para mujeres y la forma en la que se manejaba a este grupo de

personas tuvo muchas decadencias por cuanto las localidades eran precarias, las privadas de libertad estaban a cargo de religiosas mas no de ningún tipo de guías penitenciarios de la época; ya para el año 1982-1983, 12 de los centros carcelarios que habían ya en el país entraron en la categoría de casas adaptadas para prisión, las cuales en su infraestructura llevaban materiales como: adobe, bareque, caña guadúa, etc., en cambio los 14 centros carcelarios que fueron clasificados como construcciones para fines de reclusión y/o prisión, ya eran edificaciones mucho más grandes que ya estaban diseñadas como prisiones y con la implementación de materiales más resistentes, dentro de las últimas edificaciones se encuentran algunos de los centros más importantes del país como son: el penal “García Moreno”, la Penitenciaría del Litoral y las cárceles de mujeres de Quito y de Guayaquil (Pontón & Torres , 2007).

La implementación y desarrollo de un régimen penitenciario en Ecuador fue muy limitado, por cuanto los trabajos que se realizaban para la construcción de los centros de reclusión eran muy lentos y en algunos casos no hubo una muy buena planificación, ya que existieron centros penitenciarios que fueron adaptados como cárceles y no fueron diseñados como tal, por cuanto existían muchas fallas al momento de utilizarlos; además es importante tomar en cuenta que el régimen penitenciario para las mujeres tampoco fue muy bien planificado, dado que este régimen era más enfocado como un centro de acogida que como una cárcel, en base a ello se ha podido denotar que el desarrollo de las cárceles es prácticamente nuevo, dado que en los últimos años se han construido edificaciones diseñadas ya como centros penitenciarios.

En la actualidad el Sistema Carcelario Ecuador tiene 36 cárceles conocidas como Centros de Privación de Libertad y Centros de Rehabilitación Social, para lo cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Personas Privadas de Libertad en Ecuador señala:

“Según fue informado por el Estado, las personas privadas de libertad se encuentran alojadas en 36 centros de detención –distribuidos en “centros de privación de la libertad” (CPL), “centros de privación provisional de libertad” (CPPL) o “centros de rehabilitación social” (CRS)– que se ubican a lo largo del país en nueve zonas geográficas. Algunos de estos centros se subdividen en otros lugares de alojamiento. Por ejemplo, el CPL Azuay No. 1 está integrado por: CPPL Mixto Azuay No. 1, CRS Femenino Azuay No. 1, y CRS Masculino Azuay No. 1. Los Centros de Privación de la Libertad que más alojan personas son Guayas No. 1, con 7231, Guayas

No.4, con 4,978 y Cotopaxi No.1, con 4,8908” (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2022)

En Ecuador el Sistema Carcelario cuenta con un total de 36 establecimientos penitenciarios (cárceles) que se conocen como Centros de Privación de Libertad y Centros de Rehabilitación Social, en relación a esta cifra, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que estos centros están distribuidos en diversas categorías, como Centros de Privación de la Libertad (CPL), Centros de Privación Provisional de Libertad (CPPL) o Centros de Rehabilitación Social (CRS), y están situados en nueve zonas geográficas del país, es importante destacar que algunos de estos centros se subdividen en ubicaciones adicionales, por ejemplo, el CPL Azuay No. 1 está compuesto por el CPPL Mixto Azuay No. 1, CRS Femenino Azuay No. 1 y CRS Masculino Azuay No. 1. Entre estos centros, se destaca que aquellos que más personas alojan son Guayas No. 1 con 7,231, Guayas No. 4 con 4,978 y Cotopaxi No. 1 con 4,908 este análisis revela la diversidad en la denominación y categorización de las cárceles en la actualidad, así como la variación en la cantidad de personas privadas de libertad en diferentes ubicaciones a lo largo del país.

#### **4.8. Centros de privación de libertad en el Ecuador.**

Los Centros de Privación de Libertad, comúnmente conocido como prisión o cárcel, es una institución diseñada para albergar a personas que han sido condenadas por cometer delitos y que deben cumplir una pena de privación de libertad, estos lugares tienen el propósito de mantener a los individuos apartados de la sociedad mientras cumplen sus sentencias, con el objetivo declarado de proteger a la comunidad y rehabilitar a los reclusos, los centros de privación de libertad cuentan con celdas y pabellones, celda es una unidad individual de alojamiento para reclusos, espacio cerrado y confinado donde un preso pasa la mayor parte de su tiempo, las celdas suelen contener una cama, y un baño, el pabellón es una área común que alberga varias celdas y a menudo incluye áreas comunes, como comedores, patios de recreo o instalaciones de ejercicio pueden albergar a varios reclusos y están diseñados para agrupar a personas con niveles de seguridad y condiciones similares.

En el Ecuador los Centros de Privación de Libertad en el Ecuador se clasifican según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en título II Centros de Privación de Libertad, en su Art. 678 el cual manifiesta:

“Centros de privación de libertad. -Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. “Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.” (Codigo Organico Integral Penal (COIP), 2023)

Los Centros de Privación Provisional de Libertad albergan a las personas que se encuentran privadas de libertad de forma preventiva, debido a una medida cautelar o de apremio impuesta por un juez competente, en estos casos, se aplica el principio de inocencia, lo que significa que las personas son tratadas como inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, estos centros tienen como objetivo asegurar la custodia temporal de los individuos mientras se lleva a cabo el proceso judicial.

Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 22 numeral 1 manifiesta: “Centros de privación provisional de libertad. En estos centros se ejecutarán las medidas cautelares establecidas por el juez competente a través de las cuales se dispone la privación provisional de libertad de la persona contra quien se impuso la medida. Al no existir una sentencia condenatoria que declare su culpabilidad, las personas privadas de libertad que permanecen en estos centros mantienen su situación jurídica de inocencia por lo que serán tratadas como tales.” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

Los Centros de Privación Provisional de Libertad según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, son lugares donde se cumplen medidas cautelares dictadas por el juez competente que implican la detención provisional de una persona mientras se lleva a cabo el proceso legal en su contra, dado que aún no se ha emitido una sentencia condenatoria que establezca su culpabilidad, aquellos detenidos en estos centros mantienen su estatus legal de

inocencia, y como consecuencia, deben ser tratados conforme a esta presunción de inocencia, debiendo respetar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad durante el período de detención provisional, reconociendo su estado de inocencia hasta que se pruebe lo contrario en un juicio.

2. “Centros de Rehabilitación Social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria” (Codigo Organico Integral Penal (COIP), 2023)

Los Centros de Rehabilitación Social es para las personas que han recibido una sentencia ejecutoriada en la cual es los declara culpables de haber cometido algún delito de los estipulados en nuestro ordenamiento ecuatoriano que regula el Código Orgánico Integral Penal, obligando al cumplimiento de una sanción privativa de libertad, con fines de lograr rehabilitar a este individuo y evitar la reincidencia de los mismos, con el fin de rehabilitarlos para reinsertarlos en la sociedad, los centros de rehabilitación social según lo establece la ley están obligados a separar a su población por niveles de peligrosidad los cuales son: mínima, media y máxima seguridad.

Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 22 numeral 2 manifiesta: “Centros de Rehabilitación Social. En estos centros se ejecutarán las penas privativas de libertad determinadas en sentencias condenatorias emitidas por las autoridades judiciales competentes durante el tiempo que dure la pena. En los centros de rehabilitación social se desarrollarán los planes, programas, proyectos y/o actividades de tratamiento, tendientes a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

Centros de Rehabilitación Social según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, son lugares donde se llevan a cabo las penas de prisión establecidas en sentencias condenatorias emitidas por las autoridades judiciales competentes, durante el período en que se cumple la condena, estos centros se encargan de ejecutar planes, programas, proyectos

y actividades orientados a la rehabilitación y la reintegración social, para promover la reintegración exitosa de los individuos a la sociedad una vez cumplida su condena.

#### **4.9. Hacinamiento Carcelario.**

“El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ha definido al término Hacinar como: amontonar, aglomerar, agolpar, acumular, juntar sin orden. Acto de hacinar, es decir, el hacinamiento, se refiere a la relación del número de personas de modo excesivo en un espacio determinado (Real Academia Española, 2023).

Entonces cuando nos referimos a la palabra hacinar estamos haciendo referencia a que se está aglomerando en exceso alguna cosa, es decir que hay más cantidad de algo que la capacidad que hay en un espacio determinado.

Para Odilie Robles define el hacinamiento carcelario como “La acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios.” (Robles Escobar, 2011, págs. 405-406)

Lo que el autor nos trasmite es que el hacinamiento carcelario es gran acumulación de individuos dentro del sistema penitenciario el cual no cuenta con las dimensiones físicas para albergarlos, en otras palabras, el número de personas que allí se encuentran superan la capacidad total del espacio y no cuenta con la seguridad e higiene que corresponde, lo que desencadena una gran vulneración a los derechos de estos individuos que se encuentran pagando una condena.

“El hacinamiento o sobrepoblación carcelaria tiene que ver con el espacio físico real que ocupan las personas privadas de libertad y con la infraestructura y servicios elementales que permitan a las personas privadas de libertad una estadía decente como ser humano que le permitan ratificar su condición humana, por ejemplo, hay hacinamiento cuando hay más de tres personas por celda o habitación.” (Zavaleta, Rojas, Chang, & Ulloa, 2022, pág. 2131).

De lo expresado por los autores que coinciden que el hacinamiento está relacionado con la sobrepoblación, y tiene que ver con el espacio físico la infraestructura, servicios básicos, y al no respetar y no garantizarles las condiciones necesarias a las personas privadas de libertad se está



atentando contra sus derechos esenciales que le permiten al privado de libertad vivir una vida digna, el hacinamiento carcelario a menudo vulnera algunos derechos, como el derecho a la salud, debido a la falta de espacio adecuado, condiciones insalubres y recursos médicos limitados dentro de las cárceles, lo cual contribuye a la propagación de enfermedades y dificulta el acceso a atención médica adecuada, esta situación compromete el bienestar y la salud de las Personas Privadas de Libertad, para lo cual no se les está asegurando una vida digna.

“Se ha logrado determinar que el hacinamiento dentro de los centros carcelarios es un problema de gran magnitud, esto por cuanto nos ha llevado a tratar de tomar medidas radicales al respecto, con el fin de poder descongestionar el sistema carcelario, entre algunas medidas es el uso de medidas alternativas para el cumplimiento de penas cuando las infracciones cometidas son leves, esto dado que las consecuencias del hacinamiento han llevado a que se vulneren los derechos humanos de los privados de libertad e incluso han llegado a la muerte, estas situaciones inciden principalmente sobre la dignidad de las personas, el derecho a la salud, bienestar de todos quienes forman parte del régimen penitenciario.” (Reyes Diaz, 2019)

El hacinamiento conduce a que las condiciones de vida que viven las Personas Privadas de Libertad son preocupantes, ya que el hacinamiento carcelario y la falta de espacio adecuado conduce a condiciones insalubres que puede contribuir a la propagación de enfermedades contagiosas, además, la exposición constante a un entorno estresante y tenso puede aumentar la incidencia de problemas de salud mental, como la ansiedad y la depresión.

Para Cabanellas, hacinar es “Amontonar sin orden, en condiciones incómodas o antihigiénicas.” (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 251)

Las condiciones de vida que viven las Personas Privadas de Libertad son preocupantes, ya que el hacinamiento carcelario y la falta de espacio adecuado conduce a condiciones insalubres que puede contribuir a la propagación de enfermedades contagiosas, además, la exposición constante a un entorno estresante y tenso puede aumentar la incidencia de problemas de salud mental, como la ansiedad y la depresión.

“El hacinamiento carcelario que conlleva al crecimiento de la población carcelaria puede deberse a varias situaciones como es el incremento de la violencia y criminalidad dentro del país; también en el sistema judicial al uso excesivo de la medida de prisión preventiva, la poca implementación de medidas y sanciones no privativas de libertad; así mismo es importante mencionar que a nivel de varios países latinoamericanos por el mismo hecho que ha aumentado los índices de violencia y la criminalidad, ha sido la sociedad un pilar fundamental para una de las causas del hacinamiento, ya que por medio de la presión que ejerce la opinión pública, los legisladores han tipificado delitos nuevos en el Código Penal respectivo y han tratado de endurecer las penas, de tal manera que se han ido reduciendo y restringido algunos de los beneficios penitenciarios que podían obtener los privados de libertad de tal manera que conseguían una prelibertad.” (Reyes Diaz, 2019).

De lo escrito en líneas anteriores nos dice que el aumento de la población carcelaria se atribuye a la creciente violencia y delincuencia en el país, así como al uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de alternativas penales en el sistema judicial, el aumento de la violencia y la presión pública han llevado a la introducción de nuevos delitos y penas más severas, lo que ha contribuido al hacinamiento en las cárceles y a la reducción de beneficios penitenciarios para los reclusos.

Referente a lo que podría llegar a establecerse como consecuencia del hacinamiento carcelario dentro de un país, María Rodríguez dentro de su publicación Hacinamiento Penitenciario en América Latina a establecido al respecto:

“El hacinamiento puede llegar a constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, violatoria del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. El hacinamiento carcelario es considerado como una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante.” (Rodríguez, 2015).

El hacinamiento carcelario es uno de los problemas más grandes que enfrenta el sistema penitenciario del Ecuador, dado que los centros penitenciarios han sobrepasado la capacidad de

personas que pueden estar dentro de las cárceles, esto se debe a muchas situaciones estatales pero principalmente a la falta de políticas públicas penitenciarias y al abandono por parte del Estado respecto del sistema penitenciario; esta situación es sumamente preocupante por cuanto se ha determinado que el hacinamiento carcelario puede ser considerado como parte de un trato cruel que como consecuencia causa la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad como es el derecho de la integridad personal, el derecho a la salud, entre otros; por cuanto es necesario tomar medidas correctivas de tal manera que se respete y garantice el efectivo ejercicio de los derechos de los privados de libertad siendo estos parte de los grupos de atención prioritaria.

El crecimiento de la población carcelaria es alarmante, según: González “Hasta octubre de 2021 en el país había 38.635 presos, pero la capacidad de las cárceles es solo para 30.169. Es decir, falta 8.466 espacios lo que representa un hacinamiento del 28,1%.” (González, 2021)

En Ecuador, el incremento de la población carcelaria se ha convertido en un asunto preocupante, de acuerdo con González, hasta octubre de 2021, el país albergaba a 38.635 personas en prisión, superando la capacidad penitenciaria establecida de 30.169 plazas, este desajuste da como resultado un alarmante índice de hacinamiento del 28,1%, evidenciando una deficiencia significativa entre la población carcelaria y la infraestructura disponible, este fenómeno pone en relieve los desafíos del sistema penitenciario en Ecuador, con consecuencias negativas no solo para la seguridad y el bienestar de las personas privadas de libertad, sino también para la efectividad de la rehabilitación y la garantía de sus derechos fundamentales.

#### ***4.9.1. Factores que Provocan el Hacinamiento Carcelario.***

Según el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en el Seminario sobre Estrategias y Mejores Prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, cita algunos factores que contribuyen al hacinamiento carcelario pueden resumirse como sigue:

a. Ineficiencia del proceso de justicia penal: “El hacinamiento en las cárceles es con frecuencia el resultado de ineficacia o demora en las investigaciones el limitado uso de las disposiciones de puesta en libertad en espera de juicio.” (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

Este factor tiene que ver con los retrasos en la justicia, ineficacia o demora en las investigaciones, cuando las investigaciones penales se prolongan excesivamente o no se llevan a cabo de manera eficiente, se puede generar un retraso en los juicios y en la toma de decisiones sobre la detención de los acusados, esto puede resultar en un mayor número de personas en espera de juicio en las cárceles, aumentando el hacinamiento.

b. Políticas de justicia penal punitivas y uso excesivo de la detención y el encarcelamiento: “En muchos casos, el mayor uso del encarcelamiento parece ser consecuencia de políticas penales punitivas que pueden tener carácter específico y obedecer a exigencias políticas a breve plazo, los delincuentes a la cárcel y les impongan penas más largas, en numerosos países, delincuentes no violentos que han cometido delitos leves son condenados a prisión, en vez de ser sancionados en la primera instancia del proceso de justicia penal mediante una amonestación, una multa, una condena suspendida.” (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

En muchos casos, el aumento en el uso de la prisión se atribuye a políticas penales severas que a menudo son impulsadas por necesidades políticas inmediatas, esta tendencia conlleva a que delincuentes no violentos y responsables de delitos menores sean sentenciados a prisión en lugar de recibir alternativas más apropiadas, como advertencias, multas o condenas suspendidas en la etapa inicial del proceso de justicia penal.

c. Insuficiencia de las medidas y sanciones no privativas de la libertad: “En muchos países, la legislación nacional prevé pocas medidas sustitutivas del encarcelamiento.” (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

La insuficiencia de medidas y sanciones no privativas de la libertad es otro factor que contribuye al hacinamiento en las cárceles. la legislación penal puede tener un enfoque limitado en cuanto a las medidas alternativas al encarcelamiento, puede haber pocas opciones disponibles o no estar debidamente desarrolladas.

En nuestro ordenamiento jurídico en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es el cuerpo legal que regula el sistema penal en Ecuador. Dentro de este código, se establecen varias medidas no privativas de libertad como alternativas al encarcelamiento, medidas cautelares que se imponen durante la etapa de investigación o proceso penal para asegurar la comparecencia del imputado o

la protección de la víctima o testigos, algunas medidas cautelares incluyen la presentación periódica ante la autoridad, la prohibición de salida del país, la prohibición de acercarse a la víctima, entre otras, es importante destacar que la aplicación de estas medidas está sujeta a la valoración del juez, quien debe considerar la gravedad del delito, las circunstancias particulares del caso y la necesidad de protección de la sociedad, además, es fundamental que existan los recursos necesarios para implementar y supervisar adecuadamente estas medidas no privativas de libertad.

d. Cuestiones relativas al acceso a la justicia: “La ausencia de un sistema de representación letrada adecuado y eficaz puede contribuir a aumentar el tamaño de la población penitenciaria. Los acusados que carecen de representación pueden estar más expuestos a permanecer detenidos hasta la fecha de la audiencia o el juicio, o hasta que se les encarcele una vez dictada la sentencia, incluso en los casos de delitos leves.” (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

La ausencia de un sistema de representación adecuado y eficaz es un factor que puede contribuir al aumento del tamaño de la población penitenciaria, cuando los acusados no tienen acceso a una representación legal adecuada, pueden enfrentar varias desventajas que pueden resultar en su detención prolongada o en sentencias de prisión más largas, incluso en casos de delitos leves, la desigualdad de recursos legales, los acusados que no tienen acceso a un abogado defensor pueden estar en desventaja durante el proceso penal, pueden tener dificultades para entender los procedimientos legales, presentar una defensa efectiva, recopilar pruebas y argumentar su caso de manera adecuada, esto puede llevar a resultados desfavorables, como la detención prolongada o una condena más severa, la falta de representación puede impedir que los acusados presenten pruebas relevantes o planteen argumentos sólidos en su defensa, esto puede afectar negativamente su capacidad para impugnar la evidencia presentada en su contra o para demostrar su inocencia, como resultado, es más probable que sean detenidos o condenados, incluso en casos de delitos leves, cuando los acusados no tienen acceso a una representación letrada adecuada, es menos probable que se consideren medidas alternativas al encarcelamiento, como las mencionadas anteriormente.

e. Ausencia o Insuficiencia de programas de atención que faciliten la reintegración social: “La falta de programas de reinserción en los establecimientos penitenciarios puede

impedir la adecuada reinserción de los delincuentes en la comunidad, aumentando así la probabilidad de reincidencia, lo que a su vez puede elevar considerablemente la población penitenciaria.” (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

La ineficiencia de las medidas para prevenir la reincidencia es un aspecto crucial que contribuye al problema del hacinamiento en las cárceles, cuando las medidas de rehabilitación de los delincuentes son insuficientes, escasas o ineficaces, esto puede tener varias consecuencias, el aumento de las tasas de reincidencia, si los delincuentes no reciben programas y servicios adecuados para su rehabilitación y reinserción, es más probable que vuelvan a delinquir una vez liberados, esto crea un ciclo de reincidencia que contribuye al aumento de la población penitenciaria.

f. Insuficiencia de la infraestructura y la capacidad de las cárceles: “En muchos países, los establecimientos penitenciarios necesitan reparación o renovación. No están en condiciones de acoger adecuadamente a la población penitenciaria ya existente o a un número creciente de las personas privadas de libertad.” (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

La insuficiencia de la infraestructura y la capacidad de las cárceles es un factor importante que contribuye al hacinamiento, la necesidad de reparación o renovación, en muchos casos, los establecimientos penitenciarios existentes requieren reparaciones o renovaciones debido a la falta de mantenimiento o a condiciones de deterioro, las instalaciones pueden ser antiguas, tener problemas estructurales o carecer de servicios básicos adecuados, esto limita la capacidad de las cárceles para alojar a la población penitenciaria existente y para proporcionar condiciones de vida dignas y seguras, si la infraestructura no se expande o mejora en correspondencia con el aumento de la población penitenciaria, se produce un hacinamiento que afecta la calidad de vida de las personas privadas de libertad y la seguridad dentro de las cárceles.

g. Otros factores: “Algunas regiones han experimentado un rápido aumento del tamaño de la población penitenciaria debido a un alza del índice de homicidios que presenta una correlación positiva con la desigualdad, las respuestas inadecuadas a la pobreza y la marginación social. En muchos países, el problema del hacinamiento en las cárceles se ve agravado por el hecho de los migrantes ilegales” (Rodríguez, 2015, págs. 21-28).

El Índice de homicidios y desigualdad, existe evidencia de que la desigualdad socioeconómica puede estar asociada con un aumento en el índice de homicidios, la falta de acceso a oportunidades, la pobreza y la marginación social pueden generar tensiones y conflictos en las comunidades, lo que a su vez puede llevar a un aumento en los actos delictivos violentos y, en última instancia, a un mayor número de personas encarceladas, la pobreza y la marginación social, cuando las políticas y los programas para abordar la pobreza y la marginación social son insuficientes o inadecuados, se corre el riesgo de aumentar el índice de criminalidad, la falta de oportunidades de educación, empleo, vivienda y acceso a servicios básicos puede llevar a comportamientos delictivos y, en consecuencia, a un incremento en la población penitenciaria, también en algunos países, como en el nuestro el hacinamiento en las cárceles se ve agravado por la presencia de migrantes ilegales, estas personas, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad y con limitado acceso a recursos, por su misma posición de migrantes tienen pocas facilidades de trabajo, lo cual para poder subsistir se dedican a cometer actos ilegales.

#### ***4.9.2. Consecuencias del Hacinamiento Carcelario.***

El hacinamiento carcelario es un desafío crítico que enfrentan nuestro País, esta problemática surge cuando la población carcelaria excede la capacidad de las instalaciones, dando lugar a espacios reducidos y condiciones insalubres, las consecuencias del hacinamiento en las cárceles son múltiples y abarca diferentes aspectos.

Intriago & Arrias clasifican las consecuencias del hacinamiento de la siguiente forma:

a) “Violación de las normas internacionales sobre la separación de los internos (hombres-mujeres; reclusos preventivos condenado, etc.” (Intriago & Arrias, 2020, págs. 20-21).

El hacinamiento puede dificultar el cumplimiento de las normas internacionales que establecen la separación adecuada de los internos, estas normas buscan garantizar la seguridad y el bienestar de las personas privadas de libertad, asegurando la separación entre diferentes categorías de internos, como hombres y mujeres, las personas privadas de libertad preventivos y condenados, el hacinamiento puede dificultar el cumplimiento de estas normas y aumentar el riesgo de conflictos y violencia entre los internos.

b) “Riesgo para la salud física y psicológica de los internos” (Intriago & Arrias, 2020, págs. 20-21).

La falta de espacio adecuado, condiciones de higiene deficientes y falta de acceso a servicios de salud pueden aumentar el riesgo de enfermedades físicas y mentales entre los internos, el hacinamiento puede facilitar la propagación de enfermedades infecciosas, como el COVID-19 u otras enfermedades transmitidas por contacto directo, además, la falta de privacidad, el estrés y la tensión emocional resultante del hacinamiento pueden tener un impacto negativo en la salud mental de los internos.

c) “Riesgo para el cuidado de la salud pública” (Intriago & Arrias, 2020, págs. 20-21).

El hacinamiento en las cárceles puede representar un riesgo para la salud pública, ya que las condiciones insalubres y la propagación de enfermedades dentro de las instalaciones penitenciarias pueden extenderse a la comunidad circundante, los internos pueden llevar consigo enfermedades al ser liberados o transmitirlos a visitantes, personal penitenciario y otras personas privadas de libertad durante su tiempo de detención.

d) “Entorno peligroso para los internos y para los profesionales penitenciarios” (Intriago & Arrias, 2020, págs. 20-21).

El hacinamiento puede contribuir a la creación de un entorno peligroso tanto para los internos como para los profesionales penitenciarios, la falta de espacio y recursos adecuados puede aumentar la incidencia de violencia, conflictos y tensiones dentro de las cárceles, esto puede poner en peligro la seguridad y el bienestar tanto de las Personas Privadas de Libertad como del personal penitenciario encargado de su custodia y cuidado.

e) “Ataque contra los derechos humanos, ya que puede conducir a un tratamiento cruel o inhumano” (Intriago & Arrias, 2020, págs. 20-21).

El ataque contra los derechos humanos y trato cruel o inhumano, el hacinamiento en las cárceles puede ser considerado como una violación de los derechos humanos, ya que puede conducir a un trato cruel, inhumano o degradante, las Personas Privadas de Libertad pueden ser privados de condiciones de vida dignas, privacidad, acceso a servicios básicos y atención médica



adecuada, esto va en contra de los principios de dignidad y respeto de los derechos humanos que deben prevalecer en los sistemas penitenciarios.

Es esencial abordar el hacinamiento en las cárceles y tomar medidas para garantizar condiciones de detención humanas, respetuosas de los derechos humanos y que promuevan la rehabilitación y reintegración de los internos en la sociedad, esto implica la implementación de políticas y programas que reduzcan el hacinamiento, mejoren la infraestructura penitenciaria, proporcionen atención médica adecuada y promuevan la separación y seguridad de los internos.

#### ***4.9.3. Efectos del Hacinamiento Carcelario en la Salud.***

En la revista *recimundo*, revista científica mundo de la investigación y el conocimiento, nos habla sobre el hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad, nos da a conocer los efectos en las cárceles en salud publica lo que nos dice:

“A pesar de que las cárceles son el prototipo clásico de instituciones cerradas, en algunos países, las cárceles no están aislados del exterior. Aparte de los profesionales penitenciarios hay muchas personas (ministros de culto, abogados, personal de ONG, Voluntarios, etc.) que entran en las prisiones diarias y pueden tener contacto directo con algunos de los internos. Estos también entran y salen de la prisión, a causa de los permisos de salida, autorizaciones judiciales u otras causas. Por lo tanto, el contacto prisión intra y extra es frecuente y puede afectar a la salud pública. Si el hacinamiento es un factor que favorece la transmisión de algunas infecciones, tales transmisiones también pueden trasladarse al exterior de las prisiones, sobre todo en los casos no diagnosticados o en casos en los que el de su compañero abandona el tratamiento que les fue prescrito antes de su liberación.” (Intriago & Arrias, 2020, págs. 20-21).

En relación con mi trabajo de integración curricular, en nuestro país, las cárceles no son instituciones completamente cerradas y existen diversas interacciones entre el interior y el exterior de las prisiones, además del personal penitenciario, hay varias personas, como abogados, pasantes, visitas entre otras personas que tienen contacto directo con los internos, lo cual ponen en riesgo a una parte de la población, al supuesto caso que una Persona Privada de la Libertad portadora de una enfermedad básica como gripe tiene contacto con otra del mundo exterior la puede contagiar,

ahora esta persona que por algún motivo visito la cárcel tiene contacto con el resto de población genera un contagio con las personas que interactúe.

Ahora bien el hacinamiento es un factor que favorece la transmisión de enfermedades infecciosas, estas transmisiones pueden extenderse más allá de las prisiones, especialmente en casos en los que no se realizan diagnósticos o cuando los internos abandonan los tratamientos médicos antes de su liberación, estos casos pueden contribuir al aumento de las tasas de transmisión de enfermedades tanto dentro como fuera de las prisiones, para evitar estas situaciones o reducir sus consecuencias, es altamente recomendable coordinar los recursos penitenciarios y de salud externos, es esencial establecer una colaboración efectiva entre las autoridades penitenciarias y los sistemas de salud para garantizar un manejo adecuado de las enfermedades infecciosas dentro de las prisiones y prevenir su propagación en la comunidad, esto implica la implementación de medidas de prevención, diagnóstico y tratamiento en las cárceles, así como la continuidad del cuidado de la salud después de la liberación de los internos, el abordaje de esta problemática es tanto un desafío económico como socio-sanitario, la coordinación de recursos y esfuerzos entre el sistema penitenciario y los servicios de salud externos es fundamental para garantizar la salud y el bienestar tanto de los internos como de la comunidad en general.

#### ***4.9.4 Principales Problemas de Salud en las Cárceles.***

Las enfermedades dentro de las cárceles constituyen un desafío complejo y significativo que afecta a las personas privadas de libertad, las condiciones como el hacinamiento, la falta de acceso adecuado a atención médica y la exposición a factores de riesgo, hacen que las cárceles sean entornos propicios para la propagación de enfermedades, esta problemática no solo impacta la salud y el bienestar de los reclusos, sino que también tiene implicaciones en la salud pública fuera de las cárceles, ya que las enfermedades pueden propagarse más allá de los muros de las instituciones penitenciarias.

Arturo Torres en su estudio realizado a las cárceles del Ecuador en su revista Invisibles en el infierno carcelario de Ecuador manifiesta que:

“En los presidios ecuatorianos se reportan 20 tipos de enfermedades. Más de la tercera parte padece uno o varios de esos males. Son 10.468 personas que dependen absolutamente del Estado para su tratamiento, según informes del Ministerio de Salud. De esas, 5.906 tienen

hipertensión, 1.369 diabetes, 1.162 VIH Sida, 857 tuberculosis y 52 cáncer, entre otros males como gastritis y adicciones a las drogas.

De ese universo, 1.890 sufren afecciones crónicas, pero no reciben ningún tratamiento especializado ni tienen acceso continuo a medicamentos, exámenes, o dietas. En este grupo, buena parte son mayores de 65 años. En los presidios hay aproximadamente 500 personas de la tercera edad.” (Torres, 2021)

La situación de salud en las cárceles Ecuatorianas resalta que se han identificado hasta 20 tipos de enfermedades, la población carcelaria está afectada por una o más de estas enfermedades, 10.468 personas dentro de las cárceles depende completamente del Estado para recibir el tratamiento necesario, tal como lo indican los informes del Ministerio de Salud, entre las afecciones más comunes se encuentran la hipertensión, la diabetes, el VIH Sida, la tuberculosis y el cáncer, acompañadas de otras enfermedades como la gastritis y las adicciones a las drogas, la problemática se torna aún más crítica al considerar que un subconjunto de estas personas, compuesto por 1.890 individuos, padece enfermedades crónicas pero no recibe ningún tipo de atención especializada ni acceso constante a medicamentos, exámenes médicos ni dietas adecuadas, esto es especialmente alarmante dado que gran parte de este grupo corresponde a individuos mayores de sesenta y cinco años, lo que plantea serias preocupaciones sobre su bienestar y la calidad de atención que reciben.

Es alarmante la realidad en las cárceles ecuatorianas, donde las condiciones de salud y el acceso a la atención médica son insuficientes y en muchos casos deficientes, con impactos significativos en la calidad de vida y el bienestar de las Personas Privadas de Libertad.

#### **4.10. Sistema de Rehabilitación Social.**

“Constitucionalmente, el sistema de rehabilitación social ha de tener como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de personas en privación de libertad y la garantía de sus derechos. Igualmente se establece que el sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.” (Sánchez, Maldonado, & Barahona, 2022, pág. 301).

Lo que Maldonado, & Barahona nos quieren transmitir es que el sistema de rehabilitación social tiene como propósito reinsertarlas a la sociedad a las personas condenadas por la comisión de algún delito, este sistema también tiene la responsabilidad de proteger a las personas que se encuentran privadas de libertad y garantizar el respeto de sus derechos, se establece que el sistema de rehabilitación social debe priorizar el desarrollo de las capacidades de las personas condenadas, brindándoles las oportunidades necesarias para ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades una vez que recuperen su libertad, esto implica proporcionar programas y servicios que promuevan la educación, la capacitación laboral, la salud, la atención psicológica y cualquier otra intervención necesaria para fomentar su reintegración exitosa en la sociedad.

El Sistema de Rehabilitación en la actualidad ha perdido su función principal la rehabilitación integral de las personas condenadas penalmente, ya que las cárceles se encuentran controlado por grupos y bandas delictivas que siguen operando desde el interior de las cárceles.

La finalidad de la rehabilitación integral va más allá de la mera privación de libertad como castigo, se busca abordar las causas del comportamiento delictivo, brindando a las personas condenadas las herramientas y el apoyo necesarios para superar sus dificultades y lograr una reintegración positiva en la sociedad, esto implica un enfoque multidimensional que abarca aspectos educativos, laborales, emocionales y sociales.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad como un aspecto fundamental del sistema de justicia penal, esto implica garantizar programas y políticas integrales de rehabilitación, fomentar la participación de la sociedad, y promover la autonomía y la responsabilidad de las personas privadas de libertad en su proceso de transformación y reinserción social, en su art 201 nos dice que:

“El Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Art. 89).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad como un aspecto fundamental del sistema de justicia penal, esto implica garantizar programas y políticas integrales de rehabilitación, fomentar la participación de la sociedad y promover la autonomía y responsabilidad de las personas privadas de libertad en su proceso de transformación y reinserción social, el artículo 201 de la Constitución establece que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas condenadas penalmente, con el objetivo de reinserterlas en la sociedad de manera efectiva, además, este sistema también tiene la responsabilidad de proteger a las personas privadas de libertad y garantizar el respeto de sus derechos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, respecto a la rehabilitación social manifiesta: “Es derecho, es cual, a pesar de no ser un instrumento de estricto cumplimiento, se considera que ciertas disposiciones tienen carácter de derecho internacional consuetudinario, ofreciendo en todo su texto orientaciones en lo referente a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.” (Calle Romero & Zamora Vázquez, 2021, pág. 1198).

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a la rehabilitación social como un aspecto importante en el tratamiento de las personas privadas de libertad, aunque la declaración no es legalmente vinculante en sí misma, se considera que algunas de sus disposiciones han adquirido la categoría de derecho internacional consuetudinario, esto implica que las personas privadas de libertad tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto, a no ser sometidas a tratos inhumanos o degradantes, y a tener acceso a un juicio justo, además, se reconoce implícitamente el derecho a la rehabilitación social, ya que la privación de libertad debe tener como objetivo la reintegración exitosa de los individuos en la sociedad.

En el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo segundo sistema nacional de rehabilitación social en su Art. 673 nos dice sobre la finalidad del sistema de rehabilitación social lo cual reza de la siguiente manera:

“Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.” (Codigo Organico Integral Penal (COIP), 2023)

Nuestro Código Orgánico Integral Penal nos habla sobre el Sistema de Rehabilitación Social es un conjunto de principios, normas, políticas, instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, su finalidad es cumplir con los objetivos del sistema y brindar una ejecución penal efectiva, así como promover la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad para su exitosa reinserción social, la insuficiente atención a la rehabilitación de las Personas Privadas de libertad (PPL) contribuye significativamente a altas tasas de reincidencia delictiva, la falta de programas efectivos dentro de las cárceles para la reinserción en la sociedad limita las oportunidades de los individuos para rehacer sus vidas una vez liberados, como resultado, de la no rehabilitación muchos reclusos enfrentan dificultades para encontrar empleo, vivienda estable y apoyo emocional, lo que aumenta la probabilidad de que recurran a la delincuencia nuevamente.

Además, el sistema también se ocupa de garantizar la ejecución penal de manera adecuada, asegurando que las penas y medidas de seguridad se cumplan de acuerdo con los principios establecidos por la ley, esto implica establecer procesos y protocolos para el seguimiento y control de las personas privadas de libertad, así como para la gestión de los centros penitenciarios.

#### **4.11. Política Pública.**

“Las políticas públicas son proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública a los fines de satisfacer necesidades de una sociedad.” (Graglia, 2012)

La definición que nos da el autor Indicas que políticas públicas son iniciativas planificadas y acciones que un gobierno y su administración que implementa para abordar las necesidades de la sociedad, las políticas son el resultado de un proceso complejo que implica la identificación de problemas, la formulación de soluciones, la toma de decisiones y la implementación, todo esto bajo la influencia de factores políticos, sociales y económicos.

El Manual de Políticas Públicas Sectoriales, define a las políticas públicas como: “Un conjunto de decisiones y estrategias adoptadas por una autoridad legítima. En tal sentido una política pública es una directriz general que refleja la prioridad o voluntad política del gobierno para modificar una situación determinada, están encaminadas a enfrentar problemas de cierta complejidad, las decisiones de los distintos actores públicos están

interrelacionadas conciernen a la selección de metas y medios para alcanzarlas son interpretadas e implementadas por actores públicos y privados pueden llevarse a cabo directamente por las instituciones o indirectamente por terceros muestran lo que las entidades públicas tienen intención de hacer, pero también lo que eligen no hacer se expresan a través de leyes y regulaciones, así como en el conjunto de programas, proyectos y actividades de las instituciones públicas.” (SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, 2008)

En líneas anteriores se manifiesta que las políticas públicas se refieren a un conjunto de decisiones y estrategias adoptadas por una autoridad legítima, generalmente el gobierno, con el propósito de abordar cuestiones específicas en la sociedad, estas políticas representan la dirección y prioridades políticas del gobierno para cambiar una situación particular, suelen estar diseñadas para enfrentar problemas complejos y están vinculadas a la selección de objetivos y los medios para lograrlos, las políticas públicas pueden ser ejecutadas directamente por instituciones gubernamentales o de manera indirecta a través de terceros, estas políticas no solo revelan las acciones que las entidades públicas tienen la intención de llevar a cabo, sino también las elecciones sobre lo que optan por no hacer, se expresan mediante leyes, regulaciones y se materializan en programas, proyectos y actividades llevados a cabo por las instituciones del sector público.

#### **4.11.1. Políticas Penitenciarias**

“La Política Penitenciaria se estructura bajo el supuesto legal de intervenir a la persona por sus actos, en términos jurídicos, hacer cumplir/pagar una pena ahora denominada medida para castigar la conducta, es así como, la política penitenciaria tiene como propósito la reintegración social y que implícita o explícitamente define las cualidades y relaciones que se establecen analíticamente entre el individuo sancionado y la sociedad. Esta es probablemente una de las secuelas más contundentes de la política penitenciaria, definir a los criminales como una minoría distinta, precisamente porque es una minoría que no quiere, o no puede, comportarse según los valores compartidos por la mayoría.” (Vázquez Martínez, 2017, pág. 245)

Lo que el autor nos refiere que la política penitenciaria se refiere a las estrategias y enfoques adoptados por el Estado en relación con la gestión de las instituciones penitenciarias y la ejecución

de las penas privativas de libertad, su propósito principal es promover la reintegración social de los individuos condenados y establecer las cualidades y relaciones que se establecen entre el individuo sancionado y la sociedad, la política penitenciaria puede tener como objetivo principal la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, reconociendo que la privación de libertad debe ser vista como una oportunidad para la transformación y el cambio positivo, esto implica brindar programas y servicios que aborden las necesidades educativas, laborales, de salud y de bienestar emocional de los internos, con el fin de prepararlos para su eventual liberación y reintegración en la sociedad.

“Las Políticas Penitenciarias son abordadas como políticas públicas que genera entorno al sistema penitenciario son aquellas acciones que el gobierno toma con objetivos destinados al control y mejoramiento de las prisiones, diseñar estrategias que solucionen la inseguridad que hay dentro de los centros, evaluar la efectividad de la intervención, para ello, requieren de la generación de información oportuna, veraz y pertinente que mejore la toma de decisiones sobre el tema a la vez que crea evidencia de cuáles métodos, instrumentos y herramientas funcionan dentro del sistema penitenciario, cuáles desembocan en mejores resultados, y cuáles son ineficientes y deben desecharse.” (Iturralde Durán, 2022, pág. 22).

Dentro del Sistema Penitenciario las políticas son las acciones y estrategias que el gobierno de turno implementa con el objetivo de controlar y mejorar las prisiones, estas políticas buscan abordar los desafíos y problemas presentes en los centros penitenciarios, como la seguridad, la rehabilitación de los internos y la prevención de la reincidencia delictiva, las acciones y estrategias implementadas por el gobierno para controlar y mejorar el sistema penitenciario, busca solucionar los problemas de seguridad, rehabilitación y prevención de la reincidencia, requiriendo la generación de información oportuna y pertinente para evaluar su efectividad y tomar decisiones informadas.

#### **4.11.2 Análisis a las Políticas Publicas de Rehabilitación Social 2022 – 2025**

Ecuador ha establecido un conjunto de Políticas Públicas de Rehabilitación Social, en base a la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, estas políticas son esenciales para abordar el hacinamiento y la vulneración de derechos, así como la reintegración de



personas en conflicto con la ley en la sociedad, para promover la reinserción efectiva y la prevención de la reincidencia nos muestra los siguientes ejes:

#### “Eje Social

La PPRS también busca incidir en los aspectos sociales, de acceso a derechos, provisión de servicios, y de protección en general, tanto para las PPL como sus familias y entorno inmediato. Se tiene además presente el enfoque de la interseccionalidad, de género, de igualdad y no discriminación, y de derechos humanos, de manera que se pueda contemplar las necesidades particulares que son requeridas y por tanto deben ser especialmente atendidas.

La población privada de libertad es tan solo una proporción pequeña del total de la población del Ecuador a la que apunta el PND, sin embargo, se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad; y el cumplimiento de los objetivos de la rehabilitación social de la presente política pública estará contribuyendo por tanto en las metas generales del eje social. La PPRS impacta indirectamente en dos objetivos y tres políticas.

Objetivo 5: Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social

Política 5.1 Promover el ejercicio de derechos y la erradicación de la pobreza con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria.

Política 5.2 Combatir toda forma de discriminación y promover una vida libre de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.

Objetivo 6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad Política 6.1 Mejorar las condiciones para el ejercicio del derecho a la salud de manera integral, abarcando la prevención y promoción, enfatizando la atención a mujeres, niñez y adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.” (Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025).

Dentro de Este eje las políticas penitenciarias, específicamente analizaremos el objetivo 6 que trata de garantizar el derecho a la salud de grupos en situación de vulnerabilidad, si bien el Ecuador cuenta con las Políticas Publicas Penitenciarias de Rehabilitación Social, las cuales no se han aplicado de manera eficiente, porque se puede ver que en los Centros de Privación de Libertad se les vulnera los derechos a las Personas Privadas de Libertad, en especial el derecho a la salud, ya que no existe un personal médico suficiente para atender a toda la población penitenciaria debido al hacinamiento carcelario, lo cual los Privados de Libertad que son un grupo de atención prioritaria no pueden acceder a los servicios médicos adecuados ni tratamientos, cabe recalcar que existen personas en doble situación de vulnerabilidad que el estado tiene que garantizar y prestar mayor atención a estas personas.

#### “Eje Económico

En relación al eje económico del PND, en vista a que se espera poder desarrollar acciones que impacten en las personas privadas de libertad (PPL) en términos económicos y laborales durante la privación de libertad, así como al momento de egresar de los centros de privación de libertad (CPL) o centros de adolescentes infractores (CAI), se encuentra vinculado con un objetivo, una política y dos metas.

Objetivo 1: Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales

Política 1.1. Crear nuevas oportunidades laborales en condiciones dignas, promover la inclusión laboral, el perfeccionamiento de modalidades contractuales, con énfasis en la reducción de brechas de igualdad y atención a grupos prioritarios, jóvenes, mujeres y personas LGBTI+

Meta 1.1.1. Incrementar la tasa de empleo adecuado del 30,41% al 50,00%

Meta 1.1.2. Reducir la tasa de desempleo juvenil (entre 18 y 29 años) de 10,08% a 8,17%.”  
(Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025).

Dentro de este Eje que tiene como objetivo principal aumentar y promover oportunidades de empleo y mejores condiciones laborales, tanto durante la privación de libertad como al momento de la liberación de Personas Privadas de Libertad, una vez más se recalca la no aplicación

de estas Políticas Públicas Penitenciarias de Rehabilitación Social, ya que el Sistema Penitenciario en la actualidad está siendo controlado por organizaciones delictivas que se encargan de delinquir desde el interior de los Centros de Privación de Libertad, y se puede evidenciar que por la falta de aplicación de estas políticas las personas que recuperan su libertad vuelven a seguir delinquir, lo cual hace que estas personas vuelvan a los Centros de Privación de Libertad lo que lleva a un hacinamiento carcelario.

#### “Eje Social de seguridad Integral

La PPRS se propone impactar en la rehabilitación presente y futura de las PPL, y esto también se encuentra conectado al aspecto de la seguridad integral contemplada en el PND. En este sentido, se identifica un objetivo, una política y cuatro metas específicas de trabajo con personas privadas de libertad:

Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos

Política 9.4 Fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención, disuasión, control, contención, y respuesta a eventos adversos en situaciones de crisis.

Meta 9.1.1. Disminuir la tasa de homicidios intencionales de 106 a 100 por cada 1.000.000 hab.

Meta 9.4.1. Reducir el número de muertes por violencia intracarcelaria en los Centros de Privación de Libertad (CPL) de 130 a 88.

Meta 9.4.2. Reducir el porcentaje de hacinamiento en los CPL del 29,83% al 20,42%.

Meta 9.4.3. Disminuir la tasa de Personas Privadas de Libertad (PPL) custodiadas por cada Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (SCSVP) en los CPL) de 26 PPL a 10 PPL custodiadas por cada SCSVP.

Meta 9.4.4. Reducir el número de situaciones de crisis en los CPL de 118 a 79.” (Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025).

Este eje Social de Seguridad Integral busca impactar en la rehabilitación actual y futura de las personas privadas de libertad, el objetivo es garantizar la seguridad ciudadana y el orden

público, la política se enfoca en fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención hasta la respuesta a situaciones de crisis, lo cual no se cumple ya que hoy más que nunca el País atraviesa una grave crisis que se evidencia los mayores crímenes y muertes violentas por la pelea del control y mando al interior de los Centros de Privación de Libertad, por lo que se evidencia que se ha desbordado el Sistema Penitenciario ya que han perdido el control total de las Cárceles.

#### “Eje Institucional

Por último, también en la PPRS se destaca la importancia de poder perseguir principios y valores que puedan combatir y erradicar la corrupción y fortalecer la institucionalidad. Por tanto, está en relación con un objetivo, una política y una meta del eje institucional del PND:

Objetivo 15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción

Política 15.1 Fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado y la participación ciudadana.

Meta 15.1.1. Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el Gobierno.”  
(Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025).

Este eje Institucional resalta la importancia de combatir la corrupción y fortalecer la institucionalidad, lo cual una vez más se ve que nuestras Políticas Públicas Penitenciarias de Rehabilitación Social no son aplicadas de manera efectiva, ya que la corrupción hoy en día está más fuerte debido a que esta corrupción viene desde los grandes mandos, hemos visto y somos testigos de cómo los Centros de Rehabilitación Social mal llamados así, porque en realidad son centros del perfeccionamiento del crimen, ya que la mayoría de las ordenes salen desde el interior de estos Centros, esto debido a la corrupción existente en el Sistema Penitenciario.

La ineficiencia de las Políticas Públicas Penitenciarias de Rehabilitación Social en Ecuador se deriva de la combinación de problemas estructurales, falta de recursos, corrupción, enfoque deficiente en la rehabilitación y factores políticos, que en conjunto afecta la efectividad del sistema penitenciario y dificultan la reintegración de las personas privadas de libertad en la sociedad.

#### **4.12. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (CIDH).**

Los Principios de Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas son un conjunto de directrices y estándares diseñados para garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas que están privadas de su libertad, estos principios buscan establecer lineamientos éticos y legales para la gestión de los sistemas penitenciarios, promoviendo condiciones de vida adecuadas, el acceso a servicios básicos, la prevención de la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante, y la promoción de la rehabilitación y reinserción social.

La Comisión Interamericana de derechos humanos señala XXV principios de Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, para nuestro tema de investigación que tiene que ver con la vulneración al derecho de salud, nos vamos a enfocar en el Principio X.

##### ***“Principio X***

##### ***Salud***

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Los derechos relacionados con la salud que deben ser garantizados a las personas privadas de libertad, estos derechos incluyen el acceso a la atención médica, psiquiátrica y odontológica

adecuada, la disponibilidad de personal médico capacitado e imparcial, el acceso a tratamientos y medicamentos apropiados y gratuitos, la implementación de programas de educación y promoción de la salud, la inmunización, la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y endémicas, así como medidas especiales para satisfacer las necesidades de salud de grupos vulnerables o de alto riesgo, como personas adultas mayores, mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad, personas con VIH/SIDA, tuberculosis y personas con enfermedades terminales.

El acceso a servicios de salud adecuados y gratuitos es esencial para garantizar la dignidad y el bienestar de las personas privadas de libertad, esto incluye el acceso a tratamientos y medicamentos necesarios para mantener y mejorar la salud, así como la implementación de programas de prevención y promoción de la salud para abordar los riesgos específicos dentro de los entornos de privación de libertad, se enfatiza la importancia de brindar una atención especializada a grupos vulnerables o de alto riesgo que se encuentran privados de libertad, esto implica considerar las necesidades particulares de salud de personas adultas mayores, mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad, personas con VIH/SIDA, tuberculosis y personas con enfermedades terminales, y tomar medidas específicas para satisfacer esas necesidades.

#### **4.13. Habeas Corpus Correctivo.**

El Habeas Corpus Correctivo es un mecanismo esencial para prevenir abusos y violación de derechos, ayuda a garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos individuales, evitando la detención ilegal o injusta, así como la tortura, tratos crueles o inhumanos, y otras formas de vulneración de derechos.

“El origen histórico el hábeas corpus aparece como una garantía constitucional destinada únicamente a la protección de la libertad personal. Actualmente la Constitución en Ecuador le da un alcance más amplio que incluye otros derechos, como la integridad personal y otros derechos que podrían vulnerarse durante la privación de libertad, dentro de la cual se establece que procede expresamente frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos vejatorios que atenten contra la dignidad humana.” ( Defensoría Pública del Ecuador , s.f.).

El Hábeas Corpus tiene un origen histórico arraigado en la protección de la libertad personal, pero en la actualidad esta garantía constitucional ha evolucionado para abarcar una gama

más amplia de derechos, especialmente en lo que respecta a las personas privadas de libertad (PPL), como sabemos nuestra constitución garantista de derechos reconoce que la privación de libertad puede llevar a la violación de múltiples derechos, más allá de la mera libertad física.

“El hábeas corpus correctivo es una institución jurídica de suma importancia dentro del Derecho Constitucional; puesto que al provenir del hábeas corpus general, en el fondo protege el derecho a la libertad de las personas reclusas en los centros penitenciarios. En concreto, salvaguarda los derechos: a la integridad personal, salud y los derechos conexos, como son los límites en las relaciones familiares y sociales, entre otros”. (Inga Yanza & Ochoa Rodríguez, 2022)

Los autores definen al habeas corpus correctivo como una herramienta legal fundamental en el ámbito del Derecho Constitucional, su función principal radica en resguardar el derecho a la libertad de individuos que se encuentran privados de ella en instalaciones carcelarias, su enfoque particular recae en la protección de derechos cruciales, como la integridad personal y la salud, junto con otros derechos conexos que abarcan aspectos como las interacciones familiares y sociales, esta figura legal busca garantizar que las condiciones de reclusión no vulneren los derechos fundamentales de los detenidos, especialmente en lo que respecta a su salud y bienestar, estableciendo un recurso legal para corregir situaciones de posible abuso o violación de derechos en contextos penitenciarios,

La Constitución de la República del Ecuador en su Art 89 sección Tercera Acción de Habeas Corpus dice “la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 89)

La acción de Habeas Corpus tiene como objetivo garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, el Habeas Corpus es utilizado como una herramienta legal para proteger el derecho fundamental a la libertad personal y asegurar que ninguna persona sea detenida de manera arbitraria o ilegal.

El acción de Habeas Corpus puede ser utilizado en varias situaciones, como cuando una persona es detenida sin justificación legal, cuando se prolonga la detención más allá del tiempo permitido por la ley, cuando las condiciones de detención son inhumanas o cuando se violan otros derechos fundamentales de la persona privada de libertad, si se determina que la detención es ilegal o que se están violando los derechos de la persona, el juez puede ordenar su liberación inmediata o tomar otras medidas adecuadas para corregir la situación.

#### **4.14. El Rol del Juez de Garantías Penitenciarias Respecto al Derecho de la Salud.**

Es relevante tener en cuenta que a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de Montecristi, vigente desde el 20 de octubre de 2008, se ha establecido un nuevo marco legal en el cual se introduce la figura del Juez de Garantías Penitenciarias, esta figura se encuentra específicamente delineada en el numeral 3 del Artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, a estos jueces se les otorgan atribuciones y facultades con el propósito de asegurar los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad cumpliendo condena, y asimismo, serán responsables de tomar decisiones relativas a posibles modificaciones en sus situaciones legales.

Respecto al Código Orgánico Integral Penal (COIP) señala en su Art. 669:

“Vigilancia y control. - La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad una persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita donde se encuentre.

En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta.

Los jueces de garantías penitenciarias además realizarán visitas a las víctimas de delitos, y velarán por el cumplimiento de sus derechos.



Cuando la o el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe.

El juez de garantías penitenciarias conocerá si se ha cumplido la pena y la reparación integral que consta en la sentencia.” (Codigo Organico Integral Penal (COIP), 2023)

Las funciones del juez de garantías penitenciarias en el ámbito de la supervisión y control de las personas privadas de libertad, establece que dicho juez tiene la responsabilidad de llevar a cabo al menos una inspección mensual en los centros de detención con el objetivo de asegurar tanto el adecuado cumplimiento de las condenas como los derechos fundamentales de quienes están privados de libertad, además, se le otorga la autoridad de ordenar la comparecencia de las personas privadas de libertad ante sí con fines de vigilancia y control.

En situaciones en las que una persona privada de libertad sea trasladada a una instalación de salud pública debido a razones de salud, se garantiza su derecho a recibir visitas en el lugar donde esté siendo atendida, durante las visitas que el juez de garantías penitenciarias realice, se registrará un acta que documente los detalles de la visita y las observaciones realizadas.

Los jueces de garantías penitenciarias no solo inspeccionarán los centros de detención, sino que también llevarán a cabo visitas a las víctimas de delitos y supervisarán la observancia de sus derechos, durante las visitas a los centros de privación de libertad, el juez tiene la autoridad de emitir órdenes necesarias para prevenir o corregir cualquier irregularidad que identifique.

Los Jueces de Garantías penitenciarias deben velar por los derechos de las personas privadas de libertad, el cumplimiento estricto de la pena, así como el de conocer y dictar resoluciones que según el caso en concordancia con la ley e instrumentos internacionales protejan y promuevan el cumplimiento de los derechos humanos.

Así como el juez de garantías penitenciarias evaluará si se ha cumplido tanto la pena como la reparación integral establecida en la sentencia, lo que sugiere que este juez desempeña un papel integral en la supervisión y garantía del cumplimiento de las sentencias penales y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y las víctimas.

#### **4.15. Derecho Comparado**

#### ***4.15.1. Política Pública de El Salvador.***

Preocupante en la política de seguridad del nuevo gobierno es la falta de un plan estratégico público que explique cómo abordan la criminalidad heredada. Las acciones para retomar el control territorial carecen de una estrategia con metas claras, plazos definidos y carece de transparencia. Solo se conoce una iniciativa llamada "Plan Control Territorial", sin detalles públicos sobre su contenido y alcance.

“Teniendo en cuenta la normativa del Salvador adoptando como políticas públicas su Plan Control Territorial señala lo siguiente: “Entre las Políticas Públicas de El salvador, se ha propuesto e implementado el Plan de Control Territorial de El Salvador, elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional (2022), donde se propone la construcción y ampliación de centros penitenciarios: El gobierno ha realizado esfuerzos para construir y ampliar instalaciones carcelarias con el objetivo de reducir el hacinamiento; por lo cual, se han construido nuevos centros Mediante esta política se asegura condiciones dignas para las labores y estancia de agentes policiales, soldados y custodios penitenciarios, ya que posee un área de armería con equipamiento totalmente nuevo y sofisticado, un área de comedor, área de dormitorios con duchas individualizadas, gimnasio totalmente equipado, área de recreación, entre otros. Esto ha contribuido en el fortalecimiento las medidas de control y seguridad en las prisiones, como la implementación de tecnología de vigilancia, mayor presencia de personal de seguridad, y la creación de unidades especializadas en el manejo de situaciones de riesgo dentro de las cárceles.” (Organizaciones de la Sociedad Civil, 2020, págs. 3-4).

Lo anterior indica que han un interés notable por el gobierno de El Salvador por gestionar nuevas acciones y proyectos encaminados a promover el bienestar de las personas privadas de libertad, para lo cual se ha enfocado en intensificar el uso de las TIC en los sistema de monitoreo dentro de centros de reclusión de libertad, además de que se ha dado lugar a crear entidades que se especializan en la gestión de situaciones riesgosas que atenten contra la salud de las personas privadas de libertad.

El gobierno ha realizado esfuerzos para construir y ampliar instalaciones carcelarias con el objetivo de reducir el hacinamiento. “Se han construido nuevos centros penitenciarios, como el

Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), Esta gigantesca prisión está ubicada en las afueras de la ciudad de Tecoluca -a 74 kilómetros al sureste de San Salvador- y destaca por sus rigurosos controles de ingreso y su alta tecnología para la vigilancia”. (Organizaciones de la Sociedad Civil, 2020, págs. 3-4).

La política adoptada por el Salvador asegura condiciones dignas para las labores y estancia de agentes policiales, soldados y custodios penitenciarios, ya que posee un área de armería con equipamiento totalmente nuevo y sofisticado, un área de comedor, área de dormitorios con duchas individualizadas, gimnasio totalmente equipado, área de recreación, entre otros.

“El Salvador ha fortalecido las medidas de control y seguridad en las prisiones, como la implementación de tecnología de vigilancia, mayor presencia de personal de seguridad, y la creación de unidades especializadas en el manejo de situaciones de riesgo dentro de las cárceles” (Organizaciones de la Sociedad Civil, 2020, págs. 3-4).

Las semejanzas radican en que ambos países reconocen la problemática del hacinamiento en sus sistemas penitenciarios y buscan implementar medidas para reducirlo y mejorar las condiciones de reclusión, destacan la implementación de tecnología de vigilancia para fortalecer las medidas de control y seguridad en las prisiones y mejorar la prevención de situaciones de riesgo, buscando promover la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad a través de programas de capacitación laboral, acceso a la educación y apoyo pos penitenciario.

La diferencia radica en que el salvador es ausente de la falta de un plan estratégico claro y transparente en su política de seguridad, Ecuador presenta una serie de objetivos y metas específicas en su política de rehabilitación social, el Plan de Control Territorial de El Salvador tiene un enfoque más orientado a la seguridad y control territorial, mientras que Ecuador pone mayor énfasis en la rehabilitación y la creación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas privadas de libertad, la política pública de rehabilitación social de Ecuador destaca la importancia de la participación de la comunidad y la atención a grupos prioritarios, como mujeres, niñez y adolescencia, personas con discapacidad y personas LGBTI+, en línea con su enfoque social.

Ambas políticas públicas muestran similitudes en términos de preocupación por el hacinamiento, uso de tecnología y enfoque en rehabilitación, pero difieren en su enfoque estratégico, transparencia, participación comunitaria y abordaje de la corrupción.

#### ***4.15.2. Política Pública de Perú.***

Basándonos en la normativa de peruana se adoptado por un plan de cárceles productivas que nos dice.

“La cárcel productiva forma parte de los esfuerzos para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, estas iniciativas buscan fomentar el trabajo y la capacitación de las personas privadas de libertad, brindando oportunidades para su desarrollo personal y adquisición de habilidades, así como generar ingresos que contribuyan a su sustento y a la sostenibilidad del sistema penitenciario.

Se promueven programas de trabajo dentro de las prisiones, donde se brinda a las personas privadas de libertad la oportunidad de participar en actividades laborales remuneradas. Estas pueden incluir la producción de bienes y servicios, como textiles, artesanías, alimentos, muebles, entre otros, que pueden ser vendidos dentro y fuera de las cárceles” (Estado Peruano, 2021).

La actual política pública de Perú señala que La cárcel productiva forma parte de los esfuerzos para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, estas iniciativas buscan fomentar el trabajo y la capacitación de las personas privadas de libertad, brindando oportunidades para su desarrollo personal y adquisición de habilidades, así como generar ingresos que contribuyan a su sustento y a la sostenibilidad del sistema penitenciario.

Lo antes señalado deja entrever que el gobierno peruano ha optado por promover la mayor productividad carcelaria al procurar disminuir el hacinamiento en los centros de privación de libertad, lo que se enfoca en potenciar la ocupación de las personas privadas de libertad para aportarles herramientas que optimicen su desarrollo mediante la adquisición de nuevas habilidades que les permitan obtener ingresos mientras se encuentran reclusos como medio para que satisfagan sus necesidades como la de salud y otras elementales para su bienestar.

En la política del Perú también se promueven programas de trabajo dentro de las prisiones, donde se brinda a las personas privadas de libertad la oportunidad de participar en actividades

laborales remuneradas. Estas pueden incluir la producción de bienes y servicios, como textiles, artesanías, alimentos, muebles, entre otros, que pueden ser vendidos dentro y fuera de las cárceles.

Un hecho notable que se ha implementado en los últimos años dentro de los centros de privación de libertad de Perú es el fomento del trabajo de las personas reclusas, ya que se ha implementado dentro de las cárceles, ofertas de trabajo, lo que ha incentivado a cada preso a ocuparse en actividades productivas, cuyos productos son comercializados dentro y fuera de las cárceles, que les permite obtener sus propios ingresos y afrontar a los problemas de salud que presentan.

Las semejanzas entre estos países, tanto en Ecuador como en Perú, las políticas públicas buscan abordar la rehabilitación y el desarrollo integral de las personas privadas de libertad. Ambos países reconocen la importancia de brindar oportunidades para adquirir habilidades, mejorar la calidad de vida y fomentar la inclusión social de esta población, al igual que ambos países comparten la preocupación por garantizar el acceso a derechos, la provisión de servicios y la protección de las personas privadas de libertad. Se busca atender a las necesidades particulares de grupos vulnerables, como mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad y personas LGBTI+, tanto en Ecuador como en Perú, hay un enfoque en la promoción de oportunidades laborales y la mejora de las condiciones de empleo para las personas privadas de libertad. Ambos países buscan crear nuevas oportunidades laborales, mejorar la inclusión laboral y reducir las brechas de igualdad en términos de empleo.

Las Diferencias entre estos países es que, Ecuador se centra en la rehabilitación social y la creación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas privadas de libertad, con énfasis en la protección de derechos, la inclusión social y la lucha contra la discriminación, por otro lado, Perú implementa la cárcel productiva como una medida para reducir el hacinamiento y promover el trabajo y la capacitación, poniendo énfasis en la productividad carcelaria, Ecuador busca garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en los centros penitenciarios como parte de su política de rehabilitación social, en Perú, el fragmento proporcionado no menciona explícitamente estrategias de seguridad relacionadas con las personas privadas de libertad.

Tanto en Ecuador como en Perú, las políticas penitenciarias comparten un enfoque en la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, destacando la importancia de brindar oportunidades, mejorar la calidad de vida y promover la inclusión social, ambos países buscan

atender a grupos vulnerables y promover oportunidades laborales para reducir las desigualdades, sin embargo, difieren en sus enfoques, Ecuador prioriza la rehabilitación social y la protección de derechos, mientras que Perú implementa la cárcel productiva para combatir el hacinamiento y promover el trabajo, además, Ecuador incorpora la seguridad ciudadana en sus políticas, mientras que este aspecto no se menciona claramente en el contexto peruano.

#### ***4.15.3. Política Pública de Chile.***

Chile cuenta con “El Programa de Gobierno 2018-2022”, es un plan donde se presenta los lineamientos principales que orientará la gestión de gobierno y constituye una herramienta que guiará la formulación de las políticas públicas, con base en el tema trabajado verificaremos que tanta relevancia se hace al tema de sanidad dentro de los centros de privación de libertad en dicho país:

“SUPERACIÓN DE LA POBREZA: Durante los tres últimos decenios nuestro país ha alcanzado logros muy significativos en la lucha contra la pobreza. Ésta se ha reducido casi a la cuarta parte, alcanzando actualmente un 11,7% de la población. El principal motor de la reducción ha sido el crecimiento económico a través de la creación de empleos y el aumento en los salarios, que explican al menos dos tercios de la reducción experimentada. Por ello, la mejor política social y de combate a la pobreza es una economía dinámica que genera pleno empleo. Sin embargo, para potenciar el impacto de ese motor fundamental se lo debe combinar con políticas públicas directamente orientadas a enfrentar la problemática de la pobreza en todas sus dimensiones.

Contar con bajos ingresos es sólo una de muchas carencias que enfrentan los hogares más vulnerables. En ese sentido, la nueva medida de la pobreza multidimensional, construida a partir de una serie de dimensiones del bienestar nos da una visión más amplia de los desafíos a enfrentar. Dependiendo si se mide por ingresos o multidimensionalmente, todavía hay entre dos y cuatro millones de compatriotas viviendo bajo la línea de la pobreza, situación que se concentra fundamentalmente en los niños, las mujeres, los pueblos indígenas y el mundo rural.

Política 3. Crear una política de apoyo integral para grupos y territorios de alta vulnerabilidad social que entregue soluciones adecuadas a sus características y necesidades

específicas. Por ejemplo, familias que viven en espacios públicos precarios o en campamentos, personas privadas de libertad y familias que enfrentan episodios de catástrofes naturales” (Gobierno de Chile, 2018, pág. 100).

Si bien el programa se enfoca en la superación de la pobreza como uno de sus principales objetivos, es importante observar cómo aborda la cuestión de las condiciones en los centros penitenciarios y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, aunque el énfasis en la generación de empleo y el crecimiento económico como mecanismos para reducir la pobreza es relevante, ya que al existir fuentes de empleo se logra reducir los índices de pobreza, ya que en algunos casos la pobreza es un factor que influye para que las personas cometan delitos, como el robo, es necesario reconocer que las personas privadas de libertad enfrentan desafíos particulares que requieren una atención especial.

La mención de una “política de apoyo integral para grupos y territorios de alta vulnerabilidad social” es prometedora, ya que reconoce la importancia de proporcionar soluciones específicas a las necesidades de diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas privadas de libertad, la inclusión de este grupo en las políticas de apoyo es esencial para garantizar que no se perpetúen las condiciones de hacinamiento y vulneración de derechos en los centros penitenciarios.

La semejanza entre estos países radica en que, ambos países comparten el enfoque en la creación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas privadas de libertad, tanto Ecuador como Chile buscan mejorar las condiciones de vida de esta población a través de políticas que aborden aspectos sociales, económicos y de seguridad, tanto en Ecuador como en Chile, se reconoce que las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Ambos países buscan atender las necesidades particulares de esta población, como la garantía de derechos, la provisión de servicios y la lucha contra la discriminación, en ambos países se considera una perspectiva multidimensional para abordar la problemática de las personas privadas de libertad. Ambos países reconocen que la pobreza es solo una de las carencias que enfrentan estas personas y buscan abordar una variedad de dimensiones que afectan su bienestar.

Encontramos diferencias entre estos dos países, Chile pone un énfasis considerable en la generación de empleo y el crecimiento económico como medios para superar la pobreza y mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad. La política chilena menciona

específicamente la importancia de la creación de empleos como motor para reducir la pobreza, Ecuador, se destaca el énfasis en garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la gestión de riesgos en relación a las personas privadas de libertad. Se mencionan metas y políticas específicas para fortalecer la seguridad y protección en los centros penitenciarios, así como reducir las tasas de homicidios y el hacinamiento, ambos países reconocen la importancia de atender a grupos vulnerables específicos dentro de las personas privadas de libertad, como las mujeres, niñez, adolescencia, personas con discapacidad y personas LGBTI+. Sin embargo, mientras que en Ecuador esto se aborda en el marco de la política de rehabilitación social, en Chile se menciona en el contexto de la política de superación de la pobreza, en Ecuador, se resalta la importancia de fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción en el eje institucional de las políticas de rehabilitación social. En el caso de Chile, no se hace una mención específica a este aspecto en el fragmento proporcionado.

Las políticas penitenciarias de Ecuador y Chile presentan similitudes y diferencias en su enfoque, ambos países comparten la meta de crear oportunidades para el desarrollo integral de las personas privadas de libertad, abordando aspectos sociales, económicos y de seguridad para mejorar sus condiciones de vida y reconocen su vulnerabilidad, ambos adoptan una perspectiva multidimensional para afrontar los desafíos de esta población, aunque difieren en sus estrategias, Chile destaca la generación de empleo y el crecimiento económico como medios para superar la pobreza, mientras que Ecuador enfatiza la seguridad ciudadana y la gestión de riesgos en sus centros penitenciarios, ambos países también atienden a grupos vulnerables específicos, aunque Ecuador lo enmarca en su política de rehabilitación social y Chile en su política de superación de la pobreza, Ecuador pone énfasis en la ética pública y la lucha contra la corrupción, mientras que Chile no aborda este aspecto, estas políticas evidencian enfoques diversos en la gestión de las personas privadas de libertad, con énfasis variados en la mejora de sus condiciones y la atención a sus necesidades particulares.

#### ***4.15.4. Política Pública de Venezuela.***

En Venezuela se encuentra presente “El Plan de la Patria 2019-2025” es una serie de programas de gobierno y leyes venezolanas que actualmente tiene como estructura objetivos históricos, objetivos nacionales, objetivos estratégicos, objetivos generales y objetivos específicos:



“Gran Objetivo Histórico N° 2: Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar “la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política” para nuestro pueblo.

Objetivo Nacional: 2.7. Lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Popular y Revolucionario, para el desarrollo integral de la democracia en sus cinco dimensiones.

Objetivo estratégico: 2.7.7. Seguir avanzando en la transformación del sistema penitenciario para la prestación de un servicio que garantice los derechos humanos de las personas privadas de libertad y favorezca su inserción productiva en la sociedad.

Objetivo general: 2.7.7.1. Avanzar en la transformación del sistema penitenciario a través de la incorporación de familiares de las personas privadas de libertad, consejos comunales, organizaciones sociales y cualquier otra forma de organización en labores pertinentes a la materia penitenciaria.

Objetivo Específico: 2.7.7.1.1. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y programas de vinculación de las familias de los privados y privadas de libertad, así como comunidades organizadas y movimientos, en función de asumir colectivamente la aten.

Objetivo general: 2.7.7.5. Superar las debilidades del orden interno y disciplinario de los establecimientos penitenciarios a través de planes, programas y procedimientos de seguridad y custodia penitenciaria dirigidos a garantizar la vida y la integridad personal de las personas privadas de libertad, sus familiares y visitantes, así como del personal que labora en los establecimientos penales.

Objetivos Específicos:

2.7.7.5.3. Mejorar el sistema de visitas planificadas en función de prever la cantidad de personas que ingresarán diariamente a los centros penitenciarios y mantener un mejor control en el régimen de contactos de la persona privada de libertad con el mundo exterior.

2.7.7.5.4. Fortalecer la aplicación del régimen penitenciario, basado en el cumplimiento de la disciplina y el orden interno, en un ambiente de trabajo productivo, educación y sano desarrollo por parte de los privados y privadas de libertad.

2.7.7.5.5. Implementar estrategias de resolución de conflictos y pacificación de los establecimientos penitenciarios con la intervención de los familiares de los privados y privadas de libertad.

2.7.7.5.6. Crear e implementar un protocolo de ingreso para ser aplicado a los privados de libertad, a los fines de realizar una primera clasificación a través de la observación, estudios y evaluación por parte del equipo técnico.

Objetivo general: 2.7.7.6. Brindar a la población privada de libertad la atención necesaria para mejorar sus aptitudes y capacidades en pro de su rehabilitación y su proceso progresivo de reinserción social. Plan de la Patria 2025.

Objetivos Específicos:

2.7.7.6.1. Consolidación del Sistema Integral de Profesionalización del Personal Penitenciario, que responda a las necesidades de atención de las personas privadas de libertad y compense laboralmente al trabajador y trabajadora, de acuerdo con la magnitud de la responsabilidad y riesgo que implica el ejercicio de las funciones del sistema.

2.7.7.6.3. Desarrollar el componente productivo en todos los centros penitenciarios a través de programas de empleo, en articulación con empresas públicas y privadas, así como el desarrollo de proyectos productivos en asociación entre internos e internas y sus familiares.

2.7.7.6.5. Masificar el deporte dentro de los centros penitenciarios, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y Deporte.

2.7.7.6.6. Crear un sistema integral de apoyo postpenitenciario, con énfasis en programas socioeducativos y laborales, garantizando la privacidad de los antecedentes penales.

Objetivo general: 2.7.7.7. Superar las debilidades que presentan los centros de privación de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

Objetivo Específico: 2.7.7.7.1. Diagnóstico de la situación procesal y de las condiciones de reclusión de adolescentes y nuevo modelo programático.” (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2019, págs. 7-32)

El “Plan de la Patria 2019-2025” en Venezuela muestra un compromiso integral para abordar la situación de las personas privadas de libertad y el problema del hacinamiento carcelario. El plan establece una serie de objetivos y estrategias que buscan transformar el sistema penitenciario y garantizar los derechos humanos de esta población vulnerable. El objetivo estratégico 2.7.7 destaca la importancia de la transformación del sistema penitenciario para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad y favorecer su inserción productiva en la sociedad. La incorporación de familiares, consejos comunales y organizaciones sociales en labores pertinentes a la materia penitenciaria refleja un enfoque participativo y de colaboración en la gestión de los centros penitenciarios.

Los objetivos específicos están diseñados para abordar diversas áreas críticas, el enfoque en la sensibilización y participación de las familias de las personas privadas de libertad busca crear una red de apoyo y compromiso en la rehabilitación de los reclusos, además, se hace énfasis en la mejora de la seguridad y custodia penitenciaria, buscando garantizar la integridad tanto de los reclusos como del personal penitenciario y visitantes. El objetivo de brindar atención para mejorar las aptitudes y capacidades de la población privada de libertad apunta a la rehabilitación y reinserción social, la profesionalización del personal penitenciario, el fomento de actividades productivas y culturales, y la implementación de un sistema de apoyo postpenitenciario son medidas que buscan crear un entorno favorable para la rehabilitación y la prevención de la reincidencia.

En Venezuela los objetivos y estrategias delineados buscan transformar el sistema penitenciario, mejorar las condiciones de reclusión, fomentar la rehabilitación y la reinserción social, y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad en todas sus dimensiones.

Encontramos semejanzas entre estos, tanto en Ecuador como en Venezuela, hay un enfoque en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, con la intención de mejorar sus aptitudes y capacidades para su reintegración exitosa en la sociedad, ambos países buscan la participación activa de la comunidad en la gestión y ejecución de las políticas penitenciarias, esto se logra mediante la incorporación de familias, consejos comunales y organizaciones sociales en el proceso de rehabilitación y reinserción, Ecuador como Venezuela

reconocen la importancia de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, incluyendo la protección de su integridad física y el acceso a servicios esenciales como la salud.

Estos países también presentan diferencias como las políticas de Venezuela están enmarcadas en el socialismo bolivariano del siglo XXI, mientras que las políticas de Ecuador se centran en la creación de oportunidades y el desarrollo integral de la sociedad, sin un enfoque ideológico específico, en las políticas de Venezuela, se pone un fuerte énfasis en la seguridad y la pacificación de los centros penitenciarios. Se buscan estrategias de resolución de conflictos y pacificación, además de la mejora en el orden interno y disciplinario, en Venezuela, hay un objetivo específico para la consolidación del Sistema Integral de Profesionalización del Personal Penitenciario, lo que sugiere una atención a la formación y capacitación de los profesionales que trabajan en el sistema penitenciario, ambos países establecen cifras y metas específicas en términos de reducción de tasas de homicidios, tasas de empleo, reducción del hacinamiento, entre otros.

Las políticas penitenciarias de Ecuador y Venezuela presentan similitudes y diferencias. Ambos países comparten un enfoque en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, con el objetivo de mejorar sus habilidades y capacidades para su reintegración exitosa en la sociedad, ambos también promueven la participación comunitaria en la gestión penitenciaria, incorporando familias y organizaciones sociales en el proceso de rehabilitación, además, ambos países reconocen la importancia de garantizar los derechos humanos de los reclusos, incluyendo su integridad física y acceso a servicios esenciales como la salud, sin embargo, se diferencian en sus marcos ideológicos, Venezuela en el socialismo Bolivariano del siglo XXI y Ecuador en la creación de oportunidades y desarrollo integral sin una orientación ideológica específica, las políticas venezolanas ponen un énfasis en la seguridad y pacificación de los centros penitenciarios, incluyendo la formación del personal penitenciario, mientras que ambos países establecen metas específicas en áreas como reducción de homicidios, empleo y hacinamiento. Estas políticas evidencian enfoques diversos en la rehabilitación y seguridad de las personas privadas de libertad, con variaciones en sus objetivos y estrategias.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales Utilizados.

Durante el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, se han empleado diversos recursos y materiales con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en la investigación, una amplia gama de fuentes bibliográficas ha sido consultada y citada de manera rigurosa para sustentar las ideas y argumentos presentados a lo largo de la presente investigación, entre estas fuentes se incluyen: Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y Obras Científicas. Además, se han recurrido a páginas web oficiales de organismos gubernamentales de diversos Estados, entre los diferentes materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son: computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente Trabajo de Integración Curricular.

### 5.2. Métodos.

a) *Método Inductivo*: Este método va de lo particular a lo general, por lo que, se analizan casos particulares para obtener conclusiones generalizadas. Por lo tanto, es un proceso sistemático que procede a partir del conocimiento de hechos particulares para formular teorías generalizadas.

b) *Método Deductivo*: es aquel que parte del estudio de lo general a lo particular o específico, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Puesto que, al partir de las generalidades se realizan inferencias mentales y se llegan a nuevas conclusiones, a la vez se ingiere posibles soluciones a la problemática a investigar.

c) *Método Analítico*: es aquel donde se analizan las partes de un todo, por lo que, es un procedo lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al fenómeno o problema de forma detallada y establecer nuevas teorías.

d) *Método Hermenéutico*: Es un enfoque analítico que busca interpretar y comprender textos, especialmente aplicado al estudio de textos jurídicos. Este método permite la comprensión del significado de las normas legales, con el objetivo de descubrir la esencia de la ley mediante la interpretación.

e) *Método Comparativo*: es aquel método que permite contrastar dos realidades, en nuestro caso, legal. La comparación se puede realizar a través de normas tanto nacionales como

extranjeras. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia que al ser comparadas dichas normativas dan a entrever si son necesarias dentro del ordenamiento jurídico nacional.

f) *Método estadístico*: es aquel método que permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuestas, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de la investigación

g) *Método Mayéutica*: Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo, se recopiló y utilizó este método a través del estudio de campo, en base a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática latente en la sociedad ecuatoriana.

h) *Método Sintético*: es una técnica que se enfoca en resumir y sintetizar los aspectos más relevantes de la investigación en un resumen conciso y claro.

### **5.3. Técnicas.**

**Encuestas:** En el presente estudio se utilizó la técnica de encuestas, la cual consistió en un cuestionario diseñado para obtener el criterio de 31 profesionales del campo del derecho, estas preguntas fueron diseñadas con el propósito de conocer sus perspectivas y conocimientos sobre la problemática planteada, específicamente con relación al hacinamiento carcelario y la vulneración del derecho constitucional a la salud en el contexto penitenciario.

**Entrevistas:** Se llevó a cabo la técnica de entrevistas, la cual consistió en un diálogo más detallado entre el entrevistador y profesionales del derecho especializados y conocedores con experiencia en el tema abordado, estas entrevistas permitieron profundizar en aspectos puntuales de la problemática de estudio, brindando una visión más completa y detallada de los desafíos y posibles soluciones relacionadas con el hacinamiento y la vulneración de derechos en el contexto carcelario.

Tanto las encuesta como las entrevistas fueron valiosas herramientas para obtener información relevante y precisa de expertos en el campo jurídico, lo cual enriqueció la investigación y contribuyó a fundamentar las conclusiones y recomendaciones presentadas en este trabajo.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de Encuestas.

Con el fin de realizar una correcta investigación, se realizó un trabajo de campo, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta y uno (31) abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilio en la ciudad Loja mediante cinco preguntas, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que se detallarán a continuación:

Primera pregunta: **¿Considera usted que la falta de políticas penitenciarias es causa para el hacinamiento carcelario, vulnerando el derecho a la salud en los Centros de Privación de Libertad?**

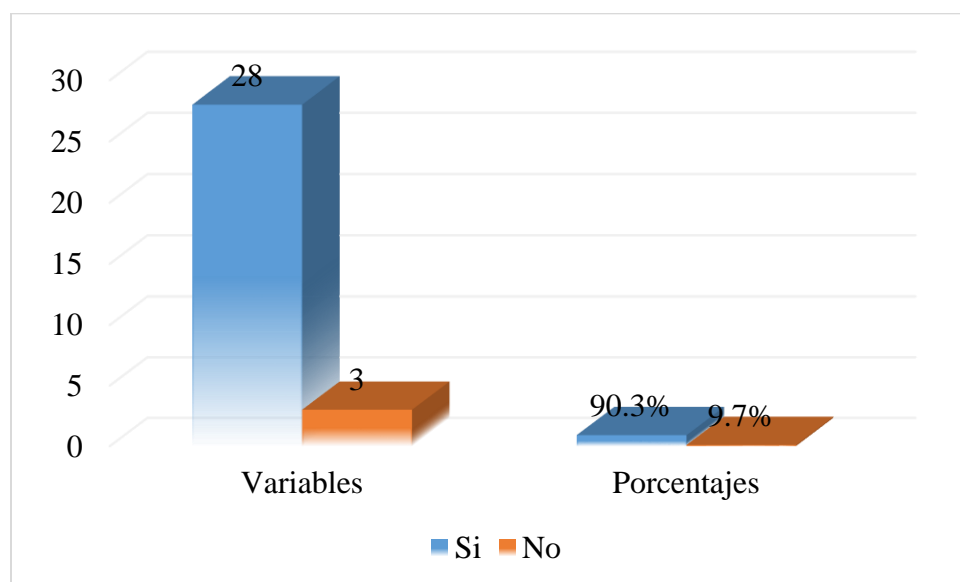
Tabla N° 1. Cuadro de respuestas de la pregunta 1.

Indicadores	Variables	Porcentajes
<i>Si</i>	28	90.3%
<i>No</i>	3	9.7%
<i>Total</i>	31	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

Figura N° 1. Gráfico representativo.



**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

### **Interpretación:**

En base a los resultados obtenidos en la primera pregunta, se observa que veintisiete (28) profesionales del derecho, equivalentes al 90.3% del total de los encuestados, optaron por el sí, señalando que la falta de políticas penitenciarias lleva a las Personas Privadas de Libertad al hacinamiento carcelario, lo cual les vulnera el derecho a la salud por la sobrepoblación que existe al interior de estos centros.

Por otra parte, tres (3) encuestados, que corresponden al 9.7% optaron por el no, señalando que el hacinamiento es el resultado de la aplicación abusiva del derecho penal, cuando el juzgador aplica la medida cautelar de prisión preventiva que es de ultima ratio para asegurar la comparecencia del procesado al juicio.

### **Análisis:**

Respecto a esta pregunta, debo manifestar que estoy de acuerdo con la opinión con la mayoría de los encuestados que corresponde al 90.3% porque los encuestados tienen razón que el hacinamiento carcelario puede conducir a condiciones insalubres, falta de atención médica adecuada y mayor riesgo de propagación de enfermedades, vulnerando el derecho a la salud en las cárceles, y están vinculados a la falta de políticas penitenciarias adecuadas, también aplicación abusiva del derecho penal, cuando el juzgador aplica la medida cautelar de prisión preventiva que es de ultima ratio para asegurar la comparecencia del procesado al juicio, ahora bien el hacinamiento carcelario, es un problema estructural y multifactorial que no puede atribuirse únicamente a la aplicación de esta medida cautelar, es más bien resultado de una combinación de factores, como la falta de políticas penitenciarias adecuadas, la falta de inversión en infraestructura carcelaria, entre otros.

Segunda pregunta: **¿Considera usted que el hacinamiento carcelario es el factor principal para que se vulnere el derecho a la salud de las Personas Privadas de Libertad?**

Tabla N° 2. Cuadro de respuestas de la pregunta 2.

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<i>Si</i>	28	90.3%

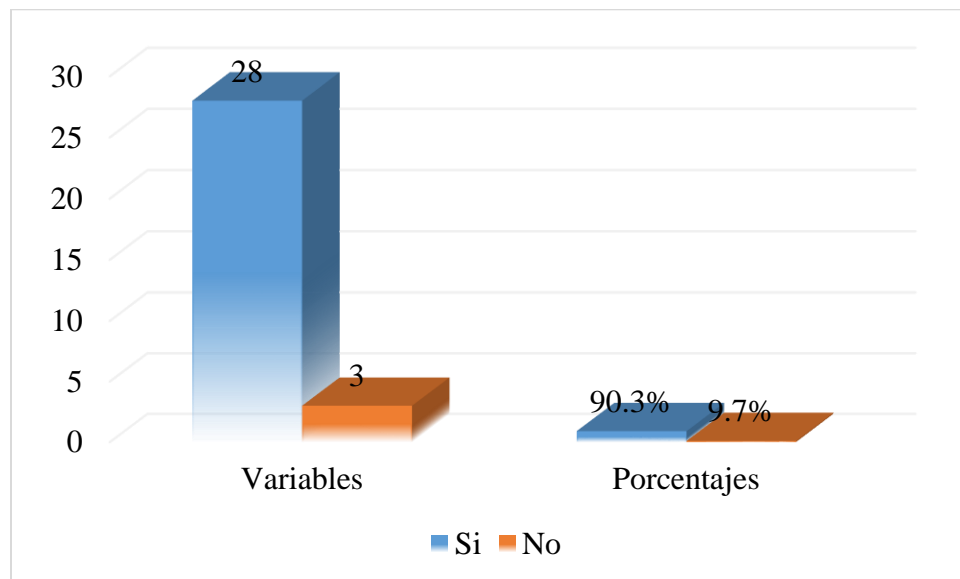


<i>No</i>	3	9.7%
<i>Total</i>	31	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

Figura N° 2. Gráfico representativo.



**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

### **Interpretación:**

En base a los resultados obtenidos en la segunda pregunta, se observa que veintisiete (28) profesionales del derecho, equivalentes al 90.3% del total de los encuestados, optaron por el sí, señalando que los centros carcelarios al sobrepasar la capacidad de albergue, no cuentan con la infraestructura, y la falta de espacio físico, el uso inadecuado de los servicios básicos e higiénicos dentro de las celdas de los centros penitenciarios contribuye a que exista mayor cantidad de enfermedades, por lo que se estaría vulnerando el derecho a la salud.

Por otra parte, tres (3) encuestados, que corresponden al 9.7% optaron por el no, señalando que no es solo el hacinamiento carcelario el factor principal lo que produce vulneración del derecho a la salud, si no que existen varios factores como la corrupción, la falta de una infraestructura

adecuada, la falta de personal, la falta de servicios higiénicos, la falta de recursos materiales, como camas para que puedan dormir las Personas Privadas de Libertad, etc.

**Análisis:**

En la presente pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados que el hacinamiento carcelario es el factor principal para que se vulnere el derecho a la salud de las Personas Privadas de Libertad, ya que el hacinamiento carcelario conlleva a una falta de espacio adecuado para cada Persona Privada de Libertad, lo que provoca condiciones de vida insalubres, el hacinamiento facilita la propagación de enfermedades infecciosas, como tuberculosis, VIH y COVID-19, debido a la dificultad para mantener medidas de distanciamiento social y la escasa ventilación, sumado a eso el hacinamiento puede causar un gran estrés psicológico y emocional en las Personas Privadas de Libertad, lo que afecta negativamente su salud mental, la falta de privacidad y el ambiente tenso pueden contribuir al desarrollo o empeoramiento de trastornos mentales, el hacinamiento carcelario es un factor crítico que afecta negativamente la salud física y mental de las Personas Privadas de Libertad, la sobrepoblación en las cárceles debe ser abordada mediante políticas penitenciarias que busquen garantizar el derecho a la salud de los privados de libertad y respetar sus derechos humanos fundamentales.

Tercera pregunta: **¿Considera usted que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos en los Centros de Privación de Libertad?**

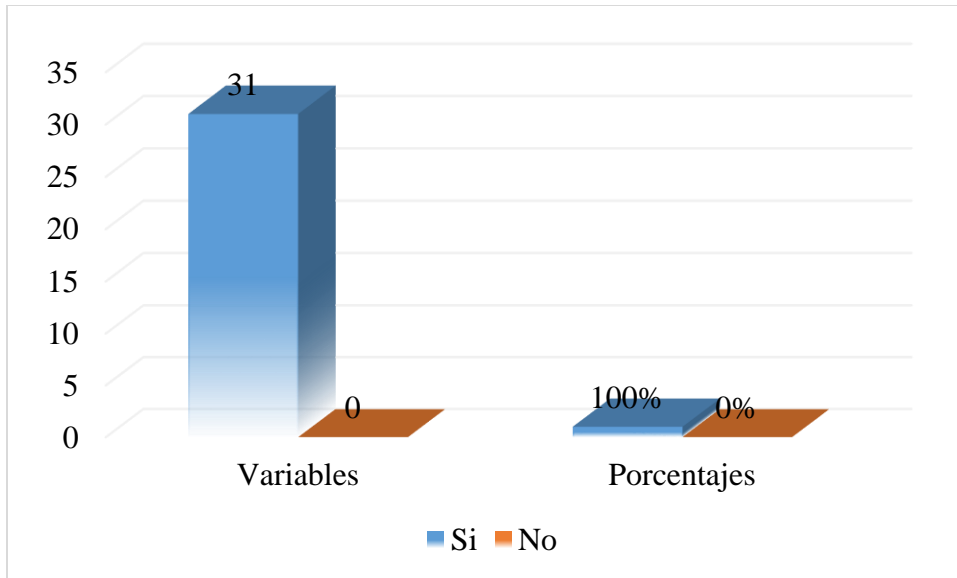
Tabla N° 3. Cuadro de respuestas de la pregunta 3.

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<i>Si</i>	<i>31</i>	<i>100%</i>
<i>No</i>	<i>0</i>	<i>0%</i>
<i>Total</i>	<i>31</i>	<i>100%</i>

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

Figura N° 3. Gráfico representativo.



**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

**Interpretación:**

En base a los resultados obtenidos en la tercera pregunta, se observa que treinta y uno (31) profesionales del derecho, equivalentes al 100% del total de los encuestados, optaron por el sí, señalando que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos por el exceso de privados de la libertad en las cárceles de nuestro país, no permite una adecuada atención médica a quienes se encuentran privados de su libertad, lo que conlleva a que se vulnere el derecho que tienen a recibir una atención médica pronta y oportuna, ya que el presupuesto del Estado se encuentra limitado, y no hay medicina para las Personas Privadas de Libertad, los familiares deben cubrir medicina si el privado de libertad lo requiere y muchos de los casos son familias de escasos recursos económicos que no tienen para brindarle los medicamentos que lo requieren, también por la falta de personal médico para poder brindar la atención a todo el número de Personas Privadas de Libertad.

**Análisis:**

En relación a la pregunta realizada a los encuestados, comparto la opinión de todos los encuestados, concluyendo que el hacinamiento carcelario tiene un impacto negativo significativo en el acceso adecuado a servicios médicos para las Personas Privadas de Libertad en el país, el hacinamiento carcelario es el factor principal que genera condiciones de vida insalubres y riesgos

para la salud, lo que limita el acceso adecuado a servicios médicos dentro de las cárceles, el presupuesto del Estado se encuentra limitado, lo que dificulta aún más la provisión de medicamentos y servicios médicos adecuados para las Personas Privadas de Libertad, también se destaca que los familiares de los privados de libertad deben cubrir el costo de los medicamentos si es necesario, y muchas veces son familias de escasos recursos económicos que no pueden brindarles los tratamientos que necesitan, esto pone a las Personas Privadas de Libertad en una situación de desventaja y desigualdad en el acceso a la atención médica.

**Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario puede aumentar el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad?**

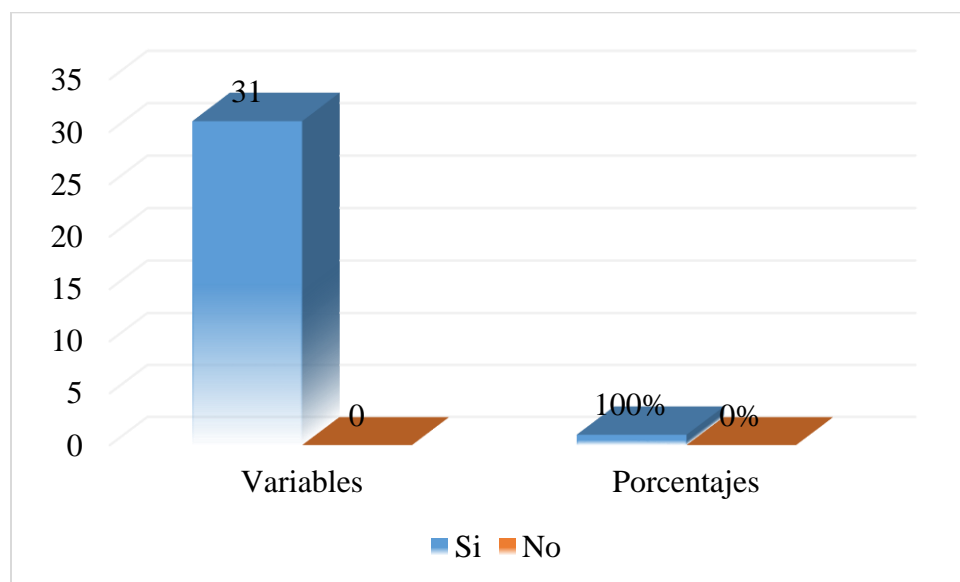
Tabla N° 4. Cuadro de respuestas de la pregunta 4.

Indicadores	Variables	Porcentajes
<i>Si</i>	31	100%
<i>No</i>	0	0%
<i>Total</i>	31	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

Figura N° 4. Gráfico representativo.



**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

### **Interpretación:**

En base a los resultados obtenidos en la tercera pregunta, se observa que treinta y uno (31) profesionales del derecho, equivalentes al 100% del total de los encuestados, optaron por el sí, señalando que el hacinamiento aumenta el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad, por la sobrepoblación penitenciaria, mientras más Personas Privadas de Libertad aumenta el contacto físico, la falta de ventilación, agua y luz; la sobrepoblación favorece la propagación de muchas enfermedades infecciosas, contagiosas y parasitarias, aumentando significativamente el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad.

### **Análisis:**

En relación con la pregunta realizada a los encuestados, comparto la opinión de todos los encuestados, concluyendo que, la sobrepoblación en los centros de privación de libertad crea condiciones propicias para la rápida transmisión de enfermedades infecciosas y contagiosas, lo que representa un grave riesgo para la salud de los privados de libertad, estas condiciones insalubres aumentan significativamente el riesgo de propagación de enfermedades dentro de las cárceles y pueden tener consecuencias graves para la salud de las Personas Privadas de Libertad, el personal penitenciario y la sociedad en general, es esencial abordar el problema del hacinamiento carcelario de manera urgente para proteger la salud y el bienestar de todos los involucrados.

Quinta pregunta: **¿Qué sugerencia propondría usted como política penitenciaria para evitar que se vulnere el derecho a la salud por el hacinamiento carcelario en los centros de privación de libertad?**

Tabla N° 5. Cuadro de respuestas de la pregunta 5.

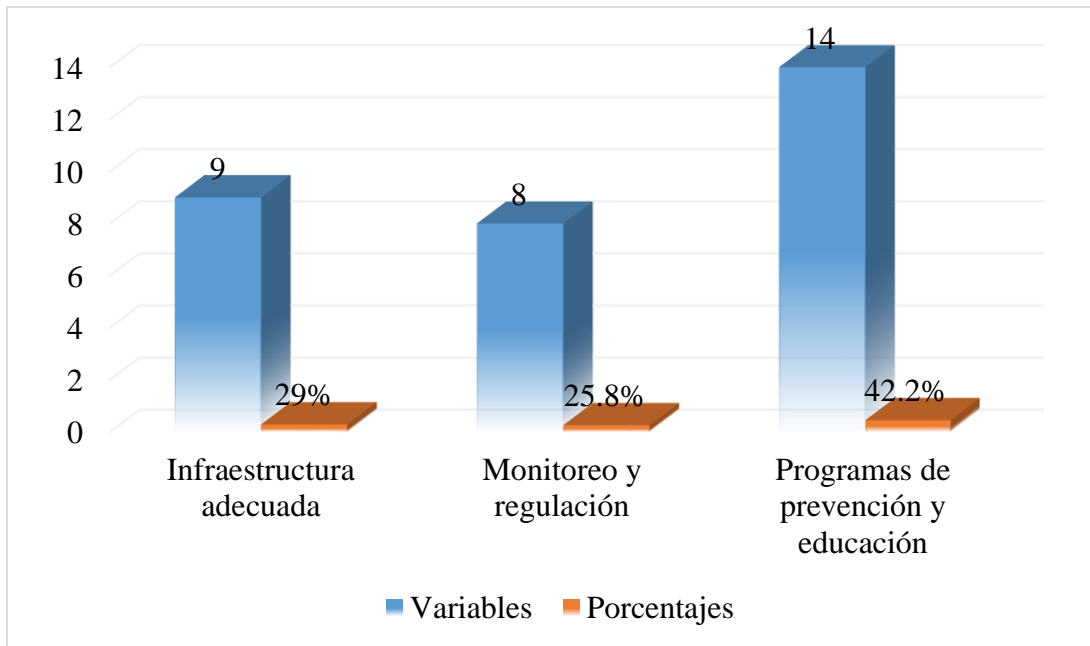
<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<i>Infraestructura adecuada:</i>		
<i>Invertir en la construcción y mantenimiento de centros</i>	9	29%

<p><i>penitenciarios adecuados y seguros, que cuenten con suficientes recursos y personal para garantizar el bienestar de las personas privadas de libertad, incluido el acceso a atención médica y servicios de salud.</i></p> <p><i>Monitoreo y regulación:</i></p> <p><i>Establecer sistemas de monitoreo independientes que supervisen las condiciones de los centros penitenciarios y se aseguren de que se cumplan los estándares mínimos de salud y bienestar para las personas privadas de libertad.</i></p>	8	26.2%
<p><i>Programas de prevención y educación: Implementar programas de prevención y educación sobre salud y bienestar dirigidos a las personas privadas de libertad, promoviendo hábitos saludables y brindando información sobre enfermedades y prevención.</i></p>	14	42.2%
<i>Total</i>	31	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

Figura N° 5. Gráfico representativo.



**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

### **Interpretación:**

En base a los resultados obtenidos en la quinta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados 9 de los 31 encuestados equivalen al 29% responden que una política que se puede aplicar para evitar que se vulnere el derecho a la salud por el hacinamiento es; Infraestructura adecuada, invertir en la construcción y mantenimiento de centros penitenciarios adecuados y seguros, que cuenten con suficientes recursos y personal para garantizar el bienestar de las personas privadas de libertad, incluido el acceso a atención médica y servicios de salud, mientras que 8 de los 31 encuestados que conforman el 25.8% responden que se debe establecer: Monitoreo y Regulación, establecer sistemas de monitoreo independientes que supervisen las condiciones de los centros penitenciarios y se aseguren de que se cumplan los estándares mínimos de salud y bienestar para las personas privadas de libertad, y finalmente 14 de los 31 encuestados, es decir el 42.2% mencionan que para evitar la vulneración al derecho de la salud por el hacinamiento hay que: Crear programas de prevención y educación, implementar programas de prevención y educación sobre salud y bienestar dirigidos a las personas privadas de libertad, promoviendo hábitos saludables y brindando información sobre enfermedades y prevención.

## **Análisis:**

En relación a la pregunta realizada a los encuestados, comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, concluyendo que la política penitenciaria propuesta de implementar programas de prevención y educación sobre salud y bienestar para las Personas Privadas de Libertad es una medida muy positiva y beneficiosa ya que la implementación de programas de prevención y educación enfocados en promover hábitos saludables entre las Personas Privadas de Libertad es fundamental para mejorar su bienestar físico y mental, estos programas pueden incluir información sobre nutrición, actividad física, higiene personal y cuidado de la salud, también brindar información detallada sobre diversas enfermedades y su prevención es esencial para aumentar su conciencia y conocimiento sobre temas de salud, esto les permitirá tomar decisiones informadas para proteger su salud y reducir el riesgo de enfermedades contagiosas, la prevención y la educación en salud pueden ayudar a reducir los costos asociados con la atención médica y el tratamiento de enfermedades dentro de las cárceles, al promover la salud y prevenir enfermedades, se pueden evitar gastos innecesarios y mejorar la eficiencia en el sistema penitenciario, lo que contribuirá a la prevención de enfermedades y a una mejor calidad de vida dentro de los centros de privación de libertad, la implementación de esta política puede mejorar el ambiente dentro de las cárceles, ya que las Personas Privadas de Libertad estarán más informados y comprometidos con su propia salud, un ambiente más saludable puede ayudar a reducir conflictos y tensiones, lo que contribuye a un clima más seguro y positivo en las instalaciones penitenciarias.

## **6.2. Resultados de Entrevistas.**

Para desarrollar una adecuada investigación dentro del presente Trabajo de Integración Curricular se realizó entrevistas, a profesionales del Derecho, Jueces, ex Persona Privada de Libertad, Director de la Cárcel.

Primera Pregunta:

**¿Considera usted que la falta de políticas penitenciarias es causa para el hacinamiento carcelario, vulnerando el derecho a la salud en los Centros de Privación de Libertad?**

*Primer entrevistado;* considero que la falta de políticas penitenciarias efectivas es una causa directa del hacinamiento carcelario, cuando no se implementan medidas adecuadas para controlar la población carcelaria y garantizar una distribución equitativa de recursos, se crea un



ambiente propicio para el hacinamiento, lo que a su vez afecta negativamente el derecho a la salud de las personas que se encuentran en un Centro de Privación de Libertad al aumentar el riesgo de propagación de enfermedades, también considero que el hacinamiento es causa del abuso desmedido de la prisión preventiva, al igual que las leyes que tenemos en el Ecuador, ya que por ejemplo en el delito de estafa, es un delito que solo tiene que ver con cosas materiales, que tranquilamente podría ser susceptible de un arreglo.

**Segundo entrevistado;** el hacinamiento carcelario es una consecuencia directa de la inadecuada gestión de las políticas penitenciarias, si las autoridades no toman acciones para controlar el número de detenidos y mejorar las condiciones en los Centros de Privación de Libertad, el derecho a la salud de las Personas Privadas de Libertad se ve gravemente comprometido debido a la falta de espacio, recursos y atención médica adecuada, si bien es cierto en el Ecuador existen políticas penitenciarias, pero por descuido de las autoridades no se da cumplimiento a las mismas.

**Tercer entrevistado;** la ausencia de Políticas Penitenciarias efectivas contribuye significativamente al problema del hacinamiento carcelario, al no abordar de manera adecuada el crecimiento de la población carcelaria y la mejora de infraestructuras los Centros de Privación de Libertad se ven sobrepasados, lo que resulta en condiciones insalubres y vulnera el derecho a la salud de los internos, al igual que el presupuesto que en los últimos años ha ido disminuyendo, dejando descuidado el sistema penitenciario.

**Cuarto entrevistado;** como ex Persona Privada de Libertad que vivió en carne propia como es el sistema penitenciario en el Ecuador puedo decir que el hacinamiento es una situación muy compleja que se puede vivir, ya que hoy en día el estado no tiene el control, y las cárceles son controladas por grupos delictivos que operan desde el interior de la cárcel, se vive en pésimas condiciones, cobran por dejar dormir en cama, todo es pagado, hasta para poder ser atendido por el medico toca pagar a los mismos interno que tienen el control, el Estado debería tomar una política que sea efectiva para retomar el control y evitar abuso de los mismos internos

- **Comentario del autor:** De las personas entrevistadas, podemos decir que todos hacen énfasis a que la falta de una política penitenciaria bien estructurada conlleva al hacinamiento carcelario, lo cual produce condiciones inapropiadas para una verdadera rehabilitación, al igual que la falta de control por parte del Estado al interior de las cárceles, ya que como menciono un

entrevistado, las cárceles hoy en día están controladas por los mismos internos, lo cual produce que se les vulnere algunos derechos, ya que refiere que hasta para poder ser atendidos les toca pagar, en este aspecto el Estado ha descuido también a este grupo de personas disminuyéndoles el presupuesto anual, lo cual ocasiona una disminución de servicios y recursos para estas Personas Privadas de Libertad.

Segunda Pregunta:

**¿Considera usted que el hacinamiento carcelario es el factor principal para que se vulnere el derecho a la salud de las Personas Privadas de Libertad?**

*Primer entrevistado;* el hacinamiento carcelario es algo latente en nuestro país, este problema viene desde muchos años tras, lo cual es el factor principal para que se vulneren derechos de las Personas Privadas de Libertad, en especial el derecho a la salud, cuando las celdas y espacios comunes están saturados con un número excesivo de Privados de Libertad, se dificulta el acceso a servicios de atención médica adecuada, aumenta el riesgo de propagación de enfermedades y se crean condiciones insalubres que afectan negativamente nuestra salud.

*Segundo entrevistado;* el hacinamiento carcelario es, sin duda, el principal motivo por el cual se vulnera el derecho a la salud de las Personas Privadas de Libertad, la falta de espacio y recursos en los Centros de Privación de Libertad dificulta la atención médica oportuna y adecuada, poniendo en riesgo la salud física y emocional de los Privados de Libertad.

*Tercer entrevistado;* el hacinamiento carcelario es el elemento central que vulnera de manera significativa el derecho a la salud de las Personas Privadas de Libertad, al superar la capacidad de albergue, se generan condiciones precarias y peligrosas para la salud, incluyendo la propagación de enfermedades, el estrés psicológico y la limitación del acceso a servicios médicos necesarios.

*Cuarto entrevistado;* como ex Persona Privado de Libertad puedo afirmar que el hacinamiento carcelario es el factor principal que vulnera de manera significativa nuestro derecho a la salud en los Centros de Privación de Libertad, esto crea condiciones insalubres y poco higiénicas, la convivencia cercana con otros Privados de Libertad aumenta la posibilidad de contagio de enfermedades, muchas veces, se nos niega atención médica necesaria debido a la saturación del sistema de salud, lo que empeora nuestras condiciones de salud y bienestar, la falta de privacidad y la sensación constante de estar sobrecargados afecta nuestro estado emocional, lo que lleva a problemas de salud mental como ansiedad y depresión.

- **Comentario del autor:** Teniendo en cuenta que en su totalidad los entrevistados manifiestan que el hacinamiento carcelario es uno de los factores principales para que se vulnere el derecho a la salud, por las mismas condiciones en las que viven, por la falta de espacios, la falta de privacidad, la falta de servicios higiénicos para la gran población que existe, hace que los servicios de salud se saturen lo cual no pueden atender oportunamente a las necesidades de las Personas Privadas de Libertad.

Tercera pregunta:

**¿Considera usted que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos en los Centros de Privación de Libertad?**

**Primer entrevistado;** el hacinamiento carcelario sin duda alguna limita el acceso adecuado a servicios médicos en los Centros de Privación de Libertad, la alta concentración de privados de libertad dificulta la logística para brindar atención médica oportuna, lo que puede llevar a retrasos en la atención y una mayor carga para el personal médico.

**Segundo entrevistado;** hoy en día en nuestro país el hacinamiento carcelario definitivamente afecta negativamente el acceso a servicios médicos en los Centros de Privación de Libertad, sumándole la falta de espacio y recursos médicos suficientes hace que sea difícil atender a todos los detenidos de manera adecuada y en el momento necesario.

**Tercer entrevistado;** es evidente que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos en los Centros de Privación de Libertad, con celdas y áreas comunes sobrepobladas, resulta complicado garantizar un flujo adecuado de pacientes hacia las instalaciones médicas y, por lo tanto, se dificulta el acceso a la atención médica requerida, la masificación de las cárceles dificulta la programación y organización de citas médicas, lo que afecta negativamente la atención a las Personas Privadas de Libertad.

**Cuarto entrevistado;** está claro que el hacinamiento carcelario limita el acceso a servicios médicos, porque no somos atendidos rápidamente cuando adolecemos o padecemos de alguna enfermedad, al igual que nos toca pagar al líder del pabellón para poder ser atendidos, ya que no es la trabajadora social la que da los turnos, sino son los mismos internos, y por mas no somos atendidos oportunamente, esperan que nos estemos muriendo para poder ser atendidos por parte del ministerio de salud.

- **Comentario del autor:** Respecto a las entrevistas realizadas es evidente que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos dentro de los Centros de

Privación de Libertad, la alta cantidad de Personas Privadas de Libertad complica la gestión de citas médicas, el seguimiento de tratamientos y el acceso oportuno a atención médica, algunas cárceles pueden carecer de instalaciones médicas apropiadas para atender las necesidades de la población reclusa, la falta de espacio, la falta de una infraestructura adecuada y equipamiento necesario puede limitar la calidad de atención médica que se puede proporcionar a las Personas Privadas de Libertad.

Cuarta Pregunta:

**¿Considera usted que el hacinamiento carcelario puede aumentar el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad?**

*Primer entrevistado;* considero firmemente que el hacinamiento carcelario es un factor crítico que puede aumentar significativamente el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad, el hacinamiento crea un ambiente propicio para la rápida transmisión de enfermedades infecciosas, la estrecha proximidad entre los detenidos, en celdas abarrotadas y áreas comunes, dificulta el distanciamiento social y la implementación de medidas preventivas, lo cual facilita la transmisión de virus y bacterias, lo que puede llevar a brotes de enfermedades contagiosas, como gripes, tuberculosis o incluso infecciones respiratorias como la COVID-19.

*Segundo entrevistado;* el hacinamiento carcelario ciertamente representa una seria amenaza para la salud de las Personas Privadas de Libertad, ya que incrementa exponencialmente el riesgo de propagación de enfermedades infecciosas. las condiciones de vida insalubres y la falta de espacio físico adecuado dificultan la implementación de medidas de higiene y saneamiento, además, la disponibilidad limitada de servicios médicos y la alta concentración de personas privadas de libertad dificultan la detección temprana y el tratamiento eficiente de enfermedades contagiosas, en situaciones de hacinamiento, las personas detenidas se vuelven más vulnerables a contraer infecciones y, al mismo tiempo, la capacidad de respuesta del sistema de salud dentro de la cárcel se ve sobrepasada, lo que agrava aún más la situación.

*Tercer entrevistado;* no cabe duda de que el hacinamiento carcelario es un factor primordial que incrementa de manera considerable el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad, la alta densidad poblacional en las celdas y espacios comunes de las cárceles facilita la transmisión de patógenos entre las Personas Privadas de Libertad, aumentando la posibilidad de brotes epidémicos, además, la falta de acceso adecuado a servicios médicos debido a la saturación del sistema de atención de salud en la cárcel contribuye a un

diagnóstico tardío y un tratamiento deficiente de las enfermedades infecciosas, esta situación se agrava en el caso de enfermedades altamente contagiosas como el VIH, la hepatitis y otras infecciones de transmisión sexual.

**Cuarto entrevistado;** el hacinamiento carcelario representa una amenaza y un riesgo para todas las personas que están en el interior de una cárcel, ya que crea condiciones ideales para el rápido y masivo contagio de enfermedades, cabe mencionar que la proximidad física entre las Personas Privadas de Libertad favorece la transmisión directa o indirecta de agentes infecciosos, como virus y bacterias, especialmente en casos de enfermedades respiratorias o gastrointestinales; además, la limitación en el acceso a servicios médicos y la escasez de personal sanitario dentro de las cárceles dificultan la detección temprana y el control de posibles brotes epidémicos, por otro lado, la falta de espacios apropiados para el aislamiento de personas enfermas contribuye a la rápida transmisión y propagación de la enfermedad dentro del sistema penitenciario.

- **Comentario del autor:** Con respecto a esta pregunta queda claro que el hacinamiento crea condiciones para la rápida transmisión de enfermedades, ya que claramente aumenta el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad, la congestión de las Personas Privadas de Libertad en un espacio limitado propicia el contacto cercano entre individuos, lo que facilita el intercambio de gérmenes y la diseminación de enfermedades infecciosas, los brotes de enfermedades contagiosas, como el sarampión, la tuberculosis, la influenza y otras infecciones virales, pueden propagarse rápidamente debido a la alta concentración de personas en un ambiente cerrado, además, el estrés y las condiciones precarias dentro de las celdas haciéndolos más susceptibles a enfermar., asimismo, la dificultad para acceder a atención médica adecuada y oportuna en medio del hacinamiento agrava la situación, limitando la capacidad de controlar y tratar los brotes de enfermedades de manera efectiva, en consecuencia, es fundamental abordar el problema del hacinamiento carcelario para proteger la salud y el bienestar de las personas Privadas de Libertad y evitar que se conviertan en focos de propagación de enfermedades.

Quinta Pregunta:

**¿Qué sugerencia propondría usted como política penitenciaria para evitar que se vulnere el derecho a la salud por el hacinamiento carcelario en los centros de privación de libertad?**

**Primer entrevistado;** una sugerencia clave para abordar el problema del hacinamiento carcelario y evitar la vulneración del derecho a la salud es la implementación de programas de reducción de la población penitenciaria, estos programas podrían enfocarse en establecer alternativas a la prisión para delitos no violentos y delitos menores, la libertad vigilada, el trabajo comunitario o programas de rehabilitación, reducir la cantidad de Personas Privadas de Libertad permitiría al sistema penitenciario tener una mejor gestión de los recursos y proporcionar condiciones más dignas y saludables para aquellos que aún necesiten ser detenidos.

**Segundo entrevistado;** una política penitenciaria efectiva para abordar el hacinamiento y proteger el derecho a la salud en los Centros de Privación de Libertad sería mejorar las infraestructuras y aumentar la capacidad carcelaria, lo cual es esencial invertir en la construcción de nuevas cárceles y la renovación de las existentes para garantizar que haya suficiente espacio para alojar a las Personas Privadas de Libertad de manera adecuada y segura, al ampliar la capacidad, se pueden evitar las condiciones de hacinamiento y permitir un mejor acceso a servicios médicos, instalaciones de saneamiento y áreas de aislamiento para personas enfermas, reduciendo así el riesgo de propagación de enfermedades.

**Tercer entrevistado;** es fundamental priorizar la atención médica y el bienestar de las personas detenidas como parte integral de las políticas penitenciarias, esto implica asegurarse de que haya suficiente personal médico y recursos para brindar atención de calidad dentro de las cárceles, además, se deberían implementar programas de detección temprana y prevención de enfermedades, así como proporcionar tratamientos adecuados y seguimiento médico para las Personas Privadas de Libertad, garantizar el acceso oportuno a servicios médicos puede ayudar a reducir la propagación de enfermedades y mejorar la salud general de la población carcelaria.

**Cuarto entrevistado;** una política penitenciaria eficaz para abordar el hacinamiento y proteger el derecho a la salud sería impulsar programas que lleven a una verdadera reinserción social y rehabilitación para las Personas Privadas de Libertad, esto evitaría que las personas que recuperan su libertad caigan en el círculo de la reincidencia, en lugar de enfocarse únicamente en el castigo, el sistema penitenciario debería brindar oportunidades de educación, capacitación laboral y asesoramiento psicológico para preparar a las Personas Privadas de Libertad para su reintegración exitosa en la sociedad, de esta manera, se reduciría la población carcelaria y se evitaría el hacinamiento, mientras se promueve una mejora en la salud mental y física de los detenidos.

- **Comentario del autor:** Sería importante que el estado se enfoque en verdaderas políticas que vayan encaminadas a reducir la población penitenciaria, lo cual incluye políticas de rehabilitación para evitar la reincidencia, políticas de monitoreo y evaluación continua para asegurar el cumplimiento de las medidas implementadas, esto incluiría la creación de comités independientes de supervisión que vigilen las condiciones de vida y la atención médica dentro de los Centros de Privación de Libertad, asimismo, se deberían establecer mecanismos para que las personas detenidas puedan presentar quejas y denuncias sobre cualquier situación de vulneración de sus derechos, incluido el acceso a servicios médicos, la transparencia y responsabilidad son fundamentales para garantizar que las políticas penitenciarias sean efectivas en proteger el derecho a la salud y el bienestar de las Personas Privadas de Libertad y, al mismo tiempo, reducir el riesgo de propagación de enfermedades.

### **6.3. Estudio de Casos.**

En el presente estudio de casos se analizan e interpretan el problema jurídico relacionado con el hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho de la salud de las personas privadas de libertad. Para lo cual se procede analizar tres casos.

#### **Caso Nro. 1**

##### **1. Datos Referenciales:**

- **Numero de proceso.:** 05283-2016-00127
- **Actor:** J. R. O. T.
- **Demandado:** Comandante de policía de Cotopaxi, Director del Centro De Rehabilitación Sierra Centro De Latacunga
- **Judicatura:** sala especializada de lo civil, mercantil, laboral, familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores de la corte provincial de justicia de Cotopaxi
- **Aplicación:** Acción de Habeas Corpus
- **Fecha:** 05 de febrero del 2016

##### **2. Antecedentes:**

En este caso, el señor J. R. O. T. ha interpuesto una acción de Habeas Corpus en contra del Director del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro de Cotopaxi y del Comandante de Policía de Cotopaxi, en la demanda alega que mientras cumplía la pena impuesta en el proceso No.

17269-2013-0150, al que fue trasladado a finales del 2014, ha sido sometido a actos de tortura y recibido un trato cruel, inhumano y degradante en el centro de rehabilitación, estos actos, según afirma, han comprometido su integridad personal, poniendo en riesgo su vida y vulnerando sus derechos a la integridad personal, salud y dignidad, entre otros derechos fundamentales.

El señor J. R. O. T. relata que el día 10 de septiembre de 2015, en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro de Latacunga, se produjo un motín entre un grupo de reclusos. Durante la mañana, trató de comunicarse con su madre para informarle que estaba bien, pero las cabinas de la cárcel no funcionaban. A pesar de que las celdas estaban abiertas, decidió quedarse en la suya hasta aproximadamente la mitad de la mañana, luego, ante rumores sobre una posible erupción del volcán Cotopaxi y la realización de un simulacro, y debido al uso de gas lacrimógeno en los pabellones, optó por subir a la azotea para evitar el gas y no ser confundido con los amotinados. Permaneció en la azotea hasta cerca de las tres de la tarde, cuando llegaron agentes de policía encapuchados, quienes, de forma agresiva, lanzaron insultos, en ese momento, el señor J. R. O. T. se acostó en el piso boca abajo y colocó sus manos sobre la cabeza para manifestar que no tenía nada que ver con el motín, mientras los demás reclusos huyeron, el relato describe cómo el señor J. R. O. T. vivió momentos de tensión y temor durante el motín, y cómo intentó protegerse y dejar claro que no estaba involucrado en los disturbios.

Además, él describe que, en medio de la confusión, un agente de policía encapuchado le ordenó con fuertes términos que se levantara y avanzara con los brazos en alto. A pesar de obedecer y acercarse a una distancia de unos dos o tres metros, sin previo aviso, recibió un disparo directo en la parte superior de su cuerpo con una escopeta. El impacto lo golpeó en el ojo y lo hizo caer de costado en el techo.

El agente, de manera violenta, tomó uno de sus pies y lo hizo caer de cabeza al suelo mientras le lanzaba insultos, a pesar de que J. R. O. T. le reiteraba que no tenía ninguna participación en el motín, el agente continuó disparándole dos veces más en la espalda mientras yacía en el suelo, gritándole enérgicamente.

Luego, lo esposaron con una cinta de plástico extremadamente apretada, lo que provocó que dejara de sentir las manos poco después. Fue forzado a bajar de la terraza con empujones, patadas, más insultos y amenazas de muerte, aunque él asegura que no ofreció resistencia, finalmente, lo llevaron junto con otros reclusos hasta una ambulancia, pero solo recibió un poco



de agua oxigenada para sus heridas. A pesar de pedir que le aflojaran las ataduras debido a la pérdida de sensibilidad en las manos, la policía se negó a hacerlo.

Que luego del lavatorio, fueron conducidos al patio donde les tuvieron atados y acostados en el piso, rodeados de policías los cuales siguieron propinándole patadas y toletazos hasta cerca de las nueve de la noche; que después le encerraron en un cuarto oscuro, sin cobijo y aún atado, donde pasó la noche, que poco antes del amanecer los agentes entraron a cortarles las esposas dándole patadas.

Manifiesta que no recibió atención médica sino mucho tiempo después y que fue básica.

Además de lo mencionado anteriormente, el señor J. R. O. T. también expresa que su madre ha intentado en numerosas ocasiones enviarle un colirio especial recomendado por los médicos, ya que en el Centro de Rehabilitación Social solo disponen de lágrimas artificiales. Él sostiene que su visión podría haber sido salvada con una atención médica oportuna y que, a causa de esta falta de tratamiento adecuado, continúa sufriendo dolor y un adormecimiento constante en la parte izquierda de su rostro. Esto le impide estudiar y llevar una vida normal dentro del centro de rehabilitación, es importante destacar que, a pesar de las dificultades que enfrenta, el señor J. R. O. T. ha demostrado un esfuerzo notable dentro del Sistema de Rehabilitación, ya que ha logrado aprobar los cursos de inglés, computación y del SECAP. Además, ha sido voluntario en el área de cocina y está matriculado en la ESPE.

El señor J. R. O. T. declara que la Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos informó erróneamente a sus abogados de que siempre había recibido atención médica, cuando en realidad esto no es cierto. Además, él fue puesto en un estado de incomunicación, y sus familiares no han podido visitarlo. Su madre había sido informada de que estaba bien, pero solo un mes después de los hechos se enteró de que había perdido la visión de un ojo, desde el 10 de septiembre de 2015, se encuentra en lo que llaman el "Régimen de Máxima Especial", alojado en una habitación lúgubre de pequeñas dimensiones. Durante mucho tiempo, no le proporcionaron cobijas ni cambio de ropa, y no se le permitió recibir visitas, incluso de sus abogados. Permanece en esta situación hasta la fecha en que presentó la acción, sin saber por qué ha sido sometido a este régimen y sin conocer ningún proceso judicial o administrativo que haya justificado tal trato.

### **3. Resolución:**

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, niega el recurso de apelación y confirma la sentencia desestimatoria subida en grado que rechaza la acción de habeas corpus. En ejercicio de la potestad garantista, este Tribunal dispone: 1. Que el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi en coordinación con el Ministerio de Justicia y de Salud Pública el término de ocho días obtenga turno para la cirugía del señor J.R.O. T, sin que sea necesario oficio u otra formalidad más que la ejecutoria de esta sentencia para dar cumplimiento a lo ordenado reciba la medicina y atención apropiada para su recuperación. 2. Que el señor J. R. O.T reciba terapia psicológica adicional post operatoria para enfrentar la afección de su vista, por un mínimo de seis sesiones la misma que recibirá en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte Cotopaxi, debiendo esta ser agendada en forma ágil. 3. Que la madre del accionante, señora N. T. reciba terapia psicológica por un mínimo de seis sesiones para lo cual el Juez a quo dispondrá que un Centro de Salud cercano al domicilio de la señora brinde este servicio. 4. Que el Juez de primera instancia una vez receptado el proceso remita a Fiscalía copias del proceso de primera instancia junto con copias certificadas de esta sentencia y de lo actuado en esta instancia para la investigación. Secretaría de la Sala remita conjuntamente con el proceso las copias certificadas ordenadas. 5. Que el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi proceda a rectificar la información en el historial del señor J. R. O.T ya en el proceso penal No. 05283-2015-04530 se ha dictado auto de sobreseimiento y no se le ha declarado responsable del delito imputado. 6. Que al accionante Jorge Ordoñez Talavera se le ubique en el pabellón de estudiantes. 7. Que el Juez a quo haga el seguimiento y disponga las medidas adicionales que se requieran para dar estricto cumplimiento de esta sentencia. Se niega la fijación de honorarios profesionales por la defensa del accionante. Con el ejecutorial remítase a la Corte Constitucional copia de esta sentencia, con sujeción a lo previsto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución.

### **4. Comentario del autor:**

En la presente sentencia, se evidencia claramente la violación de los derechos fundamentales de la Persona Privada de Libertad, a pesar de que se le negó la acción de habeas corpus, se constata que no se repararon adecuadamente los daños sufridos por esta persona durante

el motín en el centro de privación de libertad, esta falta de pronta reparación condujo a la pérdida de la visión de uno de sus ojos.

Además, se observa una grave violación de sus derechos constitucionales, ya que fue víctima de abuso policial por parte de los uniformados y se le privó del derecho a mantener comunicación con sus familiares al ser aislado en una celda de máxima seguridad que no contaba con las condiciones adecuadas para una vida digna mientras cumplía su sanción, esto pone de manifiesto, una vez más, las condiciones inhumanas en las que se encuentran las Personas Privadas de Libertad, quienes carecen de los recursos necesarios para llevar una vida digna durante su tiempo de reclusión.

Es por esto que, en la resolución emitida por la sala especializada de lo civil, mercantil, laboral, familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, observo la violación al derecho a la salud, para lo cual dispuso que en el plazo de ocho días se le practique la cirugía de su ojo, al igual que reciba el tratamiento adecuado y terapia.

Este caso ejemplifica una grave vulneración de los derechos humanos y de la salud de J.R.O.T., que requiere una respuesta urgente y adecuada por parte de las autoridades para garantizar su bienestar, acceso a atención médica y justicia, la historia resalta la importancia de asegurar que los sistemas de rehabilitación y justicia penal respeten la dignidad y los derechos fundamentales de todos los individuos, incluso aquellos que están privados de su libertad.

## **Caso Nro. 2**

### **1. Datos Referenciales:**

- **Numero de proceso.:** 05283-2016-00127
- **Actor:** J. B. C. S.
- **Demandado** Dr. Mario Gustavo Chacha Vásquez, Director Del Centro De Privación De Libertad Loja 1
- **Judicatura:** UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA
- **Aplicación:** Acción de Habeas Corpus
- **Fecha:** 02 de noviembre de 2022

## 2. Antecedentes:

En este caso la señora L. C. C. S. en calidad de hija de la PPL. J. B. C. S. comparece en representación del mismo en contra del Director del Centro de Privación de Libertad Loja 1, Dr. Mario Chacha Vásquez; lugar donde se encuentra recluido la PPL. J. B. C. S. en la demanda alega que el señor J. B. C. S. cumple una pena única acumulada de diecinueve años y cuatro meses, del certificado de permanencia se conoce que el señor J. B. C. S. perdió la libertad el 20 de octubre de 2017, consecuentemente, la pena acumulada se cumplirá el 19 de febrero de 2037. La pena privativa de la libertad se ha cumplido con normalidad al interior del Centro de Privación de la Libertad del Cantón Loja.

Sin embargo, con fecha 16 y 17 de agosto tuvo un quebranto en su salud, al acercarse al médico tratante del Centro de Privación de la Libertad Dr. Jaime Chimbo, se le diagnosticó trastorno mixto de ansiedad y depresión, problemas de vías urinarias y un problema neumónico agudo, motivo que lo llevó a ser derivado al Hospital Isidro Ayora, el día 18 de agosto de 2022 a las 11H00. Una vez internado en el hospital isidro Ayora, ingresa a la Unidad de Cuidados Intensivos desde el 20 de agosto al 28 de septiembre de 2022, con diagnóstico de insuficiencia respiratoria aguda (J96.0), Tuberculosis pulmonar, sin mención de conformación bacteriológica o histológica (A.16.9), Insuficiencia Renal Aguda (N17.9), Insuficiencia hepática Aguda (K72.0), Trombocitopenia Moderada (D96.9), Absceso Hepático Segmentado VIII (R19.0) Quiste Renal (N28.1), Hipertrofia Protática (N41.9), Choque Séptico (R57.2)

La médica responsable de la Unidad de Cuidados Intensivos Dra. Ana Romero, emite el certificado de salud, el mismo que adjunto a la presente. Con fecha 29 de septiembre de 2022, fue trasladado al área de medicina interna donde se diagnostica insuficiencia respiratoria secundaria infección por COVID-19, con evolución trópica y posterior evidencia de absceso hepático que fue drenado percutáneamente, su estado neurológico global se vio muy afectado con signos de poli neuropatía del enfermo crítico con necesidad de traqueotomía y limitación casi completa para la deglución, se le indica que necesita oxígeno permanente por traqueotomía y cuidados por terceras personas ya que el señor J. B. C. S. no puede realizarlo por sí solo.

Hasta esa fecha el señor se encontraba en el centro de salud sin poder trasladarlo hasta el Centro de Privación de la Libertad debido a que no cuenta con las condiciones de salud, requerimos que la doctora Leticia de los Ángeles Bustamante Alvarado, perito acredita por el

Consejo de la Judicatura realice una valoración del estado de salud al Sr, J. B. C. S. con el objetivo de esclarecer el manejo terapéutico y las condiciones necesarias para ello, requiriendo al hospital Isidro Ayora, preste las facilidades, para lo cual también se solicitó que se permita acceder a la historia clínica, epicrisis, diagnósticos, exámenes médicos de respaldo y cualquier otro documento de carácter médico

Con todos los padecimientos indicados, el paciente necesita un lugar adecuado en donde sea un espacio físico destinado solamente para él, con una cama o colchón antiescaras, bajo cuidado de profesional de la salud las 24 horas del día, que brinde la medicación diaria, además fisioterapia y rehabilitación todos los días, cuidado y curación de úlceras de cúbito, movilización del paciente, atención de sus necesidades básicas como una dieta y alimentación especial por sonda nasogástrica, control de diuresis y cambio de sonda vesical periódicamente, cambio de pañal varias veces al día; control y chequeo médico frecuente, exámenes complementarios continuos”.

La acción constitucional de habeas corpus no cuestiona la legalidad, arbitrariedad o legitimidad de la orden privativa que pesa en contra del Sr. J. B. C. S. sino tiene por objeto precautelar la vida, integridad personal y salud que protege la acción constitucional de habeas corpus, bajo estos antecedentes y debido a que en las inmediaciones del centro carcelario de Loja, no existen las condiciones adecuadas para tratarlo, quien al ser una persona privada de la libertad se encuentra en un grupo de atención prioritaria conforme lo dispone el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador,

El señor Dr. Pablo Aníbal Cango Chace, Analista Abogado del Centro de Privación de la Libertad Loja Nro.1 en calidad de entidad ACCIONADA textualmente dice: “Que el SNAI bajo sus competencias y atribuciones a nivel nacional, es el encargado del salvaguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, el centro de la ciudad de Loja, no cuenta con una infraestructura adecuada para atender internos en estado de salud crítica, Adicionalmente debo informa que el señor J. B. C. S. se encuentra ubicado en el pabellón “C” que la comparte con siete internos. Es claro que el Centro de Privación de Libertad Loja, está con hacinamiento elevado con 712 PPL, y el centro tiene una capacidad para 400 personas, por lo expuesto, queda a criterio de la autoridad para que tome la medida conforme a derecho.

### **3. Resolución:**

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ADMITE la acción de Hábeas Corpus propuesta por la señora Liliana del Carmen Cuenca Sarango, a favor del señor J. B. C. S. en contra del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas Loja Nro.1, disponiendo lo siguiente: Que como una medida alternativa de cumplimiento de la pena impuesta dado su estado de salud la continúe cumpliendo con ARRESTO DOMICILIARIO con vigilancia policial controlada una vez cada quince días, a más de ello utilizara un dispositivo de vigilancia electrónica, para lo cual el Centro de Privación de Libertad de Loja, realizará los trámites pertinentes a fin de contar con este dispositivo de control y en un tiempo máximo de treinta días informara a este Juzgado de su cumplimiento, para lo cual se dispone que se gire la respectiva boleta de excarcelación por la concesión del habeas corpus . Dicho arresto domiciliario lo cumplirá en el domicilio de su señora esposa la señora LUCRECIA MAGDALENA SARANGO OBACO, que lo tiene ubicado en las calles Portugal 244-44 y Brasil, del barrio Época, del cantón y provincia de Loja, en casa de propiedad del señor LUIS POLIVIO BRAVO PEÑARRETA, para su traslado se coordinara entre el Centro de Privación de libertad y la Policial Nacional, debiendo presentar el respectivo informe sobre su traslado a este Juzgado en el plazo de cinco días. Se previene a la señora Liliana del Carmen Cuenca Sarango, que de efectuarse algún cambio de domicilio, previo hacerlo, se deberá informar al Juzgado a fin de coordinar con la Policía Nacional la vigilancia. Se dispone además que la Policía Nacional informe cada mes sobre las vigilancias ordenadas al Juzgado de la Unidad Judicial Penal a cargo del suscrito Juez. Ejecutoriada esta sentencia, remítase la misma a la Corte Constitucional en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del Art.86 de la Constitución de la República del Ecuador. - Notifíquese y cúmplase.

#### **4. Comentario del autor**

En el presente caso, se evidencia claramente la violación de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad, ya que en el centro de privación es imposible garantizarle su derecho a la salud ya que como el mismo abogado del Centro de Privación de Libertad manifestó que existe hacinamiento, que no existen las condiciones adecuadas para granizar su estado de salud, existiendo una grave vulneración a la salud del señor J. B. C. S. quien se encuentra recluso en el Centro de Privación de Libertad Loja, cumpliendo una pena única acumulada de diecinueve años

y cuatro meses y que la pena acumulada se cumplirá en febrero de 2037, el señor de iniciales J B C S sufrió un quebranto en su salud producto de las condiciones en las que se encuentra en el Centro de Privación de Libertad, el 16 y 17 de agosto de 2022, lo que llevó a su diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, también se le diagnosticó problemas de vías urinarias, y un problema neumónico agudo, lo cual fue imposible garantizar su salud en el estado que se encontraba, por lo que fue derivado al Hospital Isidro Ayora en el que permaneció en la unidad de cuidados intensivos debido a múltiples problemas de salud, incluyendo insuficiencia respiratoria aguda, tuberculosis pulmonar, insuficiencia renal aguda, insuficiencia hepática aguda, entre otros, y también fue diagnosticado con infección por COVID-19, que limitó su capacidad para el autocuidado, ya que requería oxígeno permanente y cuidados por terceras personas, ya que no puede realizarlo por sí solo, debido a todos sus problemas de salud el accionante necesita atención médica especializada; sin embargo, el Centro de Privación de Libertad Loja 1 no cuenta con las condiciones adecuadas, con una infraestructura adecuada para atender a internos en estado de salud crítica.

Además, el centro está gravemente hacinado, lo que dificulta aún más la prestación adecuada de servicios de atención médica, se ve una grave vulneración a la salud del señor Cuenca, quien se encuentra en una situación de extrema gravedad y requiere una atención médica especializada y un lugar adecuado con personal capacitado para brindarle los cuidados y tratamiento necesarios, y que la situación del Centro de Privación de Libertad agrava aún más la situación, ya que no cuenta con las condiciones apropiadas para atender casos de salud como el de J B C S, es por eso que me parece muy bien la decisión adoptada por el juzgador al momento de administrar justicia ya que aceptaron la acción de protección para garantizarle el derecho a la salud y evitar que se le siga vulnerando el mismo.

### **Caso Nro. 3**

#### **1. Datos Referenciales:**

- **Caso:** 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado)
- **Actores:** A. L. S. M. y F. W. T. C.
- **Demandado:** Estado
- **Juzgador:** Corte Constitucional del Ecuador
- **Aplicación:** Acción de Habeas Corpus

- Fecha: 12 de noviembre de 2019

## **2. Antecedentes:**

Dentro del presente caso los accionantes demostraron padecer de enfermedades catastróficas y enfrentar graves condiciones de salud, al encontrarse privados de su libertad los pone en una condición de doble vulnerabilidad, en la causa N° 209-15-JH, el accionante A L S M sufre de insuficiencia renal crónica, por lo que requiere diálisis tres veces a la semana, aludiendo que después de cada diálisis tiene decaimiento intenso, mal estado general, decaimiento que necesita hospitalización al menos por tres horas, y está expuesto a sufrir como posible cuadro de su enfermedad un paro respiratorio, una encefalopatía urémica, sepsis, cuadros médicos que no pueden ser atendidos en la cárcel mucho menos los fines de semana o fuera de horarios de oficina en lo que NO atiende ningún médico, en el otro caso 359-18-JH el accionante F W T C sufre de cáncer de próstata, además de diabetes y gastritis crónica, y señalando que por esta razón requiere de atención médica especializada, y que por tales enfermedades necesito de un cuidado en mi alimentación; estando recluso no tengo ningún tratamiento para ninguna de estas enfermedades, más bien cada día noto que voy deteriorando con mi salud, en ambos casos la falta de acceso oportuno a estos tratamientos ponía en peligro sus vidas.

En concreto, el 10 de abril de 2015, el accionante A.L.S.M presentó una acción de hábeas corpus alegando que la prisión preventiva dispuesta en su contra atenta contra su vida e integridad física, en tanto padece de una enfermedad catastrófica (insuficiencia renal crónica respecto de la cual requiere de diálisis tres veces a la semana, por otro lado el 30 de octubre de 2018 el accionante F W T C presentó una acción de hábeas corpus alegando que adolece de una enfermedad catastrófica grave, esto es, cáncer de próstata, además de diabetes y gastritis crónica, y señalando que por esta razón requiere de atención médica especializada.

Es necesario recordar que, frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de sus derechos, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre quienes se encuentran sujetos a su custodia". La pérdida de libertad no debe representar jamás la pérdida del derecho a la salud, y tampoco es tolerable que el encarcelamiento agregue enfermedad y padecimientos físicos y mentales adicionales a la privación de libertad

## **3. Resuelve:**



La corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución de la República y el artículo 25 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Resuelve:

1. Declarar que la presente sentencia no tiene efectos para los casos en concreto, Los precedentes contenidos en esta sentencia tiene efectos vinculantes y deben ser observado por los jueces y juezas constitucionales en la resolución de las causas bajo su conocimiento, en el marco de la aplicación del Artículo 23 de la LOGJCC.

2. Ratificar las decisiones judiciales emitidas por la Sala de lo Civil de la Provincial de Justicia de Manabí en el caso de A.L.S.M y por las Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo en el caso de F.W.T.C, a través de las cuales se corrigió situaciones lesivas al Derecho a la Salud de ambas personas privadas de libertad.

3. En el caso de A.L.S.M, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí verifico que el juez de garantías penales en cuestión garantizo el estado de salud del procesado atreves de los oficios dirigidos al director del Centro de Privación de Libertad para que se provea del tratamiento de salud necesario en el Centro; y en el Caso de F.W.T.C, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo dispuso que la persona privada de la libertad tenga acceso al tratamiento médico requerido fuera del Centro de Privación de Libertad a través de un cronograma de atención médica previamente establecido.

4. Con miras de asegurar la observancia de los criterios y precedentes jurisprudenciales desarrollados en la presente sentencia:

a. Disponer que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, publique esta sentencia en la parte principal de su página web institucional y difunda la misma a través del correo institucional o a través de otros medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia del país. En el término máximo de 20 días, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.

b. Disponer que el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, la Secretaría de Derechos Humanos y Cultos, la Escuela de la Función Judicial, y la Defensoría Pública a través de sus representantes legales, difunda la presente sentencia

a través del correo institucional o a través de otros medios adecuados y disponibles, entre sus funcionarios con particular énfasis en las áreas que se encargan de la atención a personas privadas de libertad. En el término máximo de 20 días, dichas instituciones deberán informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.

c. Disponer que la presente sentencia se incluya como parte del contenido de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial. En el término máximo de 20 días, el representante de la Escuela de la Función Judicial deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.

5. Disponer la devolución de los expedientes a las judicaturas de origen.

6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

#### **4. Comentario del autor:**

Es fundamental resaltar la relevancia y trascendencia que tiene el acceso a servicios de salud para las Personas Privadas de Libertad, pues constituye un aspecto crucial en el respeto y garantía de su derecho a la integridad física, la privación de la libertad en sí misma ya supone una situación de vulnerabilidad y restricción de derechos para quienes se encuentran en esa condición, pero cuando además enfrentan enfermedades catastróficas que requieren tratamientos médicos especializados, la situación se torna aún más delicada y preocupante, en este sentido, la acción de hábeas corpus, un recurso legal que busca proteger los derechos fundamentales de las Personas Privadas de Libertad, adquiere una relevancia aún mayor.

Conforme al artículo 89 de la Constitución República del Ecuador, esta acción constitucional tiene como propósito fundamental salvaguardar la integridad física de los individuos privados de libertad, a fin de evitar situaciones de sufrimiento, tortura o malos tratos que pudieran suceder durante su detención, en el contexto específico de la falta de acceso a servicios de salud, es esencial comprender que dicha limitación puede tener consecuencias graves y perjudiciales para la salud y bienestar de las Personas Privadas de Libertad., la denegación o demora en recibir tratamientos médicos adecuados, como en los casos de enfermedades catastróficas, puede poner en riesgo la vida y salud de los individuos privados de libertad, quienes ya enfrentan condiciones adversas debido a su situación penitenciaria, por tanto, dentro del marco de la acción de hábeas corpus, es imperativo considerar y evaluar cuidadosamente los casos en los que las Personas

Privadas de Libertad necesitan acceder a servicios de salud especializados, como diálisis, radioterapia o tratamientos oncológicos, con el propósito de garantizar que sus derechos fundamentales, incluida su integridad física, sean plenamente protegidos y respetados, se vuelve imprescindible para las autoridades competentes, analizar minuciosamente cada caso y determinar si procede conceder la acción de hábeas corpus cuando se verifiquen situaciones donde el acceso a servicios de salud es esencial para el bienestar y supervivencia de las personas privadas de libertad, esto se fundamenta en el deber estatal de asegurar el respeto de los derechos humanos y la garantía de una atención médica adecuada para todos, independientemente de su situación de reclusión, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales.

#### **Caso Nro. 4**

##### **Noticia**

##### **1. Datos referenciales:**

- **Diario:** 10 años más Connectas (<https://www.connectas.org/crisis-carceles-ecuador/>)
- **Autor:** Por Arturo Torres
- **Año:** 2022
- **Publicación Digital**
- **Titular:** Invisibles en el infierno carcelario de Ecuador

##### **2. Desarrollo de la noticia.**

Durante el año 2021 se vino una de las crisis carcelarias más fuertes que ha vivido el país, teniendo un saldo de 180 muertos solo en la Penitenciaría del Litoral, durante los prolongados disturbios en la penitenciaría, que se extendieron por meses, los internos más vulnerables, incluidos aquellos que sufren de enfermedades crónicas e incurables, personas con discapacidad y adultos mayores, quedaron desprovistos de atención médica. Estos acontecimientos pusieron en evidencia una población olvidada y desamparada tanto por el Estado como por la sociedad. Muchos de ellos no han obtenido una sentencia ejecutoriada y son víctimas de un sistema penal que ha ignorado sus necesidades durante mucho tiempo, y que hoy en día siguen sufriendo debido a la falta de atención médica, la carencia de servicios básicos y el grave problema del hacinamiento, la situación de estas personas es desgarradora y requiere una pronta acción para salvaguardar sus derechos fundamentales y garantizarles una vida digna y humanitaria.

En las cárceles de Ecuador se han reportado hasta 20 diferentes enfermedades, afectando a una parte significativa de la población carcelaria, de hecho, más de un tercio de las Personas Privadas de Libertad, es decir, 10.468 personas, padecen una o varias de estas enfermedades, y dependen completamente del Estado para recibir el tratamiento médico necesario, según los informes del Ministerio de Salud, dentro de este grupo, 5.906 personas sufren de hipertensión, 1.369 tienen diabetes, 1.162 son portadoras del VIH/SIDA, 857 luchan contra la tuberculosis y 52 personas enfrentan el difícil diagnóstico de cáncer, además de otras condiciones como gastritis y adicciones a las drogas, esta situación refleja la precaria situación de salud dentro de las cárceles, exponiendo la urgente necesidad de mejorar la atención médica y garantizar los derechos a la salud de los internos.

Dentro de esa cifra total, aproximadamente 1.890 personas padecen enfermedades crónicas, pero lamentablemente, no reciben la atención médica especializada que necesitan, ni cuentan con acceso constante a medicamentos, exámenes médicos o dietas adecuadas para su condición. es preocupante la presencia de personas sean mayores de 65 años, lo que los convierte en una población especialmente vulnerable dentro de las cárceles, enfrentando una serie de desafíos y necesidades particulares asociadas con su edad avanzada, lo que agrava aún más la complejidad de la situación de salud dentro de las cárceles.

### **3. Comentario del Autor**

Tomando lo desarrollado en la siguiente noticia podemos evidenciar que en los centros de privación de libertad de nuestro país existe el hacinamiento carcelario, lo cual es alarmante y revela un cuadro de problemas profundos que afectan la salud y el bienestar de las Personas Privadas de Libertad, estos problemas son un reflejo de las condiciones carcelarias deficientes y la falta de atención médica adecuada en el sistema penitenciario, lo que resulta en una violación de los derechos humanos fundamentales de los internos.

Uno de los aspectos más preocupantes es la desatención a las necesidades médicas de personas vulnerables, como aquellos con enfermedades crónicas e incurables, discapacidades y adultos mayores, estos individuos enfrentan una doble vulnerabilidad: la de estar privados de su libertad y la de padecer condiciones médicas que requieren atención constante y especializada, la falta de atención médica durante los prolongados disturbios en la penitenciaría es un indicador claro de cómo estas personas son dejadas de lado en situaciones de crisis.

El número y variedad de enfermedades reportadas en las cárceles, incluyendo hipertensión, diabetes, VIH/SIDA, tuberculosis y cáncer, subraya la magnitud del problema de salud en estos entornos, la alta prevalencia de enfermedades crónicas como la hipertensión y la diabetes entre los reclusos revela la falta de prevención y atención médica que se necesita para abordar estas condiciones y evitar complicaciones graves, además, la presencia de enfermedades infecciosas como el VIH/SIDA y la tuberculosis es especialmente preocupante debido a la capacidad de propagación en un entorno de hacinamiento.

La falta de acceso a medicamentos, exámenes médicos y dietas adecuadas agrava las condiciones de salud de las Personas Privadas de Libertad dificulta la gestión y el control de sus enfermedades, la situación se vuelve aún más crítica para las personas mayores de 65 años, que enfrentan desafíos específicos relacionados con la edad y que a menudo requieren cuidados y atenciones especiales.

La crisis carcelaria en Ecuador evidencia una preocupante negligencia en la atención médica y el respeto de los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad, la falta de servicios médicos adecuados, el hacinamiento y las condiciones de vida precarias tienen un impacto directo en la salud física y mental de la población carcelaria, para abordar esta problemática, se requiere una intervención integral que incluya mejoras en la atención médica, la infraestructura carcelaria y la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos y la dignidad de las Personas Privadas de Libertad, sin importar su situación legal.

#### **6.4. Análisis de Datos Estadísticos.**

Para comprender el hacinamiento que existe en las cárceles de nuestro país y el aumento de la población penitenciaria se procedió a obtener información y datos estadísticos de la Dirección técnica de Medidas Privativas y Atención para adolescente Infractores y del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

#### 6.4.1. Línea de Tiempo de Personas Privadas de Libertad desde 2008 hasta 2021.

Figura N° 6. Representación gráfica.



**Fuente:** Registros Administrativos CAIS- Dirección técnica de Medidas Privativas y Atención para adolescentes Infractores. Corte de febrero del 2021.

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

#### **Interpretación:**

En la presente línea de tiempo emitida por la Dirección técnica de Medidas Privativas y Atención para adolescentes Infractores, con corte de febrero del 2021, se puede observar cómo la población carcelaria va en aumento, en un período de trece años, la cantidad de personas privadas de libertad en Ecuador experimentó un aumento significativo, triplicando su número, en 2008, había 13.125 internos, mientras que, en febrero de 2021, la cifra había aumentado a 38.693, estos detenidos se encuentran distribuidos en 37 Centros de Privación de Libertad destinados para adultos y 11 centros destinados a adolescentes infractores, este crecimiento exponencial de la población penitenciaria ha puesto una presión considerable en el sistema carcelario del país.

#### **Análisis:**

Según la línea de tiempo emitida por la Dirección técnica de Medidas Privativas y Atención para Adolescentes Infractores, con corte de febrero del 2021, se ha evidenciado un marcado incremento en la población carcelaria en Ecuador a lo largo de los últimos trece años, en 2008, el

número de Personas Privadas de Libertad ascendía a 13.125 individuos, sin embargo, en el transcurso del tiempo, dicha cifra experimentó un crecimiento vertiginoso, llegando a triplicarse para alcanzar la impactante cantidad de 38.693 internos en febrero de 2021, estos detenidos se encuentran distribuidos en un total de 37 centros de privación de libertad destinados para adultos y, adicionalmente, 11 centros de atención específica para adolescentes infractores.

Este crecimiento exponencial en la población penitenciaria ha generado una presión considerable en el sistema carcelario del país, poniendo en evidencia la necesidad urgente de abordar adecuadamente este desafío, es evidente que este drástico aumento en la población carcelaria plantea diversas cuestiones y desafíos para el sistema penitenciario y para el Estado en general, entre los desafíos más destacados se encuentran la capacidad de infraestructura para albergar y atender a un número creciente de Personas Privadas de Libertad, la garantía de la seguridad tanto para los detenidos como para el personal penitenciario, así como la provisión adecuada de servicios básicos y atención médica para las necesidades de esta población en crecimiento.

Es imperativo que las autoridades tomen medidas efectivas para abordar este panorama, implementando estrategias que permitan una gestión eficiente de los centros de privación de libertad, el respeto a los derechos humanos de los internos y la promoción de alternativas a la privación de libertad cuando sea posible y apropiado. La colaboración entre distintos actores, incluyendo el gobierno, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, será clave para afrontar este desafío de manera integral y garantizar una justicia equitativa y humanitaria para las personas privadas de libertad en Ecuador.

#### ***6.4.2. Estado Procesal de las Personas Privadas de Libertad.***

Figura N° 7. Gráfico representativo.



**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

### **Interpretación:**

Vemos que en el Ecuador existen 21,666 personas sentenciadas y 18,442 Personas Privadas de la Libertad sin una sentencia ejecutoriada, es decir que están con una medida cautelar de prisión preventiva

### **Análisis:**

Podemos evidenciar que, en el contexto del sistema penitenciario Ecuatoriano, es importante destacar que la población carcelaria ha experimentado un significativo crecimiento en los últimos años, según los datos proporcionados, se observa una división entre personas sentenciadas y aquellas que aún se encuentran privadas de libertad sin una sentencia ejecutoriada, estando bajo una medida cautelar de prisión preventiva, en concretos, se registran un total de 21,666 personas que ya han sido sentenciadas, es decir, cuentan con un fallo judicial que determina su culpabilidad y establece la pena correspondiente.

Por otro lado, hay un grupo de 18,442 individuos que aún no cuentan con una sentencia definitiva, encontrándose bajo la figura de prisión preventiva mientras sus casos siguen siendo tramitados en el sistema judicial, esta distinción es relevante ya que las Personas Privadas de



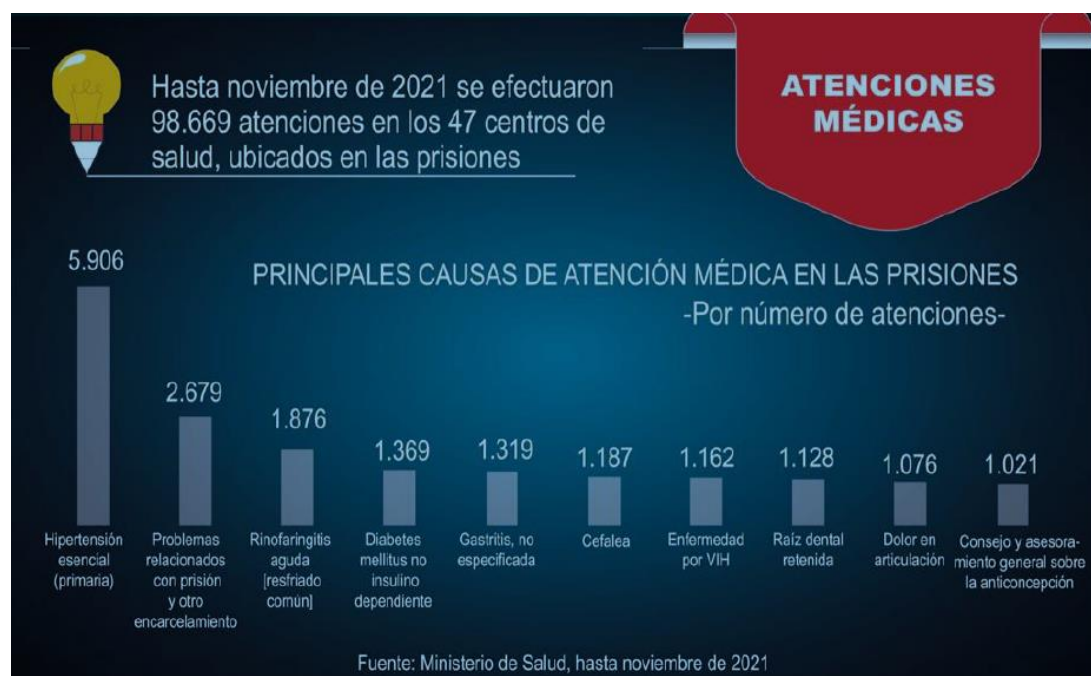
Libertad sin sentencia ejecutoriada enfrentan una situación particularmente delicada y compleja, la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica mientras se desarrolla el proceso judicial, con el objetivo de asegurar la comparecencia del acusado durante el juicio y evitar riesgos de fuga o de obstrucción a la justicia.

### 6.4.3. Principales Causas de Atención Médica en las Cárceles.

**Fuente:** Ministerio de Salud hasta noviembre de 2021.

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

Figura N° 8. Gráfico representativo.



**Fuente:** Ministerio de Salud hasta noviembre de 2021.

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

#### Interpretación:

De los siguientes datos podemos evidenciar que las principales causas de atención médica que existen en los centros de privación del país son las siguientes: Hipertensión, Problemas relacionados con prisión, Rinofaringitis, Diabetes, Gastritis, Cefalea, VIH, Dolores dentales, Consejo y asesoramiento sobre la anticoncepción.

## **Análisis:**

Los datos concernientes a las atenciones médicas recibidas en los Centros de Privación de Libertad en el país reflejan un panorama que ilustra la complejidad y la importancia de abordar de manera integral la atención médica dentro del sistema penitenciario, la prevalencia de ciertas condiciones de salud y las categorías de atención médica reportadas ofrecen una visión clara de los desafíos y necesidades en este contexto específico.

Existe una diversidad de condiciones médicas reportadas, como hipertensión, problemas relacionados con la prisión, rinofaringitis, diabetes, gastritis, cefalea, VIH, dolores dentales y consejo sobre anticoncepción, resalta la amplitud de las necesidades médicas de la población carcelaria, esta diversidad de condiciones refleja que los internos pueden enfrentar una serie de problemas médicos, algunos de los cuales son específicos del entorno carcelario, mientras que otros son comunes a la población en general.

Los problemas relacionados con prisión, indica que las Personas Privadas de Libertad enfrentan desafíos de salud que están directamente vinculados a su situación carcelaria, como el estrés, la ansiedad y las tensiones emocionales que pueden derivarse del encarcelamiento, estas preocupaciones son un recordatorio de que la salud mental es un componente esencial de la atención médica en los Centros de Privación de Libertad

La presencia de afecciones crónicas como hipertensión y diabetes en la lista de principales atenciones refleja la importancia de la prevención y el manejo adecuado de estas enfermedades en el entorno carcelario, la falta de atención y control adecuado de estas enfermedades puede llevar a complicaciones graves que afecten la calidad de vida y la salud general de las personas Privadas de Libertad.

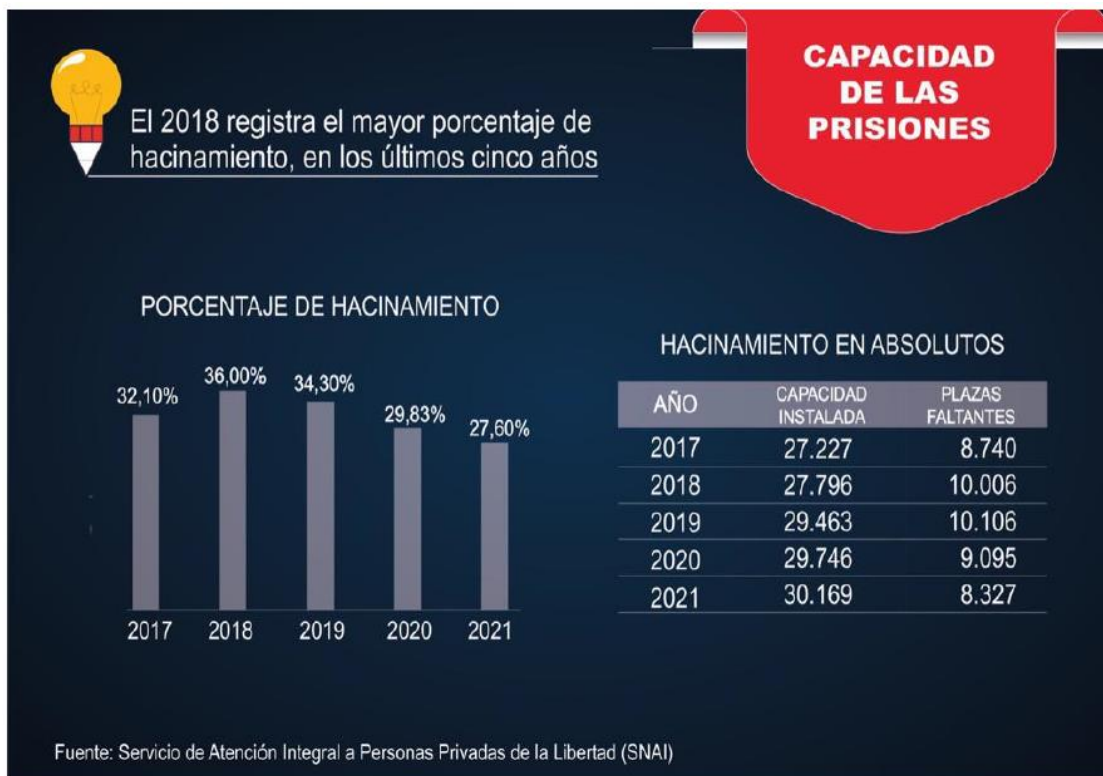
La inclusión del VIH y el asesoramiento sobre anticoncepción en la lista resalta la necesidad de abordar temas de salud sexual y reproductiva dentro de las cárceles, el acceso a la atención médica y a la información sobre estas cuestiones es crucial para garantizar la salud y el bienestar de las Personas Privadas de Libertad, así como para prevenir la propagación de enfermedades infecciosas.

La atención médica en los Centros de Privación de Libertad muestra la complejidad de las necesidades médicas de la población carcelaria y subraya la importancia de brindar una atención

médica integral y de calidad en este entorno, la salud de los internos no solo afecta su bienestar personal, sino también la seguridad y el funcionamiento general de las instituciones penitenciarias, es fundamental abordar estos problemas de manera holística, garantizando el acceso a atención médica adecuada, prevención y tratamiento de enfermedades, así como el cuidado de la salud mental en un entorno que respeta los derechos humanos de Las Personas Privadas de Libertad.

#### 6.4.4. Porcentaje de Hacinamiento desde 2017 hasta 2021.

Figura N° 9. Gráfico representativo.



**Fuente:** Fuente: Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad 2021.

**Autor:** Raphael Bolívar Vásquez Requelme.

#### **Interpretación:**

De los datos se puede evidenciar que los centros de privación de libertad han desbordado su capacidad de albergue, se puede evidenciar en los datos estadísticos de los últimos cinco años donde, en la actualidad tenemos un hacinamiento de 27.60%

#### **Análisis:**

El hacinamiento carcelario en Ecuador revela una situación preocupante y compleja en los centros de privación de libertad, el hecho de que los centros hayan excedido su capacidad de albergue es un problema que afecta a múltiples aspectos de la vida de las Personas Privadas de Libertad tiene implicaciones tanto para la administración penitenciaria como para la sociedad en general.

El hacinamiento conlleva a condiciones de vida precarias para las Personas Privadas de Libertad, espacios reducidos, falta de privacidad y de higiene adecuada pueden tener un impacto negativo en la salud física y mental de los internos. Además, estas condiciones pueden aumentar la propagación de enfermedades y agravar problemas de salud preexistentes.

El hacinamiento dificulta el control y la seguridad dentro de los Centros de Privación de Libertad, la administración de la prisión puede enfrentar desafíos para mantener el orden, prevenir disturbios y garantizar la seguridad de las Personas Privadas de Libertad y el personal penitenciario, esto puede dar lugar a un ambiente inseguro tanto para los internos como para el personal.

El hacinamiento también afecta negativamente los esfuerzos de rehabilitación y reinserción de los reclusos en la sociedad, la falta de espacio y recursos puede dificultar la implementación de programas educativos, laborales y de formación, que son cruciales para preparar a los internos para su eventual liberación y reintegración en la sociedad.

El hacinamiento carcelario puede ser considerado una violación de los derechos humanos de los reclusos, el derecho a vivir en condiciones dignas y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes está en riesgo cuando las celdas están sobrepobladas y las condiciones son insalubres.

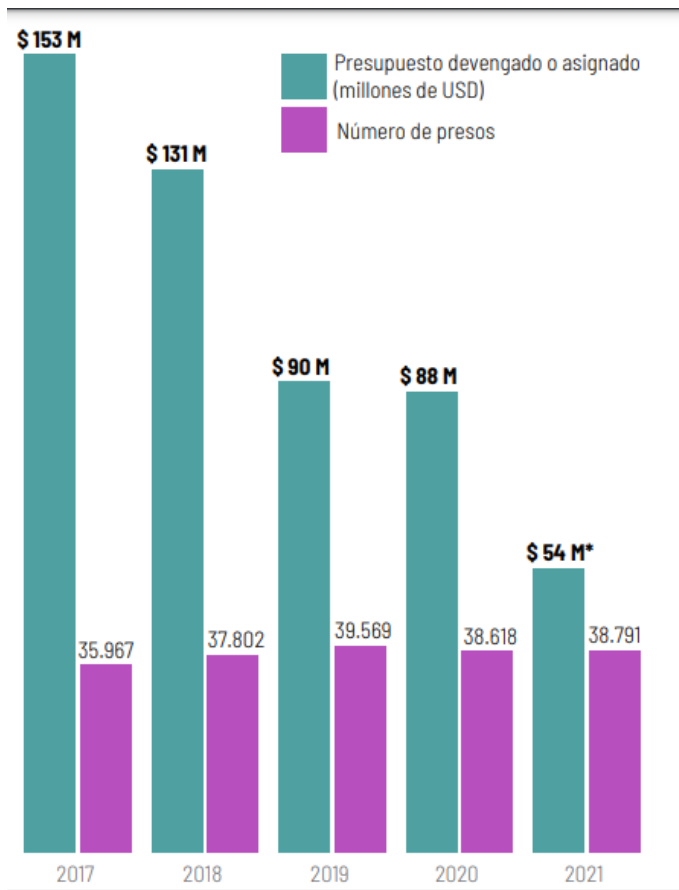
El hacinamiento impacta en la sociedad en general, la falta de rehabilitación efectiva y la alta tasa de reincidencia pueden contribuir a una mayor inseguridad y a una carga financiera para el sistema de justicia penal y la sociedad en su conjunto.

Para abordar el hacinamiento carcelario requiere soluciones factibles, esto podría incluir la construcción de nuevas instalaciones, la revisión de políticas de sentencia y la implementación de alternativas al encarcelamiento para ciertos tipos de delitos, además, mejorar la eficiencia en la administración de casos judiciales puede ayudar a reducir la población carcelaria.

El hacinamiento carcelario en Ecuador tiene impactos profundos en la vida de las Personas Privadas de Libertad, la administración penitenciaria y la sociedad en su conjunto, abordar este problema requiere un enfoque integral que garantice condiciones de vida dignas para los internos, promueva la rehabilitación y la reinserción exitosa, y respete los derechos humanos fundamentales de todos los individuos.

6.4.5. *Presupuesto Devengado o Asignado al Sistema Penitenciario desde 2017 hasta 2021.*

Figura N° 10. Gráfico representativo.



**Fuente:** Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad 2021.

**Autor:** Sofía Carpio – Kaleidos.

### **Interpretación:**

De los siguientes datos podemos evidenciar que el presupuesto asignado para el sistema carcelario ha ido disminuyendo, pese a que la población carcelaria ha ido en aumento.

### **Análisis:**

La disminución del presupuesto asignado al sistema carcelario a medida que la población carcelaria aumenta refleja una problemática compleja y preocupante en relación con el financiamiento y la gestión de las instituciones penitenciarias, esta situación tiene implicaciones significativas para la calidad de vida de las Personas Privadas de Libertad, la seguridad y el bienestar de los internos y el personal penitenciario, así como para el cumplimiento de los derechos humanos en el sistema de justicia penal, la disminución del presupuesto asignado a las prisiones a pesar del aumento de la población carcelaria crea una presión financiera que afecta negativamente la capacidad del sistema penitenciario para proporcionar condiciones adecuadas de vida, atención médica, programas de rehabilitación y recursos necesarios para la seguridad y el funcionamiento efectivo

La disminución del presupuesto asignado a las cárceles tiene un impacto profundamente perjudicial en todos los aspectos de la vida dentro de estas instituciones, la escasez financiera compromete directamente la calidad de vida quienes se encuentran privados de su libertad al limitar el acceso a condiciones básicas de higiene, alimentación adecuada, atención médica y programas de rehabilitación, la falta de recursos también pone en riesgo la seguridad de los internos y del personal penitenciario, ya que se dificulta la implementación de medidas de control y la inversión en tecnología de seguridad, además, esta reducción de fondos afecta negativamente los esfuerzos de reinserción social al limitar la oferta de programas educativos y de capacitación laboral, lo que incrementa la probabilidad de reincidencia, en última instancia, esta insuficiencia presupuestaria no solo socava la dignidad y los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad, sino que también tiene un impacto en la sociedad en general al contribuir a un sistema carcelario menos eficiente y menos efectivo en su objetivo de rehabilitación y justicia.

## **7. Discusión**

Una vez contrastada y analizada detenidamente la información obtenida a lo largo de la investigación, gracias a las encuestas y entrevistas realizadas mediante la metodología empleada, se procede a iniciar la etapa de discusión de los datos recabados, en esta fase, se llevará a cabo una verificación de cada uno de los objetivos y la contrastación de la hipótesis, con el fin de evaluar su cumplimiento y establecer conclusiones fundamentadas en base a los resultados obtenidos.

### **7.1. Verificación de objetivos.**

La verificación de los objetivos se centra en el Trabajo de Integración Curricular previamente aprobado, el cual incluye un objetivo general y tres objetivos específicos. El propósito de esta fase es comprobar el grado de cumplimiento de dichos objetivos, evaluando su alcance y relevancia en el contexto del proyecto; a continuación, procedo a realizar esta verificación en base a los datos y resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación.

#### ***7.1.1. Verificación de Objetivo General***

A lo largo del Trabajo de Integración Curricular se ha establecido un objetivo general, el cual guía y da sentido a todo el proyecto.

Este objetivo general representa la meta principal que se busca alcanzar, constituye el eje central de la investigación; a continuación, se presenta de manera clara y concisa el objetivo general del proyecto de integración curricular: ***“Estudio de las políticas penitenciarias, respecto al hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho constitucional de la salud”***.

A lo largo de la presente investigación, se ha verificado y evidenciado el objetivo general que fue planteado, este objetivo general ha sido respaldado y fundamentado en el desarrollo del marco teórico, donde se llevó a cabo un exhaustivo estudio y análisis jurídico, los resultados y conclusiones obtenidas en esta fase de la investigación han confirmado la pertinencia y relevancia del objetivo general establecido inicialmente.

Es así que en lo que respecta al marco conceptual teórico encontramos los siguientes puntos que nos ayudaron en la verificación del objetivo general, en las cuales se analizan los derechos de las Personas Privadas de Libertad y la vulneración de algunos derechos, entre ellos el derecho a la salud, entonces se analizó lo que es; Derechos Humanos en el Sistema de Rehabilitación Social, Derecho a la Salud, Grupos de Atención Prioritaria, Personas Privadas de Libertad, Derecho

Penitenciario, Sistema Penitenciario, Evolución Histórica del Sistema Carcelario en el Ecuador, Centros de privación de libertad en el Ecuador, Hacinamiento Carcelario, Factores que Provocan el Hacinamiento Carcelario, Consecuencias del Hacinamiento, Efectos del Hacinamiento Carcelario en la Salud, Principales Problemas de Salud en las Cárceles, Sistema de Rehabilitación Social, lítica Pública, Políticas Penitenciarias, Análisis a las Políticas Publicas de Rehabilitación Social 2022 – 2025, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, Habeas Corpus Correctivo, El Rol del Juez de Garantías Penitenciarias Respecto al Derecho de la Salud, y Derecho comparado, así mismo se habla acerca del hacinamiento penitenciario en nuestro país estableciendo una comparación con el hacinamiento presente en los centros de privación de libertad de otros país donde claramente pudimos darnos cuenta que nuestro país no es ajeno a esta realidad, en lo que corresponde a Derecho comparado establecidos las semejanzas y diferencias decretos tomados por los Estado del Salvador, Peru Chile y Venezuela como medidas para frenar los contagios en los centros de privación de libertad debido a la existencia de hacinamiento que hay en sus centros.

Es importante destacar que, mediante el estudio de casos realizado, se ha logrado evidenciar de manera clara y contundente que la problemática abordada es real y tiene una presencia significativa en la sociedad, extendiéndose incluso a diferentes países, este análisis ha puesto de manifiesto la grave vulneración del derecho a la salud que enfrentan las Personas Privadas de Libertad, cuyas condiciones de vida y acceso a servicios médicos se ven seriamente afectados, los hallazgos obtenidos en este estudio de casos respaldan la relevancia y urgencia de abordar esta situación, a fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales de las Personas Privadas de Libertad en lo que respecta a su salud y bienestar.

### ***7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos.***

En el contexto del presente Trabajo de Integración Curricular, tal como se mencionó previamente, se han establecido tres objetivos específicos que ahora procedo a verificar:

#### ***1. “Realizar un estudio doctrinario y jurídico de las políticas penitenciarias respecto al hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho de la salud”***

Quiero señalar que el presente objetivo se cumple a cabalidad pues a lo largo de mi investigación pongo en manifiesto que se ha realizado un estudio mediante doctrina en el marco



teórico, en el apartado de Política Penitenciaria, se ha analizado las "Políticas Publicas de Rehabilitación Social 2022-2025" de Ecuador, el cual ha puesto de manifiesto que las políticas implementadas para lograr la rehabilitación social de las Personas Privadas de Libertad son inadecuadas y han sido mal ejecutadas por las autoridades responsables de los diversos programas y ejes de tratamiento, evidentemente autores del derecho manifiestan que los estados deben adoptar medidas adecuadas asegurarles una verdadera rehabilitación y una vida digna dentro de un Centro de Privación de Libertad para prevenir y evitar el hacinamiento, ya que el mismo nos lleva a otros factores conexos, al igual que la jurisprudencia se la ha podido demostrar a través de sentencias en las cuales se evidencia la vulneración al derecho de la salud de las Personas Privadas de Libertad.

Cabe destacar que la verificación de este objetivo, también se enfoca en los datos obtenidos en las encuestas y las diferentes entrevistas, puesto que de acuerdo a los datos recolectados en la pregunta uno señalando que el 90.3% de los encuestados señalaron que la falta de una política penitenciaria adecuada podría contrarrestar el hacinamiento carcelario y reducir las condiciones insalubres, lo cual las Personas Privadas de Libertad estarían en buenas condiciones para cumplir su pena y que exista una verdadera rehabilitación social.

Al igual que en la entrevista realizada se verifica que en la pregunta uno los entrevistados manifestaron que: consideran que la falta de políticas penitenciarias efectivas es una causa directa del hacinamiento carcelario, cuando no se implementan medidas adecuadas para controlar la población carcelaria y garantizar una distribución equitativa, se crea un ambiente propicio para el hacinamiento, lo que a su vez afecta negativamente el derecho a la salud de las personas que se encuentran en un Centros de Privación de Libertad, al aumentar el riesgo de propagación de enfermedades, también considero que el hacinamiento es causa del abuso desmedido de la prisión preventiva.

En conclusión, el análisis de las "Políticas Publicas de Rehabilitación Social 2022-2025" ha revelado que las políticas penitenciarias vigentes no están cumpliendo con su propósito de promover la rehabilitación social de las Personas Privadas de Libertad de manera efectiva, se requiere una revisión exhaustiva de estas políticas y una implementación adecuada con recursos y personal especializado para garantizar oportunidades reales de rehabilitación y mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad.

**2. *“Investigar el marco legal nacional e internacional de los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad, desde diferentes perspectivas relacionados con el hacinamiento penitenciario y el derecho a la salud.”***

El presente objetivo se verifica dentro del desarrollo del marco teórico, respecto al marco legal nacional se indagó y analizó primeramente la Constitución de la República del Ecuador, dado que es la norma suprema ecuatoriana tal como lo establece el artículo. 424 de este cuerpo legal, se desarrolló lo referente a los grupos de atención prioritaria, el derecho a la salud, el derecho de las Personas Privadas de Libertad, el Sistema de Rehabilitación Social, preceptos que han sido analizados conjunto con las normas supletorias, entre ellas el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, referente a lo que es en la parte pertinente referente de los derechos de los privados de libertad, la clasificación de los Centros de Privación de Libertad, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las medidas cautelares, con el fin de disminuir el hacinamiento, entre otros.

Lo que respecta al marco legal internacional de derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad, desde diferentes perspectivas relacionados con el hacinamiento penitenciario y el derecho a la salud abordamos los principios Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en la presente investigación nos enfocamos en los fundamentales para nuestro tema de investigación que tiene que ver con la vulneración al derecho de salud esto es el principio X que habla que las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos, la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal

**3. *“Elaborar lineamientos propositivos o alternativos de solución para prevenir el hacinamiento carcelario y garantizar el derecho a la salud.”***

El tercer objetivo específico se verifica gracias a los datos obtenidos de la encuesta en la pregunta cinco, además de las interpretaciones recolectadas y sobre los análisis realizados en las entrevistas, en la pregunta quinta que se realizó a los profesionales del derecho, a los administradores de justicia, Director del Centro de rehabilitación social y Personas Privadas de Libertad, de los datos obtenidos en la encuesta la mayoría de los encuestados optaron por la creación de una política penitenciaria propuesta de implementar programas de prevención y educación sobre salud y bienestar para las Personas Privadas de Libertad es una medida muy positiva y beneficiosa ya que la implementación de programas de prevención y educación enfocados en promover hábitos saludables entre las Personas Privadas de Libertad es fundamental para mejorar su bienestar físico y mental, estos programas pueden incluir información sobre nutrición, actividad física, higiene personal y cuidado de la salud, también brindar información detallada sobre diversas enfermedades y su prevención es esencial para aumentar su conciencia y conocimiento sobre temas de salud, esto les permitirá tomar decisiones informadas para proteger su salud y reducir el riesgo de enfermedades contagiosas, la prevención y la educación en salud pueden ayudar a reducir los costos asociados con la atención médica y el tratamiento de enfermedades dentro de las cárceles, al promover la salud y prevenir enfermedades, se pueden evitar gastos innecesarios y mejorar la eficiencia en el sistema penitenciario, lo que contribuirá a la prevención de enfermedades y a una mejor calidad de vida dentro de los Centros de Privación de Libertad, la implementación de esta política puede mejorar el ambiente dentro de las cárceles, ya que los privados de libertad estarán más informados y comprometidos con su propia salud, un ambiente más saludable puede ayudar a reducir conflictos y tensiones, lo que contribuye a un clima más seguro y positivo en las instalaciones penitenciarias.

Así mismo en la entrevista realizada en la pregunta cinco ¿Qué sugerencia propondría usted como política penitenciaria para evitar que se vulnere el derecho a la salud por el hacinamiento carcelario en los centros de privación de libertad? los entrevistados manifestaron que sería importante que el estado se enfoque en verdaderas políticas que vayan encaminadas a reducir la población penitenciaria, lo cual incluye políticas de rehabilitación para evitar la reincidencia, políticas de monitoreo y evaluación continua para asegurar el cumplimiento de las medidas implementadas, esto incluiría la creación de comités independientes de supervisión que vigilen las condiciones de vida y la atención médica dentro de los Centros de Privación de Libertad, asimismo, se deberían establecer mecanismos para que las personas detenidas puedan presentar quejas y

denuncias sobre cualquier situación de vulneración de sus derechos, incluido el acceso a servicios médicos, la transparencia y responsabilidad son fundamentales para garantizar que las políticas penitenciarias sean efectivas en proteger el derecho a la salud y el bienestar de las Personas Privadas de Libertad y, al mismo tiempo, reducir el riesgo de propagación de enfermedades.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis.**

En el presente Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado se planteó la siguiente hipótesis, la misma que se procede a su contrastación.

El hacinamiento penitenciario, está generando la vulneración del Derecho a la Salud y afectación a derechos fundamentales como dignidad humana, la vida e integridad y bienestar de las Personas Privadas de Libertad.

La presente hipótesis se logra contrastar con el análisis de casos, la aplicación de encuestas y entrevistas en la que se concluye que el hacinamiento carcelario está vulnerando el derecho a la salud y afecta derechos fundamentales, además se demuestra con la tercera pregunta de la encuesta Considera usted que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos en los Centros de Privación de Libertad, en la que el 100% de los encuestados manifestaron que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos por el exceso de privados de la libertad en las cárceles de nuestro país, no permite una adecuada atención médica a quienes se encuentran privados de su libertad, lo que conlleva a que se vulnere el derecho que tienen a recibir una atención médica pronta y oportuna, de la misma manera contrastamos la hipótesis con la cuarta pregunta de nuestra encuesta pues el 100% que el hacinamiento carcelario aumentar el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad , ya que por la sobrepoblación penitenciaria, mientras más Personas Privadas de Libertad aumenta el contacto físico, la falta de ventilación, agua y luz; la sobrepoblación favorece la propagación de muchas enfermedades infecciosas, contagiosas y parasitarias, aumentando significativamente el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad.

Así mismo el hacinamiento carcelario representa una grave amenaza para la salud y los derechos fundamentales de las Personas Privadas de Libertad, la falta de acceso a atención médica adecuada, las condiciones precarias de vida y el riesgo constante de enfermedades y violencia afectan negativamente la salud física y mental de las Personas Privadas de Libertad; así mismo, el hacinamiento afecta la dignidad humana y obstaculiza la rehabilitación y reinserción social de las

Personas Privadas de Libertad, es esencial abordar esta problemática con urgencia para garantizar el respeto a los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad y promover un sistema penitenciario más justo y humanitario.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta, Lineamiento Propositivo.**

En la actualidad, el hacinamiento carcelario y la vulneración de derechos de las Personas Privadas de Libertad (PPL) representan un desafío urgente y complejo para el sistema penitenciario del Ecuador, las cárceles ecuatorianas enfrentan una sobrepoblación alarmante, lo que ha generado una serie de consecuencias que afectan gravemente la salud, dignidad y bienestar de las personas privadas de libertad, el hacinamiento carcelario y la vulneración de derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador representan una problemática compleja que requiere una atención inmediata y acciones concretas para proteger los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad que promuevan una justicia penal equitativa y respetuosa de la dignidad y bienestar de las personas privadas de libertad.

La Constitución de la República del Ecuador en el art 11 en el numeral dos que manifiesta que Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado, el mismo cuerpo normativo en su art Art.32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, y de la misma manera nuestra constitución en su 35 indica que las Personas Privadas de Libertad son un grupo de atención prioritaria y el estado prestara total atención a las personas en situación de doble vulnerabilidad, la constitución en su artículo 51 reconoce a las Personas Privadas de Libertad algunos derechos, entre ellos el contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, de igual manera en su artículo 201 señala que el Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el capítulo segundo referente a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad en el Art. 4 establece que las Personas Privadas de Libertad conservan la titularidad de los derechos y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad que establezca la condena y la ley, que el trato humanitario a las Personas Privadas de Libertad es compatible con la seguridad y el orden en los Centros de Privación de Libertad como condición necesaria para la garantía de

sus derechos, lo cual prohíbe el hacinamiento, el mismo cuerpo normativo en su Art. 12 núm. 11 indica que las Persona Privada de Libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral, al igual que los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

Con los resultados aportados por la investigación de campo, se debe tomar en cuenta en la tercera pregunta de la encuesta ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos en los Centros de Privación de Libertad? el 100% de los encuestados manifestaron que si señalando que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos por el exceso de privados de la libertad en las cárceles de nuestro país, no permite una adecuada atención médica a quienes se encuentran privados de su libertad, lo que conlleva a que se vulnere el derecho que tienen a recibir una atención médica pronta y oportuna, lo cual aporta para poder optar por una propuesta de lineamiento propositivo en relación al hacinamiento carcelario en Ecuador y la vulneración al derecho a la salud en el sistema penitenciario son esenciales para abordar una problemática que amenaza la dignidad, la integridad y los derechos fundamentales de los reclusos, el hacinamiento, caracterizado por la sobrepoblación en las instalaciones carcelarias, junto con la falta de acceso a atención médica adecuada, representa una crisis compleja que exige una respuesta integral basada en el respeto de los derechos humanos y la justicia, es imperativo implementar estrategias destinadas a reducir el hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social, esto puede lograrse mediante la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias y la mejora de las existentes para garantizar una distribución adecuada de los Privados de Libertad; además, es necesario revisar y reformar las políticas de detención preventiva y considerar alternativas al encarcelamiento para delitos no violentos, reduciendo así la población carcelaria, la asignación de recursos financieros adecuados es crucial para abordar tanto el hacinamiento como la vulneración al derecho a la salud, esto implica aumentar el presupuesto destinado al sistema penitenciario para garantizar condiciones de vida dignas y una atención médica de calidad, un mayor financiamiento permitirá la contratación de personal médico y de salud mental capacitado, así como la provisión de medicamentos esenciales y equipos médicos necesarios para el diagnóstico y tratamiento adecuados.

La prevención de enfermedades es otro aspecto central del lineamiento, la implementación de programas de educación y campañas de salud en los centros penitenciarios puede promover

prácticas higiénicas y conductas saludables entre las Personas Privadas de Libertad, además, se deben establecer protocolos para la detección temprana y el tratamiento de enfermedades infecciosas, como el VIH/SIDA y la tuberculosis, que pueden propagarse fácilmente en condiciones de hacinamiento, la garantía de acceso equitativo a atención médica esencial y especializada es fundamental, se debe brindar a los privados de libertad una atención médica oportuna y de calidad, independientemente de su estado legal o del delito cometido, la formación continua del personal médico en cuestiones específicas relacionadas con la salud en prisión es vital para abordar de manera adecuada las necesidades médicas únicas de los internos.

Estas medidas contribuyen a descongestionar las cárceles, brindar condiciones más adecuadas para la salud física y mental de las Personas Privadas de Libertad, y fomentar su rehabilitación y reinserción en la sociedad, además, la supervisión externa y la participación de la comunidad aseguran un sistema más transparente y centrado en los derechos humanos.

## 8. Conclusiones

**Primera:** El hacinamiento carcelario es un problema serio y apremiante en el sistema penitenciario del país, el aumento constante de la población carcelaria ha sobrepasado la capacidad de los centros de detención, lo que ha generado un ambiente sobrecargado y precario para las Personas Privadas de Libertad (PPL).

**Segunda:** El hacinamiento en las cárceles ha tenido un impacto negativo en la salud de las personas privadas de libertad la falta de espacio adecuado, condiciones insalubres y escasez de recursos médicos y medicamentos han dado lugar a la propagación de enfermedades contagiosas, poniendo en riesgo la integridad física y mental de las personas privadas de libertad.

**Tercera:** Las políticas públicas penitenciarias actuales no han sido efectivas para abordar el problema del hacinamiento y la vulneración del derecho a la salud en el sistema carcelario, existe una falta de planificación y recursos destinados a mejorar las condiciones de vida de las Personas Privadas de Libertad y garantizarle el acceso a una atención médica adecuada.

**Cuarta:** El abuso excesivo de la prisión preventiva, es decir, mantener detenidas a personas sin una condena definitiva, contradice el principio fundamental de la presunción de inocencia, un derecho humano básico consagrado en tratados internacionales y en la mayoría de las constituciones, esta medida de ultima ratio además de vulnerar los derechos de las personas que están en un proceso penal, también contribuye a la sobrepoblación carcelaria y al colapso del sistema penitenciario.

**Quinta:** La falta de rehabilitación social en los centros penitenciarios contribuye significativamente al hacinamiento, ya que, sin programas efectivos de reinserción, las personas liberadas tienen una mayor probabilidad de reincidir en la delincuencia y volver a ser detenidas, agravando la sobrepoblación carcelaria.

**Sexta:** La actualidad carcelaria en Ecuador, donde los propios internos ejercen control y poder en las cárceles, a falta de un adecuado control y supervisión por parte de las autoridades penitenciarias ha permitido la consolidación de estructuras de poder y dominio por parte de grupos delictivos dentro de las prisiones. esta realidad ha generado un ambiente de inseguridad, violencia y conflictos internos, agravando la crisis penitenciaria y poniendo en riesgo la integridad y los derechos de las personas privadas de libertad.



**Séptima:** El hacinamiento también afecta negativamente la salud mental de las personas privadas de libertad, la convivencia en espacios reducidos y la falta de privacidad pueden provocar altos niveles de estrés, ansiedad y depresión, lo que empeora la calidad de vida y dificulta la rehabilitación social de los reclusos.

**Octava:** El acceso limitado a servicios médicos y tratamientos adecuados dentro de las cárceles es otra consecuencia del hacinamiento, muchas personas privadas de libertad no reciben la atención médica necesaria para el tratamiento de enfermedades crónicas o catastróficas, lo que pone en riesgo su vida y vulnera su derecho a la salud.

**Novena:** La sobrepoblación en los centros de privación de libertad crea condiciones propicias para la rápida transmisión de enfermedades infecciosas y contagiosas, lo que representa un grave riesgo para la salud de las Personas Privadas de Libertad, Estas condiciones insalubres aumentan significativamente el riesgo de propagación de enfermedades dentro de las cárceles y pueden tener consecuencias graves para la salud de las personas privadas de libertad

## 9. Recomendaciones

**Primera:** Es imperativo que el Estado impulse Políticas Públicas Penitenciarias, la cual aborda programas integrales de reinserción social para las personas privadas de libertad, la ausencia de estas iniciativas conlleva al riesgo de reincidencia y contribuye directamente al problema del hacinamiento, se requiere la implementación de políticas enfocadas en la capacitación laboral, educación y servicios de salud mental, con el objetivo de preparar a los reclusos para una reintegración exitosa en la sociedad y reducir la sobrepoblación carcelaria.

**Segunda:** Resulta esencial que el Estado priorice la mejora sustancial de las condiciones en los centros penitenciarios. Las condiciones precarias dentro de estas instalaciones fomentan el hacinamiento y vulneran los derechos humanos fundamentales. La inversión en infraestructuras adecuadas, servicios básicos y condiciones de higiene y salubridad óptimas es crucial para crear un entorno digno y seguro. Esto no solo evitará la propagación de enfermedades, sino que también atacará de raíz el problema del hacinamiento.

**Tercera:** Se hace un llamado urgente al Estado para que destine recursos económicos significativos a los centros de privación de libertad, con el objetivo de mejorar tanto su infraestructura como equipamiento. Proporcionar a los agentes penitenciarios los recursos necesarios, incluyendo tecnología y materiales apropiados, fortalecerá el control y la seguridad en los centros de detención, permitiendo una gestión más efectiva y mitigando los riesgos asociados al hacinamiento.

**Cuarta:** El Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación debe implementar programas integrales de prevención y control de enfermedades infecciosas dentro de las cárceles. Detectar y tratar oportunamente enfermedades como tuberculosis, VIH/SIDA y COVID-19 es crucial para proteger la salud de los reclusos y prevenir brotes epidémicos que podrían agravar la situación de salud y hacinamiento.

**Quinta:** La Asamblea Nacional debe considerar la posibilidad de permitir el arreglo en casos de delitos relacionados con patrimonio, como la estafa, mediante acuerdos entre las partes. Esto aliviaría la carga sobre el sistema penitenciario, evitando la prisión para delitos que no involucran violencia y contribuyendo a reducir la sobrepoblación carcelaria.

**Sexta:** Los administradores de justicia deben realizar una evaluación exhaustiva al dictar la medida de prisión preventiva, considerando alternativas a esta medida, como las medidas cautelares. Esto evitaría la detención innecesaria y el aumento del hacinamiento en el sistema penitenciario.

**Séptima:** Es esencial que la Asamblea Nacional establezca penas más rigurosas para las personas involucradas en actos de corrupción en las cárceles. Sancionar a quienes faciliten el ingreso de objetos prohibidos a los centros penitenciarios disuadirá estas prácticas y reducirá los riesgos para la seguridad y la vida de los internos.

### **9.1. Lineamiento propositivo.**

El presente trabajo de integración curricular revela una ineficiencia en las Políticas Públicas de Rehabilitación Social, en Ecuador, a pesar de la existencia de políticas y estrategias de rehabilitación, su aplicación adolece de efectividad y los resultados obtenidos son limitados al verse afectada por una serie de factores.

- Es por la falta de presupuesto asignado al sistema penitenciario limita la construcción de instalaciones adecuadas y la contratación de personal suficiente, lo cual lleva a las Personas Privadas de Libertad a condiciones insalubres y violaciones de los derechos, también la falta de presupuesto obstaculiza la implementación de programas de rehabilitación y reinserción, lo cual hace que las Personas Privadas de Libertad caigan en la reincidencia, aumentando la criminalidad, lo cual afecta a toda la población.
- Por el hacinamiento carcelario hace que sea difícil para el Estado brindarles atención y rehabilitación adecuada, lo cual impacta negativamente en las Personas Privadas de Libertad

al dificultar el acceso a condiciones higiénicas y atención médica adecuada, la falta de espacio promueve la propagación de enfermedades, mientras que la limitada atención médica agrava problemas de salud preexistentes, esta situación compromete los derechos y la dignidad de los Privados de Libertad agravando su vulnerabilidad y exponiéndolos a riesgos de salud significativos.

- Por la corrupción y falta de transparencia hace que las Políticas Publicas de Rehabilitación Social que tenemos no se efectúen de manera correcta, ya que el sistema esta corrompido desde los grandes mandos, lo cual hace que el control lo tengan los mismos Privados de Libertad, afectando negativamente a toda la población penitenciaria, ya que al tener los mandos los mismos Privados no existe una verdadera rehabilitación, más bien hacen que las personas se corrompan y formen parte de sus grupos para poder sobrevivir en el interior de un Centro de Privación de Libertad.
- Por la Falta de programas efectivos de rehabilitación, hace que las personas Privadas de Libertad no se rehabiliten, lo cual al momento de recuperar su libertad como no se rehabilito sale a seguir delinquiendo, cayendo en el ciclo de la reincidencia, lo cual aumenta la población carcelaria

Como soluciones a los problemas de hacinamiento carcelario y la vulneración de derechos como el derecho constitucional a la salud se sugiere al estado que se debería.

- Realizar una revisión exhaustiva al Código Orgánico Integral Penal para identificar delitos no violentos o menores que podrían despenalizarse o ser objeto de alternativas a la prisión, o un arreglo entre las partes, tiene como objetivo racionalizar el sistema de justicia penal y fomentar soluciones más equitativas y efectivas, esto no solo aliviaría la sobrepoblación carcelaria, sino que también permitiría una distribución más adecuada de recursos y una atención más centrada en casos de mayor gravedad, además, establecer mecanismos de arreglo entre las partes podría llevar a soluciones más reparadoras y menos lesivas.
- Invertir en la construcción y mejora de instalaciones penitenciarias para reducir el hacinamiento y garantizar condiciones de vida dignas, implementar clínicas y centros médicos

dentro de las prisiones, con personal de salud adecuadamente capacitado, buscando garantizar condiciones de vida dignas para las Personas Privadas de Libertad al implementar clínicas y centros médicos dentro de las prisiones, con un personal de salud debidamente capacitado, esto no solo contribuye a la salud y el bienestar de las Personas Privadas de Libertad, sino que también fortalece el sistema penitenciario en general, esto no solo mejora su bienestar, sino que también contribuye a la rehabilitación efectiva y la reducción de la reincidencia, al brindar un ambiente humano y enfocado en la rehabilitación dentro del sistema penitenciario.

- La implementación de campañas integrales de atención médica en los Centros de Privación de Libertad es esencial para prevenir y controlar enfermedades transmisibles, como la tuberculosis y el VIH, entre los Privados de Libertad, estas campañas se centran en realizar pruebas de detección temprana, proporcionar tratamiento adecuado y educar a las Personas Privadas de Libertad sobre la importancia de la higiene y el saneamiento en las instalaciones carcelarias, estas campañas integrales de atención médica no solo previenen la propagación de enfermedades transmisibles en los centros penitenciarios, sino que también protegen la salud y el bienestar de los Privados de Libertad, al brindar detección temprana, tratamiento adecuado y educación en salud, estas campañas contribuyen a crear un entorno más seguro y saludable para todas las Personas Privadas de Libertad dentro de las instalaciones penitenciarias, además, al promover la higiene y el saneamiento, se establecen bases para un ambiente más humano y digno.
- Los programas de educación y capacitación diseñados específicamente para las Personas Privadas de Libertad que sean esenciales para su proceso de reintegración exitosa en la sociedad estos programas ofrecen una oportunidad valiosa para que las Personas Privadas de Libertad adquieran nuevas habilidades, desarrollen capacidades laborales y obtengan educación, lo que aumenta sus perspectivas de empleo y reduce las tasas de reincidencia delictiva.
- Implementar en nuestras Políticas Publicas de Rehabilitación Social las Políticas tomadas por el país vecino del Perú de implementar cárceles productivas, en la que las Personas Privadas

de Libertad trabajan para empresas, generando ingresos tanto para las compañías como para el estado, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los Privados de Libertad y contribuir a su rehabilitación exitosa, al proporcionar oportunidades de trabajo y formación a las personas privadas de libertad, se les está ofreciendo una oportunidad de aprender nuevas habilidades y adquirir experiencia laboral, esto puede ser fundamental para su reintegración exitosa en la sociedad después de cumplir su condena esto puede reducir las tasas de reincidencia, ya que las personas que tienen empleo y una red de apoyo tienen menos probabilidades de volver a delinquir, al permitir que las empresas contraten a Personas Privadas de Libertad, se crea una fuente de ingresos tanto para las empresas como para el estado, esto puede ayudar a aliviar la carga económica del sistema penitenciario y permitir la inversión en mejoras para las instalaciones y programas de rehabilitación, es decir las actividades laborales pueden ayudar a mantener a los Privados de Libertad ocupados y enfocados en actividades productivas, lo que a su vez puede mejorar su bienestar mental y emocional, además de proporcionar una sensación de propósito y logro.

- También se podría aplicar las políticas adoptadas por el Salvador que es la creación de un Plan de Control Territorial en el cual aborda la construcción de Centros Penitenciarios con el objeto de disminuir el hacinamiento y tomar el control de las cárceles por parte del Estado, con implementación de tecnología, vigilancia y la creación de unidades especializadas que tengan la preparación y el manejo de situaciones de riesgos como amotinamientos, con la creación de nuevos Centros de Privación de Libertad reduce el hacinamiento y al reducir el hacinamiento carcelario existe un mayor control y una mayor rehabilitación de las Personas Privadas de Libertad.
- Implementar una Política Pública como lo tiene Chile en el cual se enfoca en la reducción de la pobreza, creando fuentes de empleo lo cual logra reducir la pobreza, ya que la pobreza es uno de los factores que lleva a las personas a cometer delitos, como el robo, la comercialización de sustancias estupefacientes entre otros, y si las personas de esa población tienen empleo, no tienen la necesidad de cometer ilícitos para poder sobrevivir.

## 10. Bibliografía

- Defensoría Pública del Ecuador . (n.d.). Retrieved from [https://www.defensoria.gob.ec/?epkb\\_post\\_type\\_1=que-son-los-grupos-de-atencion-prioritaria-2](https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-los-grupos-de-atencion-prioritaria-2)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Ávila Noguera, V. (2022). *El Entorno social y económico de los hijos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. La fragilidad del vínculo familiar. Primera Parte*. Quito-Ecuador.
- Burgoa, I. (1984). *Derecho constitucional mexicano* (Quinta ed.). Ciudad de México, México: Porrúa S. A. Retrieved from [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/derecho\\_constitucional\\_mexicano-\\_ignacio\\_burgoa.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/derecho_constitucional_mexicano-_ignacio_burgoa.pdf)
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S. R. L. Retrieved from [https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898\\_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168)
- Calle Romero, M. L., & Zamora Vázquez, A. F. (2021). Las nuevas víctimas del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, VI(63), 1190-1214. doi:10.23857/pc.v6i12.3431
- Carrión, B. (1984). *El Santo Patíbulo García Moreno*.

- Cesano, J. D. (2007). Derecho penitenciario: Aproximación a sus fundamentos. Principios. In *Aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes*. Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones.
- Código Orgánico Integral Penal . (2023). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2023). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. (2023). *Sistema Penitenciario*. Retrieved from Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas: <https://cdhezac.org.mx/sistema-penitenciario/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2011, Diciembre 31). *Organización de los Estados Americanos*. Retrieved from Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en la Américas: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Retrieved from Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20tendr%C3%A1n%20acceso%20a%20instalaciones%20sanitarias,conforme%20a%20las%20condiciones%20clim%C3%A1ticas.>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2022, Febrero 21). Retrieved from [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008, Art. 35). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008, Art. 89). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.



- DerechoEcuador.com. (2016, Enero 18). *EL HABEAS CORPUS*. Retrieved from DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/el-habeas-corpus/>
- Donato, N. A. (2017). Derecho a la salud. *Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina*, 1-6. Retrieved from Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina: <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/135>
- Durán Migliardi, M. (2020). Derecho Penitenciario: Delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico-funcional del fin de la pena. *Revista de Derecho (Concepción)*, 88(247), 117-1156. doi:10.29393/RD247-4MDDP10004
- Editorial Etecé. (2021, Agosto 5). *Derecho penal*. Retrieved from Concepto: <https://concepto.de/derecho-penal/>
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *¿Qué son los derechos humanos?* Retrieved from Unicef: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,obligaciones%20del%20Estado%20hacia%20ellos.>
- Estado Peruano. (2021, Enero 13). *Cárceles Productivas*. Retrieved from gob.pe: <https://www.gob.pe/9624-carceles-productivas>
- Gil Táboas, A. (2017). *Derecho a la Salud*. Retrieved from Humanium.: <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>
- Gobierno de Chile. (2018). *Programa de Gobierno 2018-2022*. Santiago, Chile. Retrieved from <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/chileprogramadegobiernodesebastianpinera.pdf>
- González, M. (2021, Diciembre 5). *PRIMICIAS*. Retrieved from <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/hacinamiento-carcelario-reduccion-ecuador/#:~:text=Seg%C3%BAn%20los%20datos%20del%20Servicio,c%C3%A1rceles%20es%20solo%20para%2030.169.>
- Graglia, J. E. (2012). *En la búsqueda del bien común Manual de políticas públicas*. Buenos Aires: 1a ed.

- Guzmán Dávila, C. (2013). *La evaluación de peligrosidad como determinante para la rehabilitación social de una persona sentenciada, de acuerdo a la nueva Constitución*. Quito, Ecuador: Facultad de Jurisprudencia de la PUCE. Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5902/T-PUCE-6060.pdf?sequence=1#:~:text=El%20Derecho%20Penitenciario%20en%20el,este%20tema%20genera%20un%20prejuicio>
- Inga Yanza, J. C., & Ochoa Rodríguez, F. E. (2022, Agosto 2022). *El Hábeas Corpus correctivo: análisis de su contenido y alcance*. Retrieved from <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4457-23434-1-PB.pdf>
- Intriago, G. J., & Arrias, J. C. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *RECIAMUC*, 13-23. doi:10.26820/recimundo/4.(1).esp.marzo.2020.13-23
- Iturralde Durán, C. (2022). Importancia de la participación en el diseño de políticas públicas de rehabilitación social en Ecuador. *Revista Económica y Política*(36), 26-44.
- Molina, G. (2009). *Derechos económicos, sociales y culturales*. Bogotá, Colombia: Kimpres Ltda. Retrieved from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>
- Orellana Faz, K. (2021, mayo 20). *Derecho Ecuador*. Retrieved from DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD: <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>
- Organización Mundial de la Salud. (1946). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Retrieved from Organización Mundial de la Salud: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1973-682#:~:text=La%20salud%20es%20un%20estado,o%20condici%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20o%20social>.
- Organización Mundial de la Salud. (2022, Diciembre 10). *Salud y derechos humanos*. Retrieved from Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=Datos%20y%20cifras,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente>.

- Organizaciones de la Sociedad Civil. (2020). *El Salvador: Régimen y condiciones de las personas privadas de libertad. Impactos y efectos en sus derechos humanos*. Washington DC, Estados Unidos: Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Pardo, A. (1997). ¿Qué es la salud? *Revista de Medicina de la Universidad de Navarra*, 74-79. Retrieved from <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/que-es-la-salud#gsc.tab=0>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2018, Marzo 12). *Grupos vulnerables. Qué son, importancia, definición y concepto*. Retrieved from Definicion.de: <https://definicion.de/grupos-vulnerables/>
- Plataforma Tirant Formación. (2023, Marzo 6). *¿Qué es el derecho penitenciario? Concepto y claves*. Retrieved from Tirant Formación: <https://formacion.tirant.com/es/que-es-el-derecho-penitenciario/#:~:text=El%20derecho%20penitenciario%20es%20el,las%20penas%20privativas%20de%20libertad>.
- Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025. (n.d.). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. Quito, Ecuador.
- Pontón, J., & Torres, A. (2007, Febrero). Retrieved from *Cárceles del Ecuador: Los Efectos de la Criminalización por Drogas*: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=1071>
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2019). *Plan Patria 2025*. Caracas, Venezuela: Gaceta Oficial. Retrieved from [https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Venezuela\\_Plan%20de%20la%20Patria%202019-2025%20%282019%29.pdf](https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Venezuela_Plan%20de%20la%20Patria%202019-2025%20%282019%29.pdf)
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española*. Retrieved from <https://dle.rae.es/>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

- Reyes Diaz, D. (2019). *El Hacinamiento Carcelario y el Derecho al Buen Vivir*. Retrieved from Repositorio Digital UNIANDES:  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11040/1/TUAEXCOMAB053-2019.pdf>
- Robles Escobar, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista digital de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 405-431.
- Rodriguez, M. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en América Latina*. Retrieved from Comisión Nacional de Derechos Humanos:  
[https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf)
- Rodríguez, M. N. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción*. Ciudad de México, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal*. Madrid, España: Civitas Ediciones S. L.
- Rubio Hernández, H. (2012). La Prisión: Reseña histórica y conceptual. *Revista Ciencia Jurídica*(2), 11-28.
- Sánchez, R. F., Maldonado, R. L., & Barahona, L. I. (2022). La rehabilitación social en el Estado Constitucional del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 300-307.
- Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco. (2016). *Política Penitenciaria*. Vasco: Secretaría General para la Paz y la Convivencia.
- SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLL. (2008). *Manual para Formulación de Políticas Públicas Sectoriales*. Quito.
- Solar Calvo, P. (2019). *El sistema penitenciario español en la encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales*. Madrid, España: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Solís Espinoza, A. (2008). Política Penal y Política Penitenciaria. *Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1-52.

- Torres, A. (2021). *Invisibles en el infierno carcelario de Ecuador*. Retrieved from <https://www.connectas.org/crisis-carceles-ecuador/#:~:text=De%20esas%2C%205.906%20tienen%20hipertensi%C3%B3n,medicamentos%2C%20ex%C3%A1menes%2C%20o%20dietas.>
- UNIR. La Universidad en Internet. (2021, Mayo 10). *¿Qué es el derecho penitenciario y cuál es su ámbito de aplicación?* Retrieved from UNIR. La Universidad en Internet: <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-penitenciario/>
- Vázquez Martínez, A. E. (2017). Jóvenes en prisión: aproximaciones antropológicas en torno a la política penitenciaria. *Revista de Ciencias Antropológicas*, 229-252. Retrieved from [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-84882017000200229&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882017000200229&lng=es&tlng=es)
- Zavaleta, M. A., Rojas, V. W., Chang, S. L., & Ulloa, C. E. (2022). Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid-19 en penal de varones de Trujillo 2021. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, VI(4), 2129-2150.

## 11. Anexos

### 11.1. Formato de Encuestas y Entrevistas.

Anexo N° 1. Encuesta.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**Estimado encuestado:** Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado “ESTUDIO DE LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS, RESPECTO AL HACINAMIENTO CARCELARIO VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA SALUD” Por lo tanto, requiero de su criterio respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes.

Mi nombre es Raphael Bolívar Vásquez Requelme, soy estudiante del último ciclo de la carrera de derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, me encuentro desarrollando mi investigación jurídica, de la manera más respetuosa le solicito, se digne en contestarme las siguientes preguntas de la entrevista que versa sobre el título “ESTUDIO DE LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS, RESPECTO AL HACINAMIENTO CARCELARIO VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA SALUD”, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación, desde ya le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

1. ¿Considera usted que la falta de políticas penitenciarias es causa para el hacinamiento carcelario, vulnerando el derecho a la salud en los Centros de Privación de Libertad?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

---

2. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario es el factor principal para que se vulnere el derecho a la salud de las Personas Privadas de Libertad?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

---

3. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos en los Centros de Privación de Libertad?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

---

4. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario puede aumentar el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

---

5. ¿Qué sugerencia propondría usted como política penitenciaria para evitar que se vulnere el derecho a la salud por el hacinamiento carcelario en los centros de privación de libertad?

*a. Infraestructura adecuada:* Invertir en la construcción y mantenimiento de centros penitenciarios adecuados y seguros, que cuenten con suficientes recursos y personal para

garantizar el bienestar de las personas privadas de libertad, incluido el acceso a atención médica y servicios de salud.

**b. Monitoreo y regulación:** Establecer sistemas de monitoreo independientes que supervisen las condiciones de los centros penitenciarios y se aseguren de que se cumplan los estándares mínimos de salud y bienestar para las personas privadas de libertad.

**c. Programas de prevención y educación:** Implementar programas de prevención y educación sobre salud y bienestar dirigidos a las personas privadas de libertad, promoviendo hábitos saludables y brindando información sobre enfermedades y prevención.

**¡Gracias por su colaboración!**

Anexo N° 2. Entrevista.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**Estimado entrevistado:** Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado “ESTUDIO DE LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS, RESPECTO AL HACINAMIENTO CARCELARIO VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA SALUD” Por lo tanto, requiero de su criterio respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes.

Mi nombre es Raphael Bolívar Vásquez Requelme, soy estudiante del último ciclo de la carrera de derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, me encuentro desarrollando mi investigación jurídica, de la manera más respetuosa le solicito, se digne en contestarme las siguientes preguntas de la entrevista que versa sobre el título “ESTUDIO DE



LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS, RESPECTO AL HACINAMIENTO CARCELARIO VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA SALUD”, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación, desde ya le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

1. ¿Considera usted que la falta de políticas penitenciarias es causa para el hacinamiento carcelario, vulnerando el derecho a la salud en los Centros de Privación de Libertad?

---

---

2. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario es el factor principal para que se vulnere el derecho a la salud de las Personas Privadas de Libertad?

---

---

3. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario limita el acceso adecuado a servicios médicos en los Centros de Privación de Libertad?

---

---

4. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario puede aumentar el riesgo de propagación de enfermedades entre las Personas Privadas de Libertad?

---

---

5. ¿Qué sugerencia propondría usted como política penitenciaria para evitar que se vulnere el derecho a la salud por el hacinamiento carcelario en los centros de privación de libertad?

---

---

**¡Gracias por su colaboración!**

## 11.2. Estudio de Casos.

### Anexo N° 3. Caso Nro. 1

The screenshot shows a web application interface for a legal case. On the left is a dark sidebar with a home icon and a search icon. The main content area is titled 'Datos generales' and contains the following information:

<b>Número de proceso</b>	05283201600127	<b>Fecha ingreso</b>	12/01/2016 00:00
<b>Materia</b>	CONSTITUCIONAL	<b>Tipo de acción</b>	GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
<b>Delito/Asunto</b>	ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS	<b>Judicatura</b>	SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI
<b>Actor/Ofendido:</b>	Ordoñez Talavera Jorge Ramiro	<b>Demandado/Procesado:</b>	Comandante De Policía De Cotopaxi, Director Del Centro De Rehabilitacion Sierra Centro De Latacunga

Below this table is a section titled 'Información del proceso'.

### Anexo N° 4. Caso Nro. 2.

The screenshot shows a web application interface for a legal case. On the left is a dark sidebar with a home icon and a search icon. The main content area is titled 'Datos generales' and contains the following information:

<b>Número de proceso</b>	11282202204291	<b>Fecha ingreso</b>	02/11/2022 09:21
<b>Materia</b>	CONSTITUCIONAL	<b>Tipo de acción</b>	HÁBEAS CORPUS - SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 365-18-JH/21 Y ACUMULADOS
<b>Delito/Asunto</b>	HÁBEAS CORPUS	<b>Judicatura</b>	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA
<b>Actor/Ofendido:</b>	Cuenca Sarango Jose Bolivar, Cuenca Sarango Liliana Del Carmen	<b>Demandado/Procesado:</b>	Dr. Mario Gustavo Chacha Vasquez, Director Del Centro De Privacion De Libertad Loja 1

### Anexo N° 5. Caso Nro. 3

Quito D. M., 12 de noviembre de 2019

**CASO N. ° 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado)**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,  
EMITE LA SIGUIENTE**

**Sentencia**

La sentencia se refiere al derecho de las personas privadas de libertad a acceder a servicios de salud que incluyen, entre otros, atención médica, tratamientos y medicamentos apropiados y de calidad, sea (i) directamente a través de los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón de su tipología; (ii) a través de políticas y programas con el apoyo del sistema de salud pública que permitan acceder a dichos tratamientos fuera del centro de privación de libertad, cuando por el tipo de afectaciones a la salud la persona privada de libertad requiera de un tratamiento especializado, permanente y continuo; y (iii) excepcionalmente a través de la disposición de medidas alternativas a la privación de libertad. La acción de hábeas corpus puede ser activada para corregir situaciones lesivas al derecho a la salud de la persona privada de libertad y disponer la atención médica inmediata.

Activar Windows

Anexo N° 6. Caso Nro. 4

The image is a screenshot of the Connectas website. At the top, there is a colorful geometric banner with the text "10 AÑOS CONECTAS POR EL MEJOR FORTALECIMIENTO DE LAS AMÉRICAS". Below the banner is a navigation menu with "INICIO", "NOSOTROS", "CONNECTAS HUB", "LAB", and "CONTACTO". Underneath, there are more menu items: "ANÁLISIS", "ESPECIALES", "PAÍSES", "COVID-19", "EVENTOS", "PLANETA", "PÓDCAST", "IN ENGLISH", and social media icons for Facebook, Twitter, WhatsApp, LinkedIn, and Email. The main content area features a large banner with a photograph of people behind prison bars. The text on the banner reads "Invisibles en el infierno carcelario de Ecuador". There are also social media icons on the left side of the banner. A "Activar Windows" watermark is visible in the bottom right corner of the screenshot.

### 11.3. Certificado de Traducción del Resumen al Idioma Inglés.

Anexo N° 7

Loja, 13 de septiembre del 2023

Yo, Xilena Elizabeth Aldeán Sandoval, con cédula de identidad 1104226913, como traductora certificada por el Ministerio de trabajo del Ecuador con licencia número MDT-3104-CCL-252643, certifico que la traducción del resumen del trabajo de integración curricular “**Estudio de las políticas penitenciarias, respecto al hacinamiento carcelario y la vulneración al derecho constitucional a la salud**” es precisa en mis capacidades como traductora certificada.

El trabajo en mención es de autoría del estudiante **Raphael Bolivar Vasquez Requelme**, con cédula de identidad **1150245759**, estudiante de la carrera de **Derecho** de la Universidad Nacional de Loja.

I, Xilena Aldeán Sandoval, certify that I am fluent in the English and Spanish language and that the abstract of the thesis belonging to **Raphael Bolivar Vasquez Requelme** is an accurate translation of its original Spanish version.



---

**Xilena Elizabeth Aldeán Sandoval, Mg.**

Traductora/Translator

**Traductor/Translator:** Xilena Elizabeth Aldeán Sandoval

**Número de licencia/Acreditación number:** MDT-3104-CCL-252643

**Correo electrónico/E-mail:** [xaldeans@gmail.com](mailto:xaldeans@gmail.com)

**Teléfono/Phone number:** +593 989491170